



Acta de posesion En la Villa de Villarrubia de los rios a veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos en la Sala capitular siendo la hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Blas Mendia Alcalde constituido con los señores D. Jose Maria Revilla de Albornoz, D. Cesario Roman, D. Hadis Rier, D. Ignacio Lopez, D. Domingo, D. Manuel Casanova, D. Luis Millan, D. Julian Carabon, D. Modesto Figueroa y D. Vicente Rodriguez, Tomientos de Alcalde y Regidores del Ayuntamiento que era, y los señores D. Santiago del Aguila, D.odoro Nino, D. Bernardo Guen, D. Germano Diaz, D. Pedro Alvaroz, D. Gregorio Pino, D. Lote Martinico, D. Lorenzo Pedraza, D. Eusebio Villegas, D. Jose Lora, D. Ramon Rodriguez Nieto, D. Candido Zamora y Millan, D. Manuel Alvaroz, D. Mateo Villegas, D. Eugenio Ramon y D. Felicitas Astudero que han de regulararlo, el Sr. Alcalde presidente D. Blas Mendia, despus de haber dado lectura el infrascripto Secretario a la comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha veinte y dos del Diciembre ultimo en que participa el nombramiento de esta Corporacion, recibio juramento al Sr. D. Santiago del Aguila que presto en forma ordinaria de guardar y hacer guardar

la Constitución de la Monarquía y las Leyes, en fe y a 4.º de  
la Reyna D.ª Isabel Segunda y conduciase bien y fielmente  
en el desempeño del cargo de Alcalde de esta Villa para que  
ha sido nombrado pasando en seguida a ocupar la jurisdicción  
Serena. A todo continuo este nuevo Alcalde recibió igual juramento  
a los nuevos concejales que pasaron a ocupar sucesivamente  
los cargos, declarando instalado el Ayuntamiento  
en la forma siguiente: con el carácter de Alcalde D. Santiago  
del Aguila, con el de primer teniente de Alcalde D. Pedro  
Nino, con el de segundo D. Bernardo Gerez y con el de regidores  
D. Severiano Diaz, D. Pedro Alcaraz, D. Gregorio Pina,  
D. Loreto Martín, D. Lorenzo Pedraza, D. Lucio Villegas,  
D. José José, D. Manuel Rodríguez Nieto, D. Camilo  
de Zamora y Millan, D. Manuel Alcaraz, D. Esteban Villegas,  
D. Eugenio Braund y D. Silvestre Rodríguez.  
Segunda y quedada la lectura de la cédula del Rey  
de Madrid civil de esta provincia en fecha veinte y cuatro  
de Diciembre último, el Sr. Alcalde actual dió al Cabildo  
y demás individuos del Ayuntamiento que era en nombre  
de aquella Magestad las más expresas gracias por  
su buen comportamiento y por cuanto han hecho en bien  
del Gobierno de S. M. y de esta localidad, encargando al Sr.  
Alcalde saliente, que por en adelante, y con su esposa,  
y a la mayor brevedad posible, remita a su Señoría una

propia memoria que publicará oportunamente, en la que  
deben constar todas y cada una de las mejoras que hayan  
llevado a cabo, o mandado durante su administración.  
En crédito de todo lo cual se formaliza la presente acta  
que firman los que saben de los concurrentes, de que yo  
el Secretario de la Municipalidad certifico =

Mas recordia Santiago del Aguila  
Pedro Nino y  
Bernardo Gerez  
Severiano Diaz  
Pedro Alcaraz  
Gregorio Pina  
Lorenzo Pedraza  
Lucio Villegas  
José José  
Manuel Rodríguez Nieto  
Camilo de Zamora y Millan  
Manuel Alcaraz  
Esteban Villegas  
Eugenio Braund  
Silvestre Rodríguez  
Loreto Martín  
Mateo Villegas  
Lorenzo Pedraza  
Manuel Alcaraz  
Lucio Villegas

San Mateo Cassilla  
de 1867



Sesion del dia 1.º de Enero de 1867.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y hallan  
dos ruidos en la sala capitular los señores que componen  
el nuevo Ayuntamiento cony. de esta villa de Villan  
ueva de los Goyas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.  
Santiago del Aguila, se declaró por este abierto la sesion,  
y dándose de en orden por mi el Secretario de la misma  
partidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr.  
Gobernador civil de esta provincia en comunicacion fecha  
veinte y once de Diciembre ultimo, tenora de una circular  
de su señoria Num.º 164 de 4 de febrero sobre las deberes de  
las Corporaciones Municipales para mejorar en lo posible  
el estado de los pueblos de la provincia: de otra Num.º 188  
de 28 de febrero sobre juegos prohibidos: de otra Num.º 222  
de 26 de marzo sobre caminos Municipales: de otra Num.º 224  
de 28 de marzo encargando se instalen en las poblaciones y en  
expos de bomberos para atender y combatir los incendios,  
publicandose el reglamento de los de la Capital: otra de 9  
de abril sobre creacion de graneros cammunes Municipales  
ley: de otra n.º 288 de 20 de abril participando el renuncio

de la Exma. D. J. provincial, sobre arreglo de caminos  
con fondos de la provincia: de otra N.º 255 del mismo día  
para que se vigilen a los industriales que establecen juergas  
en las plazas y calles: otra N.º 261 de 28 de abril sobre sum-  
pvision de puentes y caminos bajos: otra N.º 262 del mismo  
día para que se uniformen todos los guardas: de otra  
N.º 273 del 30 de alto. mes para que los caradores de esta  
no no costen para hacer los puentes, muelles y canales,  
otras costuras que los considerados como inútiles y de llano:  
de otra N.º 280 de 3 de mayo sobre pago del personal y  
material de linternas: otra N.º 282 del 21 de Mayo dictando  
varias reglas para prevenir la tetafa en las quintas:  
de otra N.º 288 del mismo mes disponiendo que los  
guardas de montes y los municipales del campo, se  
hallen dotados de una manera conveniente y decorosa:  
de otra por apudice, de 22 del mismo para que los fien-  
rios de los ayuntamientos llenen con la mayor exactitud  
en difícil y delicado encargo, y para que la atribucion  
que se les dá, tenga una escala gradual, segun la  
importancia de cada Municipio: de otra circular y  
absolucion N.º 18 de 17 de Julio del 866. de otra N.º 24 de 21 del  
mismo mes para que todos los funcionarios públicos  
constituidos en autoridad, usen constantemente el uniforme  
distintivo o insignias que los caracterizan: de otra N.º 25,

de 23 del citado Julio, recordando a los señores Alcaldes y le-  
trados el mayor exacto cumplimiento de varias disposiciones  
de este Gobierno de provincia: de otra N.º 28 de 1.º de agosto  
sobre mejoras en las cárceles, ocupacion de los juergos, y en  
conveniente separacion: de otra N.º 27 de 3 del mismo que  
trata de evitar dilaciones y obrdos en la tramitacion  
de los asuntos y expedientes incoados en todas las depen-  
dencias del Gobierno de provincia: de otra N.º 29 de 6 del  
propio mes que recuerda a los Alcaldes el pago del perso-  
nal y material de las linternas publicas: de otra N.º 30 de  
14 de agosto sobre los males que ocasiona la tolerancia  
a la familia, a la administracion y al orden publico:  
de otra N.º 31 del mismo día en que se recuerda la dep.  
20 de abril del 865 sobre reconstruccion de caminos: de  
otra N.º 33 de 23 de alto. mes en que se recuerda la dep.  
22 de Mayo del 865, sobre los deberes, culpas y faltas  
de las Secretarias de ayuntamientos: de otra N.º 34  
de 23 de referido mes sobre pagos por deudas a los  
Pósitos: de otra N.º 35 de 9 de Setiembre que se dirige a exi-  
tar el celo de los ayuntamientos y mayores contribuyentes  
para que engrasen el estado de los caminos, puentes y  
alcantarillas Municipales: de otra N.º 37 de 29 del mismo  
mes sobre ensenanza: de otra N.º 38 de 7 de Octubre sobre  
elecciones Municipales: y otra por último N.º 39 de

13 de otro mes de Octubre que trata de espitar el celo de los  
Jueces Alcaldes para perseguir en tregua a los cragos,  
casas de juego y de prostitucion, de que queda enterado el  
Ayuntamiento y en cumplida exactamente cuanto en dichas  
disposiciones se establece, acordó en seguida proceder al  
nombramiento de procurador Judicial de estas las mismas  
concejales con arreglo a lo prevenido por el artículo veintea  
y dos del reglamento para la ejecución de la ley de  
Ayuntamientos y lo verificaron por unanimidad de votos  
en el regidor D. Ramon Padriñan Nieto, y en calidad  
de suplente a el regidor D. Louto Martin Teva.

En acto continuo y cumpliendo con lo que se  
previene en la misma Ley de Ayuntamientos y en las  
ordenanzas del Sr. Gobernador civil de esta provincia en fecha  
veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta  
y siete, inserta en el Boletín oficial Num. ciento cincuenta  
y siete, se providió a la brevedad del orden numerico que de  
ben tener los regidores y concejales el que se expone  
a esta continuación: para regidor primero D. Severiano  
Diaz, para segundo D. Ramon Padriñan Nieto, para tercero  
D. Candido Zamora y Millan, para cuarto D. Matias  
Villagas, para quinto D. Florencio Botaduna, para sexto  
D. Pedro Alvarez, para sétimo D. Gregorio Ordo.



para octavo D. Lorenzo Redondo, para noveno D. Josef  
Lora, para decimo D. Eusebio Villegas, para undécimo D.  
Eugenio Bernard, para duodécimo D. Louto Martin Teva,  
y para decimo tercio D. Manuel Alcaraz.

Equitadamente acordaron dichos Jueces del ayunta  
miento proceder al nombramiento de personas que en el  
presente año desempeñen los destinos o cargos de depositarios  
de los fondos municipales, del Boticario, puntos de publico y  
bulero segun costumbre, y poniendolo en ejecución de una  
manera conformidad nombraban y nombraron para deposta  
rio de los fondos municipales a D. Jose Garcia de Goli y  
Mayan para la computente finca que quedará en  
propiedad a los fondos que haya de manejar y segun se  
establece por el ultimo parrafo del artículo ciento diez de la  
Ley vigente de Ayuntamientos, para depositarios del Boticario  
a Ignacio Bernard, para puntos labradures a Candido  
Valley y Juan Luis Bernard, para puntos ganaderos  
a Jose Hernandez Ordo y punto Lumbrales, para punto  
albariteros a Francisco del Oro y Marciano Madrigal, para  
puntos cementeros a Jose Maria Garcia y Clemente Bern.

para juntas Capitanes a Plamen Pina y Juan Vico.  
para juntas hereros a Pedro Cayo Navarro y Juan  
de la Cruz Pina. para juntas alarifes a Pío Magan  
y Juan Manuel Rodríguez; y para buleros o sea  
para la expedición de los sumarios de curada a  
el mismo Mariano Madroños.

Consecuentemente y con arreglo al artículo  
ochenta y dos de la Ley de Ayuntamiento, acordó la  
Municipalidad que sus sesiones ordinarias se celebren  
los Domingos de cada semana, con excepción de las  
extraordinarias que tenga a bien determinar el señor  
presidente ya a su instancia por que el interés del  
servicio así lo exija o ya a solicitud de cualquiera  
concejal.

A continuación la misma Municipalidad con-  
siderando que por circular del Sr. Gobernador civil de esta  
provincia fecha veinte y tres de agosto último se mandó  
observar en todas sus jurisdicciones otra de su fecha de  
veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco  
sobre que los Secretarios de los Ayuntamientos llenen con  
la mayor exactitud en el fin y delicado cargo, y para  
que la atribución que se les señala tenga una escala  
gradual, según la importancia de cada municipio, y que  
este servicio así no se halla cumplido: considerando que

los muchos negocios que hoy se acumulan a la Secretaría  
con cuando es hacen de precisa necesidad el aumento de  
empleados por razón de la actividad, constancia, justicia y  
celo que en los trabajos exige el Secretario, siendo por  
conveniente que a este funcionario se le aumente a su sueldo  
de quinientos treinta reales setenta marz que lo eleva  
a la dotación de seiscientos reales anuales en remuneración  
de su laboriosidad y buen comportamiento, y a la plaza  
de un auxiliares que cuando vacante por la extinc-  
ción de doscientos veinte conignados en el presupuesto  
corriente, se le aumenten ochenta reales con los cuales  
sube a trescientos reales su dotación, recorda en cumpli-  
miento de la citada circular del Sr. Gobernador que el  
sueldo anual del Secretario del Ayuntamiento sea el de  
seiscientos reales y de trescientos el del auxiliar, y que  
para este aumento de ochenta reales al primero y  
ochenta al segundo se debe exigir certificada de este acor-  
do al referido Sr. Gobernador, a fin de que se obligue si lo  
estima conveniente, consignarlo en el presupuesto adic-  
ional que se le tiene remitido para su separación y aprobación,  
mediante a que resulte un suplemento o sobrante exigible  
a expensas corrientes, y toda vez que la plaza de auxiliar  
se halla vacante, y que en jurisdicción y de regente vacante

dad para que con la debida oportunidad sean desgrahados los negocios del Ayuntamiento y Alcaldia y sea ayudado el Secretario en las tareas que sobre el pesan solamente procedase a anunciar dicha vacante bajo la retencion de trescientos cuencos anuales por termino de quince dias, reintenido al efecto a referido Jefe Gobernador el competente edicto para su insercion en el Boletin Oficial, y trascurrido que sea aquel plazo a verificar el oportuno nombramiento.

Y por ultimo con el esclusivo objeto de que la administracion y buen orden de esta poblacion sea desempeñada con exactitud y el mejor acierto posible, en cuyas salubres y juveniles medidas se encuentra aquella interesada, acordada y acordó el Ayuntamiento dividiese en secciones, destinando una que se componiera del siguiente teniente de Alcalde D. Bernardo Escor en concepto de presidente y de los regidores D. Pedro Alvariz, D. Gregorio Pin, D. Lorenzo Pedros, D. Eugenio Blasco, D. Lucebia Villegas y D. Manuel Alvariz a la policia rural que cuidara del repamen, limpieza, conservacion y reconstrucion de caminos, arroyos, fuentes, puentes y demas objetos que se mencionan en dicho estado y sean de utilidad y conveniencia publica: y otra que la formarían el primer teniente de Alcalde D. Pedro Nieto en calidad



de presidente y de los regidores D. Geronimo Diaz, D. Manuel Rodriguez Nieto, D. Mateo Villegas, D. Florentino Arce, D. Candido Zamora y D. Donato Martin todos destinados a la policia urbana que cuidara del repamen de pesos y medidas, de toda clase de artículos de consumo que sean vendidos y puedan venderse, del caso y limpieza de la poblacion y demas facultades que por ordenamiento y reglamentos sean referentes a este ramo: adjudicandose una y otra comision cuantas divisiones sean congruentes al buen desempeño del cargo que se les confiere y para el que se les autoriza convenientemente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firman estos señores del Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico

Me. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Martín López

Ramón  
Josa

Belgenus  
Rodríguez

Notificación y aceptación En Villarrubia de los Gos a dos del mes de mil ochocientos sesenta y siete yo el secretario del Ayuntamiento certifico e hice saber lo que los miembros de la sesión anterior a D. José García de Salis y Mayan, Ignacio Bramud, Candido Valles, Simplicio Ramirez, José Remando Ordo, Fausto Lumbraes, Narciso del Pico, Mariano Madrides, José María Lucas, Clemente Ruiz, Ramón Piña y Juan Pico, Pedro Cayo Navarro y Juan de la Cruz Pina, Pío Mayan y Juan Manuel Rodríguez todos de esta ciudad, quienes asistieron personalmente y en un solo acto con lectura íntegra y la correspondiente copia, dijeron: Que aceptaban y aceptaron el nombramiento y cargo que a cada uno se le confiere, obligándose a desempeñarlo bien y fielmente, en crédito de lo cual firman esta diligencia los que caben y por el que no lo hace a su cargo un testigo, de que certifico =

Jose Garcia de Salis  
y Mayan

Juan Pico

José María Lucas  
Ramón Pina

Pío Mayan  
Ignacio Bramud

Juan de la Cruz  
Fausto Lumbraes

Mariano Madrides  
Pedro Cayo Navarro

Clemente Ruiz  
Ramón Pina

Diligencia En este día y cumpliendo con lo mandado se ha puesto el correspondiente edicto anunciando la vacante de la plaza de cupulian de la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual con la oportuna comunicación se ha dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digno ordenar en inserción en el Boletín oficial. Como y lo firmo yo el secretario del Ayuntamiento en Villarrubia de los Gos a cuatro de meses de mil ochocientos sesenta y siete =

En cumplimiento de lo mandado y con esta fecha es

ha dirigido oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia  
participandole el nombramiento de depositario de los  
fondos municipales para la fijacion de la fianza.  
Conte y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento  
en Villanueva de los Gios a siete de Enero de mil ochocientos  
sesenta y siete

Maldonado



Session ordinaria del dia 6 de Enero del 1867.

Presente como la hora de hoy dia de en mañana y hallandose  
reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento  
constituido de esta Villa de Villanueva de los Gios bajo la presiden-  
cia del Sr. Alcalde se dio principio a la presente sesion con  
la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad consi-  
derando que los depositarios del Erario y de los fondos munici-  
pales de esta Villa se hallan en descubrimiento de la dacion  
de cuentas de algunos años y que este retraso puede perjudicar  
reputativamente a la Corporacion que no solo trata de cuentas  
sino que tambien le interesa conocer el estado de la admi-  
nistracion, acuerda que se haga saber a los depositarios del  
Erario D. Cesario Pagan y D. Lorenzo Obispo y al de  
fondos Municipales D. Emilio Villegas que con toda brevedad  
rindan las cuentas de los años en que respectivamente  
se hallan en descubrimiento para proceder en seguida a sus  
cuentas y demas formalidades procedidas por la Administracion

de cada uno.

No habiendo otros asuntos pendientes de que tratar  
se concluyó esta sesión que firmó el Ayuntamiento de  
que yo el Secretario certifico =

~~No~~ ~~que yo el Secretario certifico =~~ ~~Robu rogado = Cesario~~

Roman = vale =

Abundio Nino Gerardo

Alfonso Dionis Nieto

Juan Ramon Bernand

Martin

Belgenio

Nota que En Villumbria de los ojos a crete de nuevo de un ochocientos  
sesenta y siete yo el Secretario del Ayuntamiento certifico e hice  
saber lo que ley inculca de la sesion anterior con su lectura  
integral y la comparendo a d. Cesario Roman, Don  
Belgenio Moreno y a Lucio Villegas de esta vecindad y se  
quedaron enterados personalmente, y en un solo acto firmaron  
de que certifico =

Lucio Villegas Cesario Roman



Faint, illegible handwritten text covering the right page, possibly bleed-through from the reverse side.



Quinta ord.<sup>a</sup> del día 19 de Enero de 1867.

Siendo como la hora de las diez de su mañana y hallándose  
reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento  
com.<sup>o</sup> de esta Villa de Villanueva de los Ygos. bajo la presiden-  
cia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente sesión con  
la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta de  
la circular del Sr. Director jral. de Hacienda pública de esta  
provincia fecha cinco del corriente mes, inserta en el Boletín  
oficial num.<sup>o</sup> ochenta y ocho correspondiente al día cinco de Enero  
del mismo mes, en la que cumplido con lo dispuesto por la  
Dirección general de contribuciones y previene se proceda simula-  
tamente al nombramiento y propuesta de jurados agraristas  
para la renovación de la mitad de individuos de la junta  
jurada de entre los contribuyentes del pueblo ó distrito mu-  
nicipal en la forma y modo que más oportunamente se mande  
en otra circular fecha cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta  
y cinco, arreglándose al modelo publicado á su continuación,  
y entienda la Municipalidad, creada, que debiendo continuarse  
como jurados nombrados por la misma D. Pedro Manuel, D.

Don Diego, Antonio Garcia Velasco y Juan Julian Millan  
 y como suplentes Don Alonzo y Don Maria Manuel  
 Moreno; y por el Sr. Gobernador como jurados D. Santiago  
 del Aguila, Lucas Gutierrez, Pedro Real y D. Camilo Chila  
 y como suplentes Donato Mora y Juan Antonio Requena  
 nombrada ahora y hacia la propuesta en tema a los lugares  
 que a continuacion se expresan.

Por los nombrados por  
 el Ayuntamiento.

D. Jose Maria Carrillo de Albornoz

Antonio Cabrera

Enxebio Vera (rescatamente vecinos de Frente el Cerro)

Francisco Ferrand

Suplentes id. id.

Agustin Ochob

Valentino Ceballos

Por los propuestos en tema al Sr. Gobernador  
 para su nombramiento.

1.<sup>a</sup> Turno { Eladio Vera  
 Julian Garcia  
 Antonio Carrasco (rescatamente vecinos de Daniel.)

2.<sup>a</sup> Turno { Hilario Casanova  
 Don Simplicio  
 Don Blas Garcia de Leon (rescatamente vecinos de Frente el Cerro)

3.<sup>a</sup> Turno { Manuel de la Cruz  
 Guapio Leon  
 Felice Ortega (rescatamente vecinos de Daniel.)

4.<sup>a</sup> Turno { D. Andres Ferrand (rescatamente vecinos de Daniel.)  
 Julian Medina  
 Maguin Ferrand

Suplentes.

5.<sup>a</sup> Turno { Antonio Beaun y Villegas  
 Balvino Casanova  
 Luquin Lopez (rescatamente vecinos de Frente el Cerro)

6.<sup>a</sup> Turno { Bernardino Zamora  
 Julian Medina  
 Juan Almodovar (rescatamente vecinos de Frente el Cerro)

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,  
 se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo  
 el Secretario certifico =

No. *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Dilig. con fecha de esta dia yo el Secretario del Ayuntamiento

Se presento certificación según se manda sobre el practicante  
que comparece la de su anterior la cual con oficio del Sr.  
Alcalde se ha remitido al Sr. Gobernador. (de Hacienda y  
pública) de esta provincia para los fines y efectos que en  
circulares de su Señoría fha. cinco del corriente mes se piden  
Conte y lo firmo en Villavieja de los rios a quince de  
enero de mil ochocientos sesenta y siete.

*Manuel...*



Desahuciado por esta  
orden el año en  
abramiento de la  
Contribución de Consumos  
de este pueblo,  
con arreglo de lo pre-  
venido en la R.  
Instrucción de 1.<sup>o</sup> de  
Julio de 1864, y debien-  
do procederse a la  
celebración de un  
nuevo contrato entre  
la Hacienda y un  
objunto al efecto  
q. nija desde el año  
económico su media-  
do de 1867-68, permito  
a V. el presente for-  
mado por esta oficina

*orden*

Ciudad Real 27 Diciembre  
Ramon Arana

della Comandancia de Comandancia  
esta misma debe darse  
poderes de unecario, de  
prejuicio del mayor o menor  
lo a que haga lugar, y  
debiendo celebrarse una  
conferencia entre los  
representantes de esta  
corporacion municipal  
y el señor que sus  
criber, y el of. 1.º Justo  
autor, se disputara  
ga lugar este acto a  
dia 27 de Enero  
proximo desde las  
11 de la mañana a  
mediandome que las  
sonas que elija en  
el Ayuntamiento de

curran con objeto de  
llevar a cabo aquella  
contratacion, en la  
forma que la Ins  
truccions referida pre  
venga.

Del recibo de esta  
Comunicacion y pre  
supuesto adjunto, de  
Servir a P. de Navia,  
en el término impo  
rogable de 4 dias  
Dios que a P. de Navia  
Ciudad del 27 de Enero  
Namon Senora

Alcalde Com. de Villanubia

Adminis<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ral de Hacienda pública  
de las  
Provincias de Ciudad Real

Presupuesto que forma esta Adminis<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ral con arreglo a las bases quinta de las establecidas por la Ley del presupuesto de 29 de junio de 1864, y para los efectos prevenidos en el artículo 14 de la Real Instrucción de 1<sup>o</sup> de julio del mismo año, de las cantidades que debe satisfacer por la contribucion del consumo el pueblo de Villanueva desde el año de 1867-68, los cuales han de servir de tipo para el nuevo encadenamiento que produce esta oficina por haber desahuciado el que rige en la actualidad, detallándose a continuación las especies sujetas al impuesto y el importe de los derechos correspondiente al tipo que han de pagar anualmente.

<u>Especies</u>		Número de la medida y su importe	
		Cant.	Val.
Trigo común	(arrobas)	11.500.	2.760. "
Trigo	(arrobas)	1.200.	120. "
Aguadiente	(arrobas)	1.200.	744. "
Aceite de olivo	(arrobas)	3.300.	1.402,500.
Huevo	(arrobas)	400.	16. "
Harina	(arrobas)	2.000.	600. "
Partida de la Harina	18 <sup>o</sup>	39.000.	448. "
Sumarios	12, 13, 14, 15	22.262.	465,240.
	12, 13, 14, 15	44.524.	1.157,624.
	Cordon Cebador	1.100.	2.640. "
<u>Total</u>		<u>103.332,264</u>	<u>103.332,264</u>

Ciudad Real 27 Diciembre 1866

Ramon Arana



Sesión on.<sup>a</sup> del día 20 de Enero del 867.

El día como la hora de las diez de la mañana y hallan-  
 dose reunidos en su sala capitular los señores del ayun-  
 tamiento constitucional de esta Villa de Villanueva de  
 losjos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio prin-  
 cipio a la presente sesión con la lectura de la acta  
 que fue aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dio  
 cuenta de una comunicación del Sr. Administrador prin-  
 cipal de Hacienda pública de esta provincia en fecha  
 veinte y siete de Diciembre último, en la que manifiesta  
 que desahucado por la Administración el actual encabe-  
 zamiento de la contribución de consumos de este pueblo  
 con arreglo a lo prevenido en la Real Ordenación de  
 primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro  
 y debiendo procederse a la celebración de un nuevo con-  
 trato entre la Hacienda y este Ayuntamiento para que aja  
 desde el año económico inmediato de mil ochocientos sesen-  
 ta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho, veinte y siete

juicio formado por dicha oficina de la cantidad  
que considera la misma debe satisfacer este vecindario  
importante diez mil trescientos veinte y tres cuerdos y  
trecientos sesenta y cuatro milésimas, o sea, dos mil  
setecientos sesenta cuerdos por la especie de vino común,  
ciento veinte por la de vinagre, setecientos cuarenta y cua-  
tro por la de aguardiente, mil cuatrocientos dos cuerdos y  
quinientas milésimas, por la de aceite de olivo, diez y seis  
cuerdos por la de siere, seiscientos cuerdos por la de jabón,  
dos mil cincuenta cuerdos y ochocientos sesenta y cuatro  
milésimas por la de carnes, seiscientos y dos mil seiscientos  
cuarenta cuerdos por la de Cebos, cebados, sin perjuicio  
del aumento a que haya lugar, añadiendo por último  
que habiendo de celebrarse una conferencia entre los  
representantes de esta Corporación Municipal, el citado  
Sr. Administrador y el oficial primero Interventor ha p-  
dijunto tenga lugar este acto el día veinte y siete  
del mes actual desde las once de la mañana en que  
se permite concurrirán las personas que el mismo inter-  
venciente haya con objeto de llevar a cabo aquella  
conferencia en la forma que la Intendencia respectiva  
previene: y enterado el Municipio de la mencionada  
comunicación del Excmo. Sr. Administrador y por

juicio que la acompaña, cueda, que ambos documentos  
se unan al presente libro de sesiones, y a la vez nombra  
ba y nombra como sus representantes para los fines  
y efectos que en la indicada comunicación se expusieron  
a los Regidores D. Ramon Rodriguez Nieto y D. Crandi-  
do Zamora y Millan, a quienes autorizará conjun-  
tamente para ello, librándoles la correspondiente certifi-  
cación de este acuerdo para que les sirva de credencial  
en forma.

Seguidamente la misma Municipalidad de-  
creta del dho. de que al constituirse la Junta municipal  
para la ratificación del amillanamiento que ha de  
servir de base al repartimiento de la contribución  
territorial del próximo año económico de mil ochocien-  
tos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho  
tenga los materiales o elementos necesarios a llenar  
cumplidamente su cometido sin que sus trabajos en  
nada sean interrumpidos, cueda, que se publique  
bando o edicto para que los vecinos de esta villa  
y moradores de su término presenten en la secre-  
taria del Ayuntamiento en el plazo inquebrantable  
de quince días a contar desde que se anuncie en el  
Boletín oficial para local se remitirá todo al dho.

Gobernador civil de esta provincia, relaciones y piedad  
 del movimiento que haya sufrido la riqueza durante  
 el año actual económico.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que  
 tratar se concluyó esta sesión que firmó el siguiente

Movimiento de que yo el secretario certifico

D. Quintanilla

D. Nino y  
 Carbona

Bernard  
 Gerez

D. Diez

D. Harro

D. Villegas

D. Lorenzo Bida

Martín

D. Pius

D. Beascoa

D. Natar Villegas

D. Arce don

D. Vaso

D. Valguero

Diligencia. Con fecha de este día se ha puesto la certificación  
 que se manda en el primer particular de la sesión  
 anterior, y además se ha publicado edicto sobre  
 el mismo que abraza el segundo y último particular  
 de la misma sesión y dirigido otro para su inserción  
 en el Boletín oficial al Sr. Gobernador civil de esta  
 provincia. Conste por diligencia que firmo en Villanueva  
 de los Gues a veinte y cinco de marzo de mil  
 ochocientos sesenta y siete.



Sesión extraord.<sup>a</sup> del día 23 de Enero de 1867.

Tras como la hora de las diez de la mañana y hallándose  
 reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento  
 cont. de esta villa de Villanueva de los Gues bajo la presi-  
 dencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesión  
 con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido y en virtud de hallarse en posesión  
 de la Municipalidad la indulgencia de la Santa Ceca  
 correspondiente a 'el año actual', se comiso a la sala capitular  
 con a Mariano Madroño de este domicilio nombrado  
 para el cargo de su ejecución y de orden y acuerdo del  
 dicho Ayuntamiento se entregó en las siguientes:

De vivos ochocientos	800
De difuntos doscientos cincuenta	250
Productos de raciones quinientos	500
De Compromiso veinte	20
Productos de traza una	1
Don de cuarenta diez	40
<hr/>	

Cuya suma o indulgencia en sumas \$ 1577  
 de mil quinientas setenta y siete recibio el ejecutor  
 no Madroño de ramos del Sr. presidente de la Municipalidad

ciudad, obligandose a su ejecucion y a poner en sujecion  
de Caxaca de la Ciudad de Toledo el importe de ellas,  
o en su defecto las que depusieron de sujecion en las posesiones  
de su cargo, y tambien el pago de las costas que pudiesen  
originarse por falta de cumplimiento, imputando a la res-  
ponsabilidad y obediencia todas sus bienes habidos y  
por haber, y firmando en su credito con el Ayuntamiento.  
Yo de que yo el Secretario certifico =

Aguiñaga  
Nino  
Gonzalez  
Mastres  
Pedro  
Nicanor  
Jose Lopez  
Diaz  
Nieto  
Villegas  
Alfonso  
Archi  
Nieto  
Mariano  
Muri  
Pulquerio



Los Presidentes e Individuos del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

D. Manuel Martínez y Montero Licenciado en Medicina y Cirugía con el debido respeto expone: Que por causas ajenas a su voluntad y relativas a circunstancias particulares, se ve precisado a renunciar a el cargo de Médico Titular de esta Villa, que viene desempeñando desde 1.º de Mayo de 1866, deviendo consignar para satisfacción de su vecindario, que tanto de este como de las autoridades que le han regido en tan largo período, no ha tenido el menor motivo de disgusto ni queja, antes al contrario les está sumamente reconocido por las repetidas muestras de simpatía y deferencia, que en todas épocas le han dispensado; en su virtud replica que a mérito de lo expuesto, se sirvan admitir la dimisión de su cargo



sin perjuicio de ofrecerse a desempeñar  
la plaza durante el periodo que fuere  
necesario para su provisión en  
terminos que la ley previene.

Favor que espero merecer de la  
notoria rectitud de V. Villarruel  
de los ofos 1.º de Enero de 1867.

Rafael Martínez





Acta # En Villarrubia de los rios a veinte y cuatro

de meso de mil ochocientos sesenta y siete, reuni-  
dos como a las diez de la mañana en su sala ca-  
pitular los señores del Ayuntamiento constitucional  
de la misma villa con un numero doble de mayo-  
res contribuyentes, cuyos nombres de todos al margen  
se expresan por el Sr. Alcalde, quedando abierta  
la sesion se dio cuenta de un escrito presentado  
por D. Rafael Martinez y Montoya en que era  
insistente que por causas ajenas a su voluntad y  
relativas a circunstancias particulares se le prescri-  
bio a su instancia el cargo de Medico Comunal titulan-  
do del Distrito denominado de la Iglesia de esta pobla-  
cion que viene desempeñando en virtud de su obra  
cuenta legitima desde el dia primero de junio del  
mil ochocientos sesenta y seis y por consiguiente  
se le admita la dimision y entecados al  
Ayuntamiento y asociados, acordando que se proceda  
a la provision de dicha plaza, junio numero del  
su expediente en los terminos y precedidos, bajo las bases  
o condiciones siguientes =  
Que siendo el citado Distrito denominado de la Iglesia  
titulado Medico de promoval cosa se le requiera

- Ayuntamiento.  
 D. Santiago del Aguila.  
 Pedro Nino.  
 Bernardo Genes.  
 Candido Zamora.  
 Donato Martin Tico.  
 Ramon Rodriguez Nino.  
 Emilio Villegas.  
 Leoncio Pedrono.  
 Mateo Villegas.  
 Pedro Alvarez.  
 Luciano Diaz y Diaz.  
 Felicitas Sastrosena.
- Asociados  
 Candido Narango.  
 Antonio Murcia.  
 Tomas Mendia.  
 Pedro Angel Garcia.  
 Pascual Diaz.  
 Defonso Pastorinos.  
 Juan Gomez.  
 Don Corabantes.  
 Gregorcia Villegas.  
 Gregorio Moreno.  
 Manuel Jesus Sobato.  
 Francisco Carral Brusa.  
 Francisco Vallejo.  
 Juanito Mota.  
 Pedro Mendia.  
 Martin Infante.  
 Justo Zamora.

D. Antonio Comas de los  
Reyes.  
Bernardo Enjares.

de dotacion anual cuatrocientos reales que percibirá  
el Médico Cirujano que sea elegido de los fondos  
Municipales progresionalmente al ultimo día de  
Marzo, junio, Setiembre y Diciembre.

7<sup>a</sup> Que la duracion del contrato comencará a contarse  
Desde el día en que se otorgue la correspondiente  
licencia, hasta que por justas causas de una o de  
la otra parte, se concluya.

8<sup>a</sup> Que el facultativo nombrado atenderá en dicho dis-  
trito hasta docientos familias pobres de esta  
poblacion que le sean designadas por el Ayuntamiento  
en todas las enfermedades que padecan y curaren  
de este número recibirá dos reales mas por cada  
real.

9<sup>a</sup> Que el citado facultativo comparecerá a la Congre-  
gacion Municipal en lo que se refiera a la policía  
Sanitaria de esta localidad y demás fines que se  
expresan el artículo primero del Real decreto y  
Reglamento de once de Noviembre de mil ochocientos  
veinte y cuatro.

10<sup>a</sup> Que el expresado facultativo certificará la curacion  
de los enfermos del distrito con el mayor celo y esparte  
dad, prestandoles en curacion y curados, y prepa-  
rando los auxilios que hayan menester a cualquier  
hora en que se le requiriere.

11<sup>a</sup> Que el mencionado facultativo al renunciar en dictamen  
salvo en los casos de mutuo consentimiento de que  
habla la ley de prudencia en su artículo octavo y lo  
que se ordena en el artículo siguiente avisará al Ayun-  
tamiento con un plazo de diez dias de anticipacion

para que dentro de él pueda proseguir la curacion.

12<sup>a</sup> Que el mencionado facultativo queda en libertad de  
celebrar o no con los vecinos a quienes no tenga obli-  
gacion de asistir aquellos contratos particulares que  
quieren. Pero en caso alguno intercederá el Ayunta-  
miento en dichos contratos ni se obligará a recabar  
las cantidades que los vecinos contratantes y el cita-  
do facultativo estipulen. En que por esto se entien-  
da que las autoridades administrativas depar-  
tales que las autoridades administrativas depar-  
tales de prestarle su influencia y apoyo cuando recla-  
me de los particulares susmos el importe de sus  
contratos.

13<sup>a</sup> Que el referido facultativo no ha de poder ausen-  
tarse de esta poblacion sin licencia o permiso del  
Alcalde por mas de un dia.

14<sup>a</sup> Que por cada año se concederá al referido facultati-  
vo hasta dos meses de licencia o exentas siendo por  
motivos de salud justificados; pero en este caso el  
facultativo de su misma clase designará a  
su cuenta el servicio correspondiente.

15<sup>a</sup> Y por ultimo se sugirirá para el cumplimiento  
del contrato y consignaciones que de él se obligan  
dan a las jurisdicciones del reglamento de once  
de Noviembre de mil ochocientos veinte y cuatro.

Y lo firman dichos Señores del Ayuntamiento  
y acordado, de que yo el Secretario certifico

Santiago del Obispo  
Bernardo Enjares  
Excmo. Sr. D. Antonio Comas de los Reyes

Claudio Lavand  
 Ramon Rodriguez  
 Lorenzo Pedraza  
 Vilfredo Archidona  
 Pedro Alvarez  
 Claudio Lavand  
 Pedro Estepa  
 Gloria  
 Manuel Portocarrero  
 Jose las abautu  
 Diogracias Villegas  
 Manuel Santa  
 Lovato  
 Manuel Vallejo  
 Martin Yofanles  
 Pedro Alameda  
 Primitivo Gomez  
 Delos Reyes  
 Bernardo Guzman

Loreto Martin  
 Lucio Villegas  
 Mateo Villegas  
 Severiano Diaz  
 Daniel  
 Antonio  
 Blas  
 Pascual  
 Diarha  
 Gorgonio Moreno  
 Fran. Taber  
 Benito  
 Canab Nibla  
 y Prudencio  
 Valentin



Acta En Villavieja de los ojos a cuatro de febrero de mil  
 ochocientos sesenta y siete, reunidos en la sala capitular  
 los señores del Ayuntamiento con. de la misma villa  
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde con un numero  
 igual de mayores contribuyentes que al efecto fueron  
 citados, y cuyos nombres de todos al margen se exponen  
 por el Sr. presidente, abierta la sesion, y presentada  
 tambien los mandatos de la Junta local de sanidad,  
 se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador  
 civil de esta provincia numero ciento cuarenta y seis,  
 inserta en el Boletin oficial correspondiente al lunes  
 veinte y ocho de Enero ultimo, en la que se manda  
 que en todos los pueblos se establezcan uno o mas  
 depositos para los animales muertos, cuyas carnes  
 no se utilicen en el alimento de los hombres y desta  
 varias reglas o disposiciones para el debido cumplimiento  
 de este servicio y mandados el Ayuntamiento y acordado  
 del contenido de dicha circular, que las disposiciones  
 que contiene son acatadas y permito que cumplan el alto  
 pensamiento de salubridad para la poblacion,  
 y considerando por ultimo que el punto mas a juo

**Ayuntamiento.**  
 D. Santiago del Aguila.  
 Pedro Nino.  
 Bernardo Guzm.  
 Pedro Alameda.  
 Loreto Martin trad.  
 Ramon Rodriguez.  
 Gregorio Nino.  
 Lucio Villegas.  
 Severiano Diaz.  
 Manuel Alameda.  
 Lorenzo Pedraza.  
 Ingenio Brando.  
 Jose Lopez.  
 Claudio Lavand.  
 Silvestre Archidona.

**Asociados.**  
 Narciso Bustillo.  
 Claudio Lavand.  
 Manuel Diaz.  
 Blas Heredia.  
 Pedro Alameda Collado.  
 Rafael Martin.  
 Miguel Perez.  
 Gorgonio Moreno.  
 Diogracias Villegas.

porito o que cumpla las condiciones necesarias para  
 mulada de animales venados, es el baranco pientene  
 ciento al corum de vecinos que existe entre el titit  
 que llaman arroyo de los Males y senda que va a  
 las Contreras, de unanime conformidad, acuerdan que  
 el deposito en cuestion se establezca en el referido punto  
 procediendose por los juitos de publico de esta localidad  
 a la formacion del correspondiente presupuesto des  
 gastos y proyecto de obra con cargo al Capitulo diez  
 del presupuesto Municipal vigente: y lo firman des  
 que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico

Santiago del Aguila  
 y Aguila

Bernardo Lopez

Pedro Alvarez

Ramon Rodriguez

Isabelo Villegas

Lorenzo Medrano

Yodoro Nino  
 Carreras

Lebeto Martin

Gregorio Jimenez

Severiano Diaz

Diaz

Manuel Alvarez

Eugenio Pizarro

Jose Sosa

Francisco Linares  
 y Villanueva

Silvestre Acosta

Juan Sabido  
 Bustillo Candia

Josue  
 Diaz

Mas Moreno

Pedro Moreno

Collado

Rafael Montano

Miguel Lopez

Gorgonio Moreno

Docegracia Villegas



Señor D. del día 10 de Febrero del 1867.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villarrubia de los rios, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad acordó atender a las familias pobres que en numero de cuatrocientas y sesenta han de ser asistidas gratuitamente durante el presente año por los facultativos titulares de esta localidad, acordada que por una comision de su seno que se compondra de los señores D. Germano Diaz, D. Pedro Alvarado, D. Candido Zamora y Millan, D. Lucio Villegas y D. Raimundo Martin tras a quienes se piden y nombra, se proceda inmediatamente a la formacion de la correspondiente lista comprendiendo en ella a las que paguen menos de ochos reales por contribucion directa y reduciendo al efecto cuantas cantidades extraordinarias por que sean necesarias; cuya lista confeccionada que sea bajo la base indicada la presentaran a el Ayuntamiento para su examen y demas fines convenientes.

Seguidamente la propia Corporacion Municipal

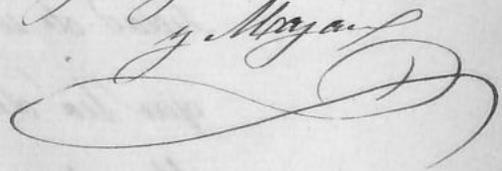


Yrs del Ayun.<sup>to</sup> Conti.<sup>al</sup> de esta villa

Don Jose Garcia del Yolis y Abajain vecino  
de esta villa, a V. con el debido respeto  
expone: Que habiendo sido nombrado  
deponitario de fondos de propios de esta  
villa se le ha hecho saber por este fin  
a responder de dicho cargo hasta en can-  
tidad de una tercera parte mas de los fondos  
que ha de administrar, el importe de aque-  
llos debe ascender a cinco mil duros, y por  
consecuencia la fianza a veinte treinta mil  
y poco de reales, cantidad exorbitante que  
si bien pudiera garantir con sus bienes  
no todos los tiene en disposicion de poder  
responder por falta de titulos, a si que  
para proceer de estos habria de tener

necesidad de hacer gastos no pequeños  
y tal vez sin fruto; por cuyas ra-  
zones se ve imposibilitado de prestar re-  
ferida fianza, y en tal supuesto en la  
necesidad de no admitir expresado cargo de  
depositario ó de hacer dimisión de él  
como desde luego no acepto y demito y  
por ello á V.º suplico se sirban haber  
por dimitido ó no aceptado dicho cargo  
por mí y acordar en su virtud la que tou-  
gan por conveniente á su provisión.

Ullanubá de los días 22 de Febrero  
de 1867

José García S. L. S.  
y M. J. S.  




Qu  
Nº. del Ayuntamiento. To. con. de esta Villa.

Altrio, Madrid, conis de la misma  
a C. S. con el respecto de los copios. Quif  
anunciada al publico la breante de auspicio de las  
Ayuntamiento de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de  
200 reales anuales pagados por trimestres de los  
frutos municipales; y habiendo de proveer por  
C. S. segun en el mismo anuncio se expresa, el vacante  
te se halla anunciado del dicho de su otra. para  
y en su momento adelante de los requisitos al  
estado vacante: en su virtud =

Suplica a C. S. si dignen acordarle con el  
tribunal de su dicho destino. Gracia que  
y una con que de la anterior voluntad de C. S.  
Villanueva de los Reyes de las y

Señor de S. J. de ...

Antonio ...

Faint, mostly illegible handwritten text on the left page.



Quinto Domingo del mes de ...

Quinto Domingo del mes de ...

En este ...

Main body of faint handwritten text on the right page.



Sesión Ordinaria del día 24 de Febrero del 1867.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose  
Reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntamiento  
constitucional de esta Villa de Villanueva de los Ojos bajo  
la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á la presente  
sesión con la lectura de la anterior que fué aprobada.

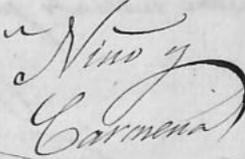
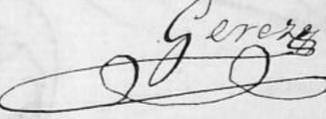
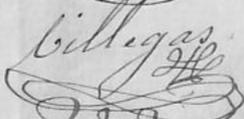
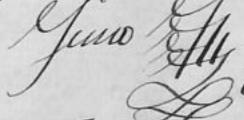
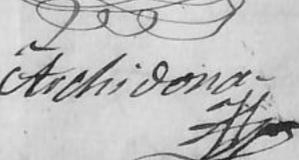
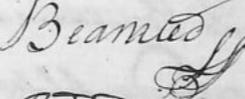
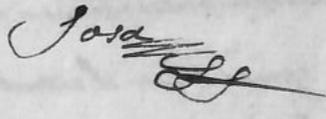
En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta  
de un escrito presentado por D. José Garcia de Solís y Mazar  
vecino de esta Villa en que expone que habiendo sido nombrado  
Ayudante de los fondos Municipales, se le ha hecho saber que  
se fiama á responder de dicho cargo hasta en cantidad de  
una tercera parte mas de los fondos que ha de administrar,  
y que debiendo ascender el importe de estos á cinco mil duros, y por  
consecuencia la fiama á cinco treinta mil y pico de reales,  
cantidad exorbitante que si bien pudiera garantir con sus bienes  
no todos los tiene en disposición de poder respaldar por falta  
de títulos, así que para proveer de estos habria de tener necesi-  
dad de hacer gastos no pequeños y tal vez sin fruto por algunas  
razones se ve inutilizado de prestar alguna fiama, y en tal

ymento en la paccion de no admitir referido cargo de posi-  
 tario o de hacer dimision de el como dize luego no acepta y  
 dimitte y solicita por ello se le admita la dimision o no acepta-  
 cion de dicho cargo: y la Municipalidad tomando en considera-  
 cion las razones expuestas por el recurrente D. José Estan-  
 de Solis y Mayan acordaba y acuerda admitir la dimision  
 que este hace del cargo de depositario de los fondos munici-  
 pales, y que de este acuerdo se de conocimiento al Sr.  
 Gobernador civil de esta provincia para que en su virtud y  
 en atencion a que bajo esta base, o sea, exigiendo la inscrip-  
 cion fianca si no imposible era al menos, difícil encontrar  
 persona que acepte el cargo, se digna resolver lo que conde-  
 se mas justo y acertado.

Igualmente se dio cuenta tambien por el mismo  
 Sr. presidente de un escrito producido por Antonio Madri-  
 dyos de este domicilio en que por virtud de hallarse vacante  
 la plaza de auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento  
 dotada con el sueldo anual de doscientos veinte reales satis-  
 fechos de los fondos municipales por trimestres y acordada  
 por la Corporacion en provision, solicitaba se le aguarase  
 con el nombramiento de indicado destino, y la Municipalidad  
 teniendo en consideracion que el recurrente Antonio Madri-  
 dyos es de buena conducta moral y politica tiene los requisitos  
 necesarios de aptitud, veracidad, probidad e inteligencia para el  
 buen desempeño de referido destino, dize luego acordaba

y acuerda conferirlo y usarlo como tal auxiliar.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,  
 se concluyo esta sesion que finan dichos señores del Ayunta-  
 miento, de que yo el Secretario certifico =

No.     
   
    
    
    
 

Diligencia: Con fecha de este dia se ha puesto y dirigido oficio al Sr.  
 Gobernador civil de esta provincia dandole conocimiento del  
 presente particular que contiene la sesion anterior. Conto y  
 lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento en Villanueva de los  
 ayos a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos treinta y  
 cinco =



Notificacion: En el mismo dia veinte y cinco de febrero de mil ochocientos

tos cuenta y rite yo el Secretario del Ayuntamiento notifique  
e' luee saber el contenido del primer particular de la sesion  
anterior con su lectura integra y la correspondiente copia  
a D. José Garcia de Solis y Mejia de este domicilio y de  
quien enterao personalmente firma de que certifico =

José Garcia Solis  
y Mejia

Madrid y 17 de Mayo de 1806

Notificación # Seguidamente yo el mismo Secretario del Ayuntamiento  
notifique e' luee saber el contenido del segundo particular  
de la sesion anterior con su lectura integra y la correspon-  
diente copia, o sea el nombramiento que se le hace de cupula  
a de la secretaria de la misma Municipalidad a Esteban  
Madrigal de esta ciudad, y de quien enterao personalmente  
firma de que certifico =

Esteban Madrigal

Madrid y 17 de Mayo de 1806



1706

En contestacion al oficio  
de V. de 25 de Febrero  
ultimo, manifestando  
la renuncia que del  
cargo de Depositario he  
hecho D. José Garcia de  
Solis y la imposibili-  
dad que habia de  
encontrar persona  
que lo acepte bajo  
la garantia y fianza  
que la ley exige. Por  
decreto de 10 de actual  
he remitido lo siguiente.

El Cargo de Depositario  
se declara concejil y  
obligatorio segun prece-  
diese lo Real orden  
de 11 de Mayo de  
1806, debiendo ser

de 2000 y la imposibilidad que me ha  
que lo acepte bajo la garantia y fianza  
manifestada que por decreto del dia primero  
remitido lo siguiente. El cargo de Depositario se  
y obligatorio, segun previene la Real orden de  
de mil ochocientos treinta y dos, debiendo ser  
remitido entre uno de los que por decreto de 10  
se elija, y para la custodia y seguridad de los

con el nombre  
punto entre uno de  
los que por acuerdo  
de ve. Municipio se  
elija, y para las  
cuentas y regularidad  
de los fondos que ad-  
mita, deberá te-  
ner una arco de  
caudales con tres  
hojas distintas  
entre funcionarios  
responsables, el  
Alcalde como re-  
denador, el Teso-  
rero como depositario  
y el depositario  
como pagador y cobra-  
dor.

En su consecuencia  
procedera N. a. a  
nombramiento de  
depositario cuenta  
dante, con sujecion  
en un todo a lo  
prevenido en las  
ya referida Real  
orden y demas ins-  
trucciones de conta-  
bilidad.

Dios que a. D. m. J. a.  
Caudal N. a. a. Marras  
1864.

Por el Alcalde

Alcalde de Villanueva



Seion extrord. del dia 5 de Marzo del 1867.

Alido como la hora de las diez de la mañana y hallandose  
reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento  
comp. de esta Villa de Villanueva de los Ygos bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde, se dió principio a la presente sesion con la  
lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta  
de una orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia en fecha  
dos del corriente mes, en que por contestacion al oficio que de  
recurso de este Ayuntamiento se le dirijio en veinte y cinco  
de febrero ultimo exponiendole la sumaria que del cargo de  
depositario de fondos municipales hacia el Sr. José Garcia  
de Goliq y la imposibilidad que habia de encontrar persona  
que lo recyete bajo la garantia y fianza que la ley exige,  
manifiesta que por decreto del dia primero del actual ha  
resuelto lo siguiente: El cargo de depositario se declara conegil  
y obligatorio, segun previene la Real orden de once de marzo  
de mil ochocientos sesenta y dos, debiendo verificarse el cambio  
inmediato entre uno de los que por recurso de este Ayuntamiento  
se elija, y para la custodia y seguridad de los fondos que

M. de G. y S.





Sanidad.  
N.º 171.

Con objeto de que pueda  
llevarse a cabo el contrato de  
facultativo titular del distrito  
de la Iglesia de una villa con  
D. Miguel Perez, adjunta le  
remito la instancia documentada  
suficiente para que la D. Cris-  
tina Chaves queda sin curso en  
este Gobierno de provincia por  
causal de este requisito y por  
venir en medio pleito de papel,  
lo que revela su primera vista  
es una falta de requisito.

Lo que participo a V. para  
su conocimiento y cumplimiento,  
cuidando de admitirme copia  
del contrato que se celebre para  
que obre sus efectos en el expe-  
diente de su ramo.

Dios

*Delegados Illegales.  
Organos obsecus. y hallarse extendida en medio pleito de papel,  
donde Carabantes.  
Estados de Armas.* a primera vista es una falta de requisito; y por  
se remita a la Senoria copia del contrato que  
que obre sus efectos en el expediente de su ramo  
el Ayuntamiento y asociados acordaban unánimemente  
de unanime conformidad. Medico Crayano titu-  
lar de la Iglesia a el mencionado D. M.  
procediendose entre este y la Municipalidad a

8

que. a D. n. a. Ciudad  
Real D. de Mauro de 1.867.



Ag. Valido

Al. Alcalde de Villanueva

*[Faint, illegible handwritten text on the reverse side of the page]*



Acta En Villarrubia de los rios a diez y siete de Mayo de mil  
ochocientos sesenta y siete, reunidos como a las diez de la mañana  
Ayuntamiento. en su sala capitular los señores del Ayuntamiento con D. Pedro  
D. Santiago del Aguila. la misma Villa que al margen se expresan con los mayores y  
Pedro Nino.  
Bernardo Perez. contribuyentes que concurren de los que en numero doble del  
Luis Villegas.  
Ramon Padua. Nino. aquellos fueron citados oportunamente, por el Sr. Alcalde Juan  
Pedro Alvarez.  
Donato Martin Nino.  
Gregorio Nino.  
Mateo Villegas. Gobernador civil de esta provincia en fecha del corriente  
Alcaldia Municipal en que manifiesta que con objeto de que pueda llevarse a  
Mariano Alvarez.  
Jose Juan.  
Abogados. cabo el contrato de Medico Cirujano titular del distrito de la  
Julian Chacon. Iglesia de esta poblacion con D. Miguel Perez, remite la in-  
Mariano Bustillo  
Candido Narvaez. tancia documentada del mismo, anadiendo que dada sin causa  
Mariano Diaz. en el Gobierno civil de dicha provincia la de D. Constantino  
Cesario Roman.  
Mariano Villegas. Perez por causa de aquel requisito o sea de documentacion  
Gregorio Villegas.  
Gregorio Alvarez. y hallarse extendida en medio julgo de papel, lo que resulta  
Jose Casabantes.  
Antonio Alvarez. a primera vista es una falta de requisito, y por ultimo que  
se remita a la Senoria copia del contrato que se celebre para  
que obtenga sus efectos en el expediente de su razon: y enterado  
el Ayuntamiento y asociados acordaban acordaban unanimes y con  
de unanime conformidad Medico Cirujano titular del citado  
distrito de la Iglesia a el mencionado D. Miguel Perez,  
procediendose entre este y la Municipalidad a la celebracion

del correspondiente contrato por medio de escritura pública y  
con entera sujeción a las bases o condiciones establecidas por  
el Municipio y mayores contribuyentes en acta del día  
veinte y cuatro de meso último, y lo firman el Ayuntamiento  
y asociados, de que yo el Jentatán certifico

Santiago Del Aguila

Juho Niro y  
Carmena

Rubia Villegas

Bernardo Geron

Ramon Rodriguez

Pedro Muner

Lozeto Martin

Gregorio Jino

Silvestre Trichidona

Mateo Villegas

Julian Chacon

Mamel Alvar

Juan Cortes

Candido Casan

Pascual  
Diaz

Cipriano Roman

Mariano Villegas

Doracian Villegas

Gregorio Moreno

Jose Labrador

Ant. Armas

Dulcinea



bando a los juristas a la hora de las diez de la mañana  
sin perjuicio de citarlos tambien personalmente por medio  
de los alguaciles de la Corporacion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que  
tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento,  
de que yo el secretario certifico.

*[Signature]*

Nino y Armona Gerez

*[Signature]*

*[Signature]*

Lamoral

Bernard

Alcaran

Cillegas

*[Signature]*

Fulgencio  
Madrigal  
Lalio

Diligencia En el mismo dia se ha publicado y fijado en el sitio de  
costumbre de esta villa el edicto que se manda en la sesion ante  
sion. Cuenta y lo firma yo el secretario del Ayuntamiento.

*[Signature]*



Sesion extraord.ª del dia 17 de Abril de 1867.

Quedo como la hora de las diez de la mañana y hallandose  
reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento constituido  
de esta villa de Villavieja de los rios, bajo la presidencia del Sr.  
Alcalde, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la  
anterior que fue aprobada.

En orden continuo por el Secretario se dio cuenta a los  
Municipales, mayores contribuyentes y pagurarios de esta villa  
que tambien concurren en virtud de aviso oficial conforme a lo  
acordado en sesion del dia quince del mes actual, de cinco instancias  
presentadas por Martin Gabanas, Pedro Lopez Lescano, Juan Fran-  
cisco Casanova, Vicente Hernandez Prado y Geronimo Ramirez,  
en solicitud de que se les confiera el encargo de guarda de  
responsabilidad de las propiedades rurales de este termino y sus  
partes de dominio particular, puesto que se hallan conformes en  
servir estas plazas bajo las condiciones establecidas; y en su virtud  
el Ayuntamiento y pagurarios llevando a efecto lo dispuesto  
en la referida sesion del dia quince del corriente, acordaron proce-  
der a la eleccion de citados guardas en numero de cuatro, y  
confiriendole en el acto por medio de papelitos sellados nom-  
brados Martin Gabanas, Pedro Lopez Lescano, Juan Francisco

Caransa y Guasundo Namier, quienes comparecidos que fueren en seguida a la misma Sala capitular, y enterados del nombramiento que se les confiere, lo aceptaran solemnemente de su libre y espontanea voluntad, obligandose a desempeñar el cargo bajo las bases o condiciones siguientes =

1<sup>ra</sup> Que dichos cuatro guardas han de obtener por sueldo o sueldo para todo el año siete mil seiscientos reales anuales y caso de que sean montados hagan el servicio con caballerías sin sueldo!

+ 2<sup>a</sup> Que dicho nombramiento y obligación sea de sesenta y cinco días de un año que dará principio el día veinte del corriente mes y concluirá en diez y nueve del mismo del año próximo venidero de mil ochocientos veinte y ocho, a no ser que se garantiese antes el servicio de guardería anual por cuenta del Gobierno, según está dispuesto, en cuyo caso cesará esta contrata tan luego como aquel se establezca; para cuyo desempeño y responsabilidad a los daños que se causen en las propiedades rurales y sus frutos, se otorgará por dichos guardas la correspondiente escritura con hipoteca de noventa mil reales en fincas rusticas y urbanas de buena calidad.

3<sup>a</sup> Que la responsabilidad de los mencionados guardas a los daños que sufran los propietarios, es y se entenderá mancomunadamente por manera que todos quedan en la obligación de abonar dichos daños y en la de autorizar en general las fincas rurales y frutos de dominio particular.

4<sup>a</sup> Que el Ayuntamiento nombrará un individuo de su seno o una persona particular a cuyo cargo han de estar los fondos

para pago de daños, previa papetita de la autoridad, para la cual se hará patente el justiprecio de estos y señalamiento de cinco reales a cada uno de los pechos que hagan esta operación, que serán nombrados uno por el propietario y otro por el guarda, siendo de cuenta de este el pago de honorarios, quedando el derecho a salvo de conformarse ambos con un solo pecho en obediencia de gastos, y caso que no hubiere abencion en la tasación entre el propietario y el guarda, pasará a hacer el justiprecio otro pecho en el de tercero nombrado por la autoridad, cuya decisión será obligatoria a las partes en sus reclamaciones, siendo de cargo del que no se conformase con la primera tasación el pago de honorarios del tercero diximiente, siempre que este diximiese o no recibiese conforme con su justificación, y si conviniere con aquella en cuanto a su valor o menos.

5<sup>a</sup> El propietario a quien se conceda la tasación en unión del pecho o pechos que la hayan hecho, se dirigirá a la casa del cobrador y este hará la entrega de la cantidad que en ella se marque, con el auto continuo en la cuenta de los guardas.

6<sup>a</sup> Dichos guardas deberán precisamente y sin excusa presentarse todas las veces al cobrador quien les instruirá de las denuncias pagadas, entregandoles las papetitas para su inteligencia y gobierno, y para que procedan a abrogar quienes sean las causas de los daños, y justificandolos previamente los denunciaron ante la autoridad para que les reintegre de la suma pagada por culpa, y se les aplique en sus casos las disposiciones del Código penal vigente por el delito o falta cometidas.

7<sup>a</sup> Que ha de ser obligacion de referidos guardas el custodia toda clase de fincas rusticas de este termino, sus frutos, rentas de estos, arbolado, prastos de propiedad particular, las cercas de lanchas formadas por los propietarios en los plantios, y de todo objeto que espita en el campo y proceda de las fincas, siempre que por el denuo se de conocimiento de su presencia a dichos guardas, suponiendo de todos los danos que se causen, a no ser que estos pasen por fuego imprudente en las viues, fruto y arbolado, u otro de los demas casos fortuitos o danos de rayas, pero con la precial condicion de presentar al dañado en cualesquiera manera que opusiere.

8<sup>a</sup> Que ha de ser tambien obligacion de los mismos guardas custodia los prastos de la Dhesa Real de este termino, el arbolado de los prastos publicos y la siembra de los Quintos del Monte titulado Montecillos y Laseyo, suponiendo igualmente de los danos que se causen.

9<sup>a</sup> Que no se comprenderan en esta guarderia los terrenos de propiedad particular que tengan guarda exclusiva en los montes en desprolados donde residen hospitalarios; pero llegado el caso de que estos se retiran de ellas, seran tambien custodiadas, previo aviso de sus respectivos dueños a los citados guardas, siendo estos responsables en tal caso de los danos que en dichas fincas se causen.

10<sup>a</sup> Que sera obligacion de dichos guardas el vigilar para que en los olivares y parte del arroy que se comprende desde el segundo puente hasta la confluencia del molino primero de S. Santiago de la



Figura no entren ganados de ceda, cabrio, lanar, bacuno, ni caballerias mayores ni menores, ni en dicho arroy u otros prastos a labar, siendo responsables a pagar al dueño de la finca el daño que resultare y ademas un real por cada caballeria y cabera menor y dos por mayor si no denunciase al dañado.

11<sup>a</sup> Que las caballerias que lleven los trabajadores u operarios a las fincas en las épocas de en cultivos y recolecion de frutos, no han de salir de ellas, cuidando los mismos guardas de que asi suceda, denunciando a los dueños de las que encontrasen en las fincas inmediatas para que se les aplique la pena que merecan por el código penal vigente, y les indemnicen del importe del daño a danos que causaren, junto que la inmediata responsabilidad en abono es y se entiende de los referidos guardas.

12<sup>a</sup> Que no han de permitirse tampoco que ninguna clase de caballerias paster en los olivares y viues, excepto en la época de su cultivo y recolecion de frutos, pero con las restricciones que se expresan en la condicion anterior, y que ni en aquellas ni fuera de ellas se extraigan lenas de ninguna clase por los trabajadores u otras personas que los propios dueños de las fincas o por designacion de estos, pues desde luego han de custodiar tambien los mismos

nadas guardas los depósitos que en los olivares, viñas y demás  
cultivado que está bajo su custodia sustraen de las operaciones  
de munda, poda y limpieza que los dueños hagan, reponien-  
do del importe de los que se extraigan.

17<sup>a</sup> - Que dichos guardas quedaran desentendidos del engileo cuando  
se produjera quiebra contra ellos y se justifique debidamente  
la causa de ella, dejando en joida del depositario un tanto  
del sueldo, tanto para atender a los daños, cuanto para  
arrendar o mejorar el fondo de los contribuyentes, retribuida  
probada la quiebra.

18<sup>a</sup> - Que no han de tener los dichos guardas mas retribucion que  
la señalada por sueldo o donacion, sin poder reclamar ni percibir  
cantidad alguna por otro concepto.

19<sup>a</sup> - Que siendo la misión de los dichos guardas la custodia esclusiva  
de las propiedades rurales y sus frutos, y teniendo presente  
que retirandolos de estas funciones incurren males o daños de  
consideracion a los propietarios, no se emplearan ni ocuparan  
por el Alcalde o Ayuntamiento en otro servicio.

20<sup>a</sup> - Que respecto a la responsabilidad con que se cargan por estas  
cuentas los mencionados guardas, el tanto de plantíos de  
dichos, es y se entiende igual en su todo a la demás propiedad  
rural que han de custodiar, sin otra diferencia que al que los  
dueños de otros plantíos puedan establecer en ellos y a sus  
esposas o sus segundas guardas para la mejor concurrencia  
de los frutos pendientes en su día.

17<sup>a</sup> - Que si por parte de referidos guardas llegara el caso de presentarse  
otros guardas auxiliares en las viñas, o que en manera algu-  
na estan obligados, lo hacen de personas que no tengan fami-  
lia, y si la tubieren que no vivan ni acompañen a aquellos  
durante su permanencia en la operacion que se les confia.

18<sup>a</sup> - Que si algun propietario se quejare a la autoridad de haber  
sufrido algun daño en sus fincas o frutos antes que lo inicien  
los guardas, no tendran estos derecho a indemnizacion de la  
cantidad que abonen por tal concepto, la cual satisfuere que  
sea por el donador a quien se exigira de quere si lo presentaren  
los guardas, puesto que es de su obligacion, se pondra en dep-  
sito para aplicarla a menos repartida entre los propietarios  
en el año siguiente.

19<sup>a</sup> - Que para evitar todo abuso que en la condicion anterior pueda  
introducirse por los guardas respecto a su exacto cumplimiento,  
es de su obligacion presentar a la autoridad el autor del daño  
que se causare en las fincas o sus frutos sin consideracion  
de ningun genero, y no hallandolo seran castigados con los  
tratos punitivos como complices de la falta o delito que  
cometa, siempre que se justifique no haber empleado por in-  
fiante los medios convenientes para el descubrimiento de los  
donadores.

20<sup>a</sup> - Y por ultimo es condicion expresa que faltando a cualquiera  
de las que quedan referidas, pueda elegirse un nuevo guarda  
a cuyo fin se pondra esta en la escritura hipotecaria.



Señor D.<sup>no</sup> del día 21 de Abril de 1867.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y hallándose  
reunidos en la sala capitular los señores del Ayuntamiento  
constitucional de esta Villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde,  
se dió principio a la presente sesión con la lectura de la acta  
que fué aprobada.

En acto continuo por el Sr. presidente se dió cuenta  
de la renuncia presentada por Gumindo Ramirez del cargo  
de quinto labrador de publicos de esta Villa que desampara y la  
Municipalidad tomandola en consideracion acuerda admitirla  
y nombra en su remplazo a Don Valero del proprio domicilio  
en quien concurren la inteligencia y requisitos al efecto necesa-  
rios.

No habiendo otras asuntos pendientes de que tratar se  
cambió esta sesión que firma el Ayuntamiento de que yo  
el secretario certifico =

*Me*  
Aguilera  
Nino  
Gerarez  
Alvarez  
Archibona  
Villagas

Hallándose presentes los señores Maximino Cabana,  
Pedro Lopez Serrano, Juan Francisco Casanova y Gumindo  
Ramirez se convinieron y conformaron en ejercer el cargo  
de guarda que se les confia bajo las condiciones que quedan  
consignadas; y en su credito y comprobacion firman los  
que saben esta sesión con el Ayuntamiento, y por el que  
no es un testigo ni en su nombre, de todo lo que yo el secretario

*Me* certifico =

Nino y Coronado

Aguilera

Alvarez

Bernardo Gerarez

Loeto Martin

Alvarez  
Diaz

Alvarez

Bernardo

Alvarez

Villagas

Nino

Pedro Lopez Serrano

Maximino Cabana

Juan Juan Co Casaba

yo

Alvarez

Villagas

Alvarez

~~Don~~  
 Navas  
 Ortega  
 José  
 Beamonte  
 Medoza



Valguero  
 Madariaga

Notificación \* En el mismo día yo el Secretario del Ayuntamiento certifique e hice saber lo que le incumbió de la sesión anterior con su lectura íntegra y la correspondiente copia a Don Juan de Navarra de esta villa; y de quedar entrado personalmente, y por no saber firmar lo hice a su ruego en testigo de que certifico =

yo  
 Dgo. Melchor de San  
 Morcuero

Madariaga

Otras \* Segundo yo el mismo Secretario certifique e hice saber lo que le incumbió de la sesión anterior con su lectura íntegra y la correspondiente copia a Don Pío Vallejo de esta villa; que entrado personalmente dijo: Que aceptaba y acepta el nombramiento de punto labrador de publico de esta villa

que en este día se le ha leído por el Ayuntamiento en la sesión anterior, jurando desempeñar el cargo bien y fielmente según sus compromisos, y lo firmó de que certifico =

Pío Vallejo

Madariaga

diez mil uendos en cada uno; deintiendo de este acuerdo el  
Sr. presidente y los regidores D. Severiano Diaz, D. Pedro  
Alvarez y D. Gerardo Alvarado: y en su credito firman la  
presente acta todos los concurrentes, de que yo el secretario

Me. de la Municipalidad certifico

*[Handwritten signatures and names]*  
Nino  
Arce donce  
Diaz  
Villaga Nino  
Evar. Beaman  
Pedro donce  
Julgenio  
Madrid donce  
Luis

Dilig. al # Con fecha de este dia y por medio de oficio se ha dado consentimiento  
del acuerdo anterior al Sr. donce, qual de Hacienda publica  
de esta provincia. Conste y lo firmo yo el secretario del ayun-  
tamiento en Villavieja de los rios a diez de Mayo de mil ochocientos  
ciento sesenta y siete

*[Handwritten signature]*

ADMINISTRACION  
DE  
HACIENDA PÚBLICA  
de la  
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Comisión Regia  
Inspector General de Inspección  
Directa en Comunicacion  
de D. N. del actual día  
a los efectos siguientes sobre  
otras cosas lo siguientes.  
" Esta Comisión  
Regia Inspector, en  
virtud del resultado que  
ofreció a repetición del  
desahucio promovido  
al pueblo de Villavieja  
de los Hoyos, ha acordado  
provenir a D. N. D. que  
ofrecerá el mejoramiento  
de comuneros por  
uno, dos o tres años, a ve  
luntas del Municipio  
de dicho pueblo, por

dos meses del día de octubre de mil ochocientos  
y por consiguiente se dispone que los Ayuntamiento  
que se hallan en dicho caso nombren persona que  
prestar las cantidades que puedan corresponden  
nomina respectiva y hagan los reintegros que por  
liquidación de las inscripciones intrascribibles obrant  
tencia, que asimismo recogan a la vez, para tal  
ir presentados los comisionados de autorización con





Acta \* En Villarrubia de los Ojos a dos de Mayo de mil ochocientos  
setenta y siete, unidos como a la hora de las diez de la mañana  
los señores del Ayuntamiento concurridos. De la misma villa en su  
sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en sesión  
extraordinaria, por el Sr. presidente se dió cuenta de una cédula  
de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, cuya  
fecha veinte y tres de abril último, inserta en el Boletín oficial,  
numero ciento treinta y ocho correspondiente al viernes veinte y  
dos del mismo mes, en la que se manifiesta que desde el diez  
primero hasta el veinte del mes de octubre inclusive estará abierto en  
la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia, el pago  
a cuenta de los intereses del primer semestre del año anterior  
de mil ochocientos setenta y seis, por los bienes de propios enagen-  
dos después del día de octubre de mil ochocientos sesenta y seis,  
y por consiguiente se dispuso que los Ayuntamientos de los pueblos  
que se hallan en dicho caso nombren persona que se presente a  
prestar las certificaciones que pudiesen correspondales, firmen las  
mismas respectivas y hagan los reintegros que procedan de la  
liquidación de las inscripciones interseñales obrantes en referida  
Tesorería, que asimismo recogían a la vez, para todo lo cual deberán  
ir presentados los comisionados de autorización competente: y

entendida la Municipalidad del contenido de dicha circular  
y conforme en un todo a lo que en ella se dispone, acordaba  
nombrar y nombra para los fines y efectos que la misma  
indica al Regidor D. Pedro Alvarez, a quien doy y concedo toda  
la autorización al intento necesaria, librandole para compen-  
sante la oportuna certificación de la presente acta, que fir-

man y de que yo el Secretario certifico =

*Aguiar* Nino *Rodríguez*  
*Vito*

*Arce* Zamora *Díaz*

*Villegas* *Vesga* *José*

*Bernard* *Pedro* *Melgarejo*  
*Alvarez*

Dilig. Con fecha de este día yo el Secur. del Ayuntamiento he  
librado certificación literal del ceta anterior, según en la  
misma se manda. Conté y lo firmo en Villavieja de los  
reyes a tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete =

*Maldonado*



Acta # En Villarrubia de los ynos a cinco de Mayo de mil ochocientos  
setenta y siete, hallandose reunidos en su sala capitular  
como a la hora de las diez de la mañana los señores del  
Ayuntamiento con el de la misma villa bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde y un numero considerable de propietarios, con-  
suecos y vecinos de dicho pueblo que al efecto fueron convocados,  
por el Sr. presidente abierta la sesion, se dio cuenta de las  
cuentas del Sr. Gobernador civil de esta provincia numero  
doscientos cuarenta y seis, inserta en el Boletin oficial corres-  
pondiente al Lunes veinte y nueve de abril ultimo, en que  
en virtud de orden de consultada la Seccion del ramo del  
Gobierno de provincia, la de Hacienda y el Consejo provincial  
fija reglas y doctrina legal para que para los Señores Alcal-  
des, Ayuntamientos, Proprietarios, Comercios e Industriales y  
Minutantes del arbitrio de pesos y medidas se conozca una gran  
precisión clara que determine los derechos y obligaciones de  
todos; y enterados el Ayuntamiento y asociados del contenido  
de dicha cuenta, de unanime conformidad acuerdan estable-  
cer el arbitrio de pesos y medidas citado, para subvenir con  
su producto a las cargas Municipales, comprometiéndose

Dado luego los convenientes a mas de los pesos y medidas con  
 tratados del Ayuntamiento: y en en credito se levanta la  
 presente acta para los efectos prevenidos en referida cedula  
 que firma la Municipalidad y asociados que caben y que  
 los que no son un testigo a sus riesgos, de todo lo que yo el Jefe  
 no certifico

Santiago Del Aguila

Juan Nino y  
Carmena

Severiano Diaz  
Diaz

Jose Sosa

Manuel Alcaraz

Gregorio Juio

Candido Zamora

Eugenio Becamud

Ramon Rodriguez

Loisito Martin

Juan de Piedra

Lucio Villagay

Silvestre etuchi

Joselabaster

Juan Juan Mique

Simplicio Ramirez

Mateo Torres

Candido Madrid

Pero Manhero

Celestino Lopez

Antonio Murillo

Candido Lopez

Pasqual  
Diaz

Franco Vallejo

Timoteo Cubero

Pio Vallejo

Silvestre Torres

José Murillo

Candido Vallejo

Lucio Millan

Juan Zamora

Juan Perez

Juan de la Cruz

Miguel Martin

Miguel Becamud

Antonio Garcia

Juan Martin

Miguel Becamud

José de la Cruz

Francisco Villagay

José de la Cruz

Pantaleon Gomez

de Albornoz

de los Reyes

José Antonio de la Cruz

de los Reyes

Antonio Cabero

José de la Cruz

Fran. Javier Pedro Perez Llovera.  
Bustillo

Gorgonio Moreno  
Eduardo Perez

Ygnacio Lopez  
Bernardo

Martin Infante

Pedro Moreno Collado  
Bernardino Zamora

Jos. Gregorio Rodriguez y Pico, Jose Ramon Strabo, Juan  
Guim Loran, Diego Carretero, Juan Maria Valdeolmillos,  
Julian Pastor, Julian Rodriguez de Guzman, Celestino  
Casanova, Donato Gomez Torro, Rufino Valles, Jose Maria,  
Julian Canadilla, Julian Quintana, Esteban Fernandez,  
Miguel Casares y Juan Villaverde que no saben firmar.

yo el amigo

Eduardo Perez

Pulgencio  
Rodriguez  
Luis



Señal Ordin. del dia 12 de Mayo del 1867.

Yendo como la hora de las diez de en mañana y hallan-  
dose reunidos en la sala capitular los señores del Ayuntamiento  
con. de esta villa de Villanueva de los Ojos bajo la presiden-  
cia del Sr. Alcalde, se dio permiso a la presente sesión con la  
lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo  
en consideración que en años anteriores en que ha experimentado  
este pueblo falta de agua, o alguna otra calamidad ha  
acudido a Nuestra Señora de la Sierra por medio de rogativas,  
tratándose al efecto en la sagrada Imagen de esta Santísima  
a esta parroquia, y sus necesidades han sido siempre socorridas.  
fiado el mismo Ayuntamiento y vicario en la divina gra-  
cia de esta Señora su patrona para obtener los auxilios y  
suecos del agua que tanto necesitan hoy los campos, acudida,  
que sin pagarle ninguna cuota, ni se entienda perjudicada  
en manera alguna los derechos que tanto este pueblo como  
el Excmo. Sr. Duque de Híjar puedan tener a indicio de esta  
no, sea tratada la citada Imagen de Nuestra Señora de la  
Sierra a esta Iglesia parroquial el día miércoles quince del

corriente mas con la prouida y solemnidad de costumbres por el  
 regidor D. Jose' de' la' a' quien se da' comision en forma, a' fin  
 de la carta rogativa, solemnemente implorando el socorro del agua  
 para los campos, y que se de' conocimiento de este acuerdo a' D.  
 Mariano Fernandez Administrador en esta villa del Reino. D.  
 Digne de' Hijos, para que presentando su asentamiento en nombre  
 de su principal, se sirva comunicar la orden queotomada al Caxulla  
 de referido Ayuntamiento para que no ponga dificultad alguna  
 a' la traslacion, dirigiendose los competentes oficios al Jefe  
 Cura parroco de dha. Iglesia parroquial para que por medio  
 de un repique general de campanas a' la hora de las doce del  
 dia anterior se anuncie al publico, y que a' las diez de la tarde  
 del citado, miércoles se una en la parroquial si to tiene por conse  
 niente al venerable Cabildo delimitado con el objeto de salir a' exp  
 resion de la Municipalidad que tambien concurrira' proceus  
 sivamente al sitio acostumbrado a' recibir la mencionada agua,  
 y a' los señores D. Julian Otazuer, D. Manuel Sanchez de  
 Milla, D. Santiago Villegas y D. Juan Jose' Villegas a' los  
 quienes nombra para la recepcion de las limosnas que  
 los fijos quieran dar con aplicacion a' el culto de ayuntamiento.  
 D.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que  
 tratar, se concluyo' esta sesion que firma el Ayuntamiento.

Me y de que yo el secretario certifico

Aguilar  
 Nino y Carmona  
 Alvarez  
 Jose  
 Villegas  
 Alcaraz  
 Beaunio  
 Diaz  
 Llanusa  
 Pulgarin  
 Sainza

Dilig. a' Con fecha de este dia se han puesto y dirigido los oficios  
 que se mandan en la sesion anterior a' los señores D. Mariano  
 Fernandez, Cura parroco, D. Julian Otazuer, D. Manuel San  
 cnez de Milla, D. Santiago y D. Juan Jose' Villegas. Conto y  
 lo firmo en Villanueva de los Reyes a' tres de Mayo del  
 mil ochocientos veinte y siete

Sainza



Unidad.  
Núm. 108

Por decreto del día de ayer,  
he tenido por conveniente apro-  
bar el contrato hecho por  
el Ayuntamiento y mayores  
contribuyentes a favor de Don  
Fco. María Carralba, para  
que demarque la plaza va-  
cante de Canonicato Situ-  
lar.

Lo que participo a V.  
para su conocimiento y a fin  
de que pueda a formalizar  
el correspondiente contrato, del  
que inserto copia a esta su  
perioridad. Dios que a V. m. a.  
Cádiz a las 28. Marzo 1868.

*[Signature]*  
Ag. en fealdad

Alcald de Villanueva

Asociados.

Juan Carabantes.	el Sr. Alcalde presidente de la Junta
Quirido Narango.	
Cesario Peman.	hecho que debiendo satisfacer este
Don <sup>ca</sup> Jacinto Carrillo.	gubier por en cuyo para dicha
Camilo Millán y Verdugo.	mas diez mil cuerdos en cada un
Juan Pan. <sup>castell. de shella</sup>	unos economos de mil ochocientos
Claudia Montano.	mil ochocientos sesenta y ocho,
Francisco Diaz.	ta y ocho a mil ochocientos sesenta
Candelario Camp. <sup>de shella</sup>	
Andrés Agudero.	



Intencion Publica

Wegoviado 5<sup>o</sup>

1785 1784

El Sr. Gobernador con  
vista de la comunicacion  
de N. de 26 de Julio ulti-  
mo, en la qual hace pres-  
ente haber acordado el  
Ayuntamiento de su pue-  
blense la creacion de una  
plaza de maestro auxiliar  
para la escuela publi-  
ca de niños de una Villa,  
solicitando ademas la superior  
aprobacion, de conformidad  
con el dictamen emitido por  
la Junta de Intencion  
Publica de esta provincia,  
por providencia del dia  
de ayer, ha resuelto apro-

bar el acuerdo de esa M.  
unicipalidad sobre creacion  
de la indicada plaza, en  
consideracion al exceso  
nuevo de alumnos que  
cuenta dicha escuela, ob-  
trizando al Ayuntamiento  
to para que del sobre-  
te de fondos municipales  
satisfaga a el auxiliar el  
sueldo que le corresponde  
percibir en el presente año  
incluyéndose en el adicio-  
nal que forme para el  
sueldo, el correspondiente  
a el mismo.

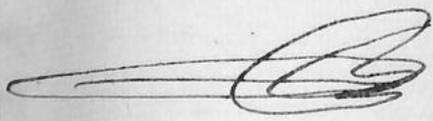
Lo que de orden de  
V. M. comunico a V.

para su inteligencia y  
efectos consiguientes.

Dios que a V. salga!  
Ciudad Real 24 de Octu-  
bre de 1861.

El Jefe de la Gecion.

Señor D. Juan Sala.



J. Alcalde de Villarrubia de los Ojos.

ADMINISTRACION  
DE  
HACIENDA PÚBLICA  
de la  
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Comisaria Regia Ins-  
pectora de la Direccion Gene-  
ral de Ingresos indricta en  
comunicacion de 9<sup>a</sup> del actual  
dice a esta Admin lo si-  
guiente

"<sup>op</sup> Lita la comunicacion  
de 7.9 de 6<sup>a</sup> del corriente  
mes en que manifiesta ha-  
ber aceptado el Ayuntamien-  
to de Villarrubia del orjor  
el suabercamiento de sus  
consumos por los tres años  
economicos proximos y pre-  
cio en cada uno de ellos de  
dos mil uuevo, para el  
Censo, sin perjuicio de lo  
que corresponde por los  
cargos municipales y pro-

Provinciales, una Comision  
Regia, Inspectoria en sus  
de sus atribuciones, ha  
tenido aprobar el referi-  
do suabienamiento por  
la cantidad y tiempo,  
indicados = Lo digo a  
D. J. para su conocimiento  
y efectos consiguientes.  
Dado en Madrid a 10 de Mayo  
para que en el momento  
y dando cuenta a la mun-  
icipalidad tenga efecto la  
diligencia por la Instruccion  
del ramo en sus articulos  
190 y 193

*[Large decorative flourish]*  
103

guarda a 10 de mayo  
años Luis Real  
de Mayo 1867

Mariano Novas

Guarda de P. de Arrubia, de la...



Acta \* En Villarrubia de los Ojos a diez y seis de Mayo  
de mil ochocientos sesenta y siete, hallandose reunidos  
en su sala capitular los señores del Ayuntamiento

- Ayuntamiento.  
D. Santiago del Aguila.  
Dionisio Nino.  
Bernardo Guay.  
Narciso Rodriguez Nute.  
Candido Zamora.  
Lorenzo Martin Tard.  
Eusebio Villegas.  
Manuel Alcaraz.  
Gervasio Diaz.  
Silvestre Estrada.  
Eugenio Brann.  
Gregorio Nino.  
Mateo Villegas.  
Dionisio Alvarez.  
Jose Lopez.

- Asociados.  
Julian Carrabantes.  
Candido Narango.  
Cesario Brann.  
Juan <sup>con</sup> Javier Castillo.  
Carmelo Milla y <sup>castro</sup> <sup>de</sup> Milla.  
Juan <sup>castro</sup> <sup>de</sup> Milla.  
Clemente Monteco.  
Pascual Diaz.  
Candelario Camp. Milla.  
Andres Legado.

constitucional de la misma Villa siendo la hora de las  
diez de la mañana con otros tantos contribuyentes como  
concejales en que se hallan representadas todas las clases  
del pueblo que tambien fueron convocados, de conformidad  
a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta de la Consti-  
cion de veinte y cinco de junio de mil ochocientos sesenta  
y cuatro para la disminucion y recudacion de las  
contribuciones de consumos establecidas por Real decreto  
de quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y  
seis, y cuyos nombres de todos al margen se expresan por  
el Sr. Alcalde presidente de la Municipalidad, se manifiesto  
que debiendo satisfacer este pueblo a la Hacienda  
pública por su cupo para dicha contribucion de consumos  
cuatro mil y trescientos diez y ocho, en cada uno de los tres proximos  
años economicos de mil ochocientos sesenta y siete a  
mil ochocientos sesenta y ocho, mil ochocientos sesen-  
ta y ocho a mil ochocientos sesenta y nueve y mil

D. Maximino Villegas.  
Agustin Ochob.  
Agustin Ochob.

ochocientos, sesenta y nueve a mil ochocientos setenta  
segun el escalamiento acordado por el Municipio  
y aprobado por la Comision Regia Inspector de la  
Direccion General de Ingresos Indirectos, como se demues-  
tra por la comunicacion de la Administracion jral.  
de Hacienda publica de esta provincia fecha catorce  
del mes actual que joia de manifiesto, se trata  
en el caso con arreglo a lo prevenido por el articulo  
diez de referido Real decreto y el cinco noventa de  
la Intencion citada de convenir y acordarse por el  
Ayuntamiento y asociados, el medio de cubrir y su-  
ficiar a la Hacienda publica la cantidad que cor-  
ponde a este pueblo por su cuota en cada uno de los  
tres años economicos citados; y enterados dicho Ayunta-  
miento y asociados; y en consideracion a que el primer  
medio que establece la indicada Intencion, esto es, la  
Administracion Municipal del impuesto, es el mas  
ventajoso y conveniente a los intereses de la localidad  
Dado luego de unanime conformidad acuerdan la  
adopcion de mencionado primer medio o sea la admi-  
nistracion Municipal por los dos años siguientes eco-  
nomicos que principiarian en primeros de julio de  
mil ochocientos sesenta y siete y concluiran en tier-  
ta de junio de mil ochocientos sesenta y nueve,  
obligandose el Ayuntamiento que acepta dicha

Administracion a responder a la Hacienda publica en cada  
uno de ellos de la cantidad de diez mil reales con los se-  
cargos provinciales y municipales que sobre las mismas  
especies de ingresos en las casas y solares proceden  
por Intencion: en credito de todo lo cual se formaria  
la presente cota de que se librara la competente certifi-  
cacion a la Administracion jral. de Hacienda publica  
de esta provincia para su examen y aprobacion, y que  
firma el Ayuntamiento y asociados, de que yo el  
Secretario de la misma Corporacion certifico

Y

Santiago del Aguila  
y Aguila  
Sudoro Niño y  
Carmena  
Ramon Rodriguez  
Vito  
Bernard Gerez  
Candia Llanera  
Lorenzo Martin Perez  
Eusebio Villegas  
Mamel Alcarar  
Silvestre Trochidona  
Severiano Diaz y  
Diaz  
Eugenio Brand  
Gregorio Jimo  
Mateo Villegas  
Pedro Alvarez  
Jose Jose

Julian Carabantez y Candido Lario  
 Cipriano Roman  
 Canale Milla  
 7 Perdugo  
 Claudio Montero  
 Candelaria Hernandez Brabo  
 Andres Espadero  
 Agustin Ochoa  
 Fran. Taber  
 Bistiles  
 Juan Ochoa de Milla  
 Pascual Diaz  
 Mariano Villegas  
 Fulgencio  
 ...  
 ...

Diligencia. Con fecha de este día y en cumplimiento de lo mandado se ha pasado y remitido al Sr. Administrador Jefe de Hacienda pública de esta provincia certificación literal del ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

ADMINISTRACION  
 DE  
 HACIENDA PÚBLICA  
 de la  
 PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...





Señor Excmo. Del día 30 de Mayo de 1867.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su Sala capitular los señores del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villanueva de los Ygos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio a la presente sesión con la lectura de la anterior que fué aprobada.

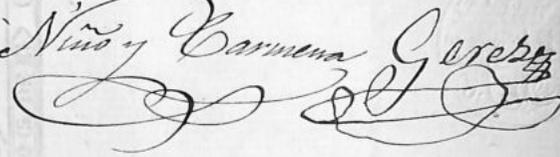
En acto continuo la misma Municipalidad habida en consideración de haber tributado ya solemnemente en acción de gracias a Nuestra Señora de la Sierra por el beneficio del agua que ha dispensado para los campos y con cuyo objeto fue trasladada su sagrada Imagen desde su santuario a esta Iglesia parroquial, acordó, que el Domingo proximo diez de junio y hora de las diez de su mañana se trasladase dicha Imagen a su referido Santuario por el registro del Ayuntamiento de junio para a quien se comunique al efecto pasando al efecto los correspondientes oficios al Sr. Cura párroco y al Capellan del referido Santuario.

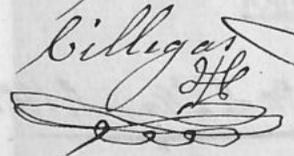
Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesión que firma el Ayuntamiento

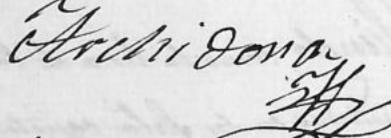
publica de esta presente certificación a los efectos que en la primera anterior para los fines y efectos que en la primera expresada. Conto y lo firmo en Villanueva de los Ygos a diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

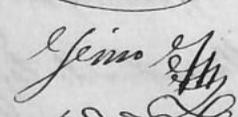
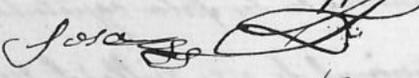
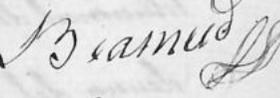
*[Handwritten signature]*

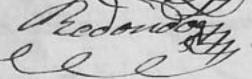
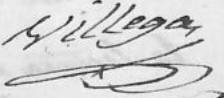
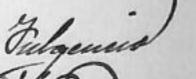
Yo y de que yo el secretario certifico

Hoyin  Niño y Carmina Goretz 

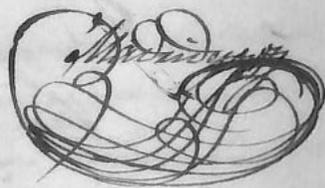
Villegas  Anacleto  Nieto 

Alvaraz  Anacleto 

Jesús  José  Alvaraz  Diamud 

Pedro  Villegas  Fulgenio   


Diligencia En el mismo día se leen punto y dirigido a los señores  
Cura parroquial y Capellán del santuario de Nuestra Señora  
de la Sierra los oficios que se mandan en la sesión anterior.  
Conte y lo firmo yo el secretario del santuario



*[Faint, illegible text at the top of the right page]*

*[Faint, illegible text covering the rest of the right page]*



Acta: En Villarrubia de los rios a diez y seis de junio de mil ochocientos noventa y siete, Reunidos los señores del Ayuntamiento constitucional de la misma Villa en su sala capitular como a la hora de las diez de la mañana y en sesion ordinaria por el señalado Alcalde presidente se dio cuenta de una comunicacion del Excmo. Administrador genl. de Hacienda publica de esta provincia fecha veinte y cinco de Mayo ultimo en que manifiesta que en uso de sus atribuciones ha venido en aprobar el medio paguero por el Ayuntamiento de la Administracion Municipal para cubrir el impuesto de Consumos en el año proximo economico de mil ochocientos noventa y siete a mil ochocientos noventa y ocho y previene a la vez que antes de poner en planta el Municipio dicho endoso se le remita copia del recibo que el mismo debe tomar estableciendo las bases y el sistema de Administracion a que han de sujetarse, asi los regentes Municipales como los contribuyentes bien sean vecinos o forasteros con una declaracion exactamente arreglada de lo que unos y otros pueden y deben cobrar y pagar de cada unidad de las especies de Consumos por derechos del Tesoro y recargos Municipales y provinciales segun el tanto por ciento que haya sido concedido y notado el Ayuntamiento del contenido de dicha comunicacion, y considerando que

el cupo de este pueblo para el tesoro es el de diez mil cuatrocientos y por el estado año, y por el recargo provincial cinco mil, de cuya porción ha de repartirse a la Hacienda pública, desde luego en cumplimiento de lo que se dispone en referida comunicación general, que tanto los agentes municipales como los contribuyentes cobren y paguen por derechos de cada unidad de las especies de consumo, las cantidades que con arreglo a la Instrucción de junio de julio de mil ochocientos treinta y cuatro y en clase segunda de la tarifa número primero corresponden a esta población con más un tres por ciento para gastos de cobranza y conducción bajo las bases o demostración siguiente:

Especies.	Cuenta del Recargo por Tesoro de				
	Unidad por o medida.	Tesoro.	provincial	total.	
	Unidad mil.	Unidad mil.	Unidad mil.	Unidad mil.	
Vinos de todas clases	Arroba	0,240	0,120	0,010	0,370
Uvage	Idem	0,100	0,050	0,004	0,154
Uva y 'Olivo'	Idem	0,125	0,062	0,006	0,194
Cabera	Idem	0,260	0,130	0,016	0,406
Aguardientes o alcohols y licors	Por cada grado	0,031	0,016	0,002	0,049
Idem con mezcla de gomas u otras materias coloradas		0,620	0,310	0,028	0,958
Aceite de oliva	Idem	0,425	0,212	0,019	0,656
Otros aceites o líquidos utiles para co- mer o para el alumbrado	Idem	0,025	0,162	0,015	0,202
Nieve y hielo	Idem	0,040	0,020	0,002	0,062
Zabon comun, duro o blando	Idem	0,300	0,150	0,014	0,464

Carnes Muertas.

Vaca, buey, ternero, cerdo, cordero, madero, cabrio, borrego y borregos, cerzas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y cara mayor	Libra	0,014	0,007	0,001	0,022
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------	-------	-------	-------

Cuenta del Recargo por Tesoro de  
Unidad por tesoro. provincial cobranza. total.  
o medida. Unid. mil. Unid. mil. Unid. mil. Unid. mil.

Especies.

Carne fresca, montada (incluida la de vacas y carnes frescas)	Libra	0,020	0,010	0,001	0,031
Id. salado, manteca de (incluida la de vacas), barridos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos conjuntos	Idem	0,026	0,013	0,001	0,040
Queso y queso salado de vaca, buey y macho cabrio	Idem	0,020	0,010	0,001	0,031

Carnes en vivo.

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba	Uno	3,600	1,800	0,162	5,562
Novillos y novillas de dos a cuatro años	Idem	2,700	1,350	0,124	4,174
Terminos hasta dos años	Idem	1,800	0,900	0,081	2,781
Cerros, cabras, borregos y borregas	Idem	0,250	0,125	0,011	0,386
Cerzas	Idem	0,100	0,050	0,004	0,154
Corderos lechales hasta fin de abril	Idem	0,200	0,100	0,009	0,309
Idem desde 1.º de mayo a fin de junio	Idem	0,250	0,125	0,011	0,386
Cabritos lechales hasta fin de abril	Idem	0,150	0,075	0,007	0,232
Idem desde 1.º de mayo a fin de noviembre	Idem	0,250	0,125	0,011	0,386
Machos cabrios	Idem	0,300	0,150	0,014	0,464
Cerdos cebados	Idem	2,400	1,200	0,108	3,708
Idem sin cebar de mas de medio año	Idem	1,200	0,600	0,054	1,854
Idem de cuna y hasta seis meses	Idem	0,150	0,075	0,007	0,232

Un credito de todo lo cual se formaliza la presente acta, de que se remitirá copia al Sr. Abogado fiscal de Hacienda pública de esta provincia, y que se firmo el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico = Luis Linares =  
Estasamente arreglada = vale =

Santiago del Espino  
y Aguilera  
Lidoro Nino y  
Carmena  
Bernard Gores

Pedro Alvarez

Luis de Villegas

Loreto Martin

Severiano Diaz

7/09

Diaz

Mateo Villegas

Candido Zamora

Ramon Rodriguez

Juliana Madrid

Diligencia. Con fecha de este dia se ha puesto y remitido copia certifica da del acta contenido al Sr. Don Sr. J. de Hacienda publica de esta provincia. Cueste y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento en Villavieja de los Oros a diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y siete

Madrid



Session Ordin.<sup>a</sup> del dia 23 de junio de 1867.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villavieja de los Oros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente el mismo Ayuntamiento, en consideracion a que adoptado como medio para hacer efectivo a la Hacienda publica el cupo de la contribucion de consumos de este pueblo por el año casual economico de mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho, la Administracion Municipal, y que esta ha de entrar dentro de breves dias en el ejercicio de sus funciones, crea convenientemente proceda al nombramiento de agentes o dependientes para la recaudacion de derechos, vigilancia y demas operaciones inherentes a dicha administracion, y acordando para ello en ejecucion, nombra y nombra a Jose Maria Paulite con el cargo de fiel, a Julian Rodriguez con el de auxilios y a Candido Madridos, Jose Maria de la Torre, Antonio Beano, Manuel Lopez, Quinto Reyes y Casarinas Roman con el caracter de dependientes, prescribiendo en esta forma el dia por cuanto de las cantidades que recauden y una lista

parte mas el Pante, y recediendo lo recardado de la custodia  
del cupo y recargos, la parte que corresponde del escuo en las  
misma proporcion, deynes de deducido el haber o retabrim  
que les perteneca por el dia por ciento de ducos cupo y recargos,  
y toda parte mas que se concede al Pante, a quines se han  
saber este nombramiento para en inteligencia y aceptacion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que  
tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento, de

Mo. que yo el secretario certifico.

*Aguiar*  
*Alcaraz*  
*Arcebidona*  
*Bramon*  
*Nino y Carmona*  
*Gerera*  
*Hesos*  
*Diaz*  
*Pedron*  
*Villegas*  
*Josa*

*Julgenio*  
*Madriaga*  
*Quis*

Notif. En el mismo dia yo el secretario del Ayuntamiento certifico  
e tra saber el contenido de la sesion anterior con su tenencia  
integral y la correspondiente copia a Jose Maria Pante,  
Julian Rodriguez, Candido Madriaga, Jose Maria de la Torre,  
Antonio Bramon, Manuel Lopez, Cecilio Reyes y Luciano

Roman, todos de esta ciudad; quines entuados personalmente  
y en un solo acto, digeron: que aceptaban y aceptaron el  
nombramiento que en dicha sesion se les ha hecho, ofreciendo  
desempear sus cargos fielmente, firmando en su credito, de que  
certifico.

*Jose M. Pante*  
*Candido Madriaga*  
*Julian Rodriguez*



Sesión estrordi.<sup>a</sup> del día 26 de Julio de 1867.

Viendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento cons. de esta villa de Villambal de los ojos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesión con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente la misma Corporacion considerando que adoptado como medio para hacer efectivo a la Hacienda publica el cupo o cantidad en que se halla encuberto este pueblo por el año actual economico de mil ochocientos sesenta y siete a mil ochocientos sesenta y ocho, la Administracion Municipal de los derechos, y que sin embargo de que por esta se presta la mayor actividad y celo en la recaudacion, tal vez el corto consumo de las aguas seguras al riego sea causa de que no ingresen las cantidades necesarias para el pago de las sumas en trece a en dicho tiempo, y que el Ayuntamiento se vea en el sensible caso de no poder cumplir tan sagrado como preciso, o sea conveniente, para evitar todo atraso, el cumplimiento de la tercera parte del cupo, de conformidad a lo que dice

en el artículo doscientos veinte y cuatro de la Instrucción de veinte y cuatro de julio de mil ochocientos treinta y cuatro, y en su virtud acuerda que para que pueda en su día llevarse a efecto se solicite la competente autorización del Sr. Administrador general de Hacienda pública de esta provincia, según la misma Instrucción previene.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesión que firma el Ayuntamiento,

Yo el Secretario certifico

Hoy

Nuevo y Carmena

Alvarar

Redond

Villegas

Tesoro

Archidona

Lanudo

Boam

Diar

Valencia

Diligencia En el mismo día y por medio de oficio se ha solicitado la autorización que se acuerda en la sesión anterior. Conste y lo firma yo el Secret. del Ayuntamiento.

Madrid



*[Faint, illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Señon ordin.<sup>a</sup> del día 25 de Agosto del 1867.

Segundo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento consuetudinario de esta villa de Villavieja de los ríos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesión con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En esto seguído la misma Municipalidad teniendo en consideración que desde que se concedió a esta villa de Real orden la feria anual por espacio de ocho días que principian el día de Setiembre de cada año en que la Iglesia celebra la Natividad de la Virgen, se halla establecida la costumbre de trasladarse a esta Iglesia parroquial desde su pertenencia la sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra para su festividad, accediendo, que sin perjudicar ninguna costumbre, ni se entienda perjudicar en manera alguna los derechos que tanto este pueblo como el Srmo. Sr. Duque de Aljara puedan tener a referido Santuario, sea trasladada la citada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra a esta parroquial el Domingo primero de Setiembre guiso eno con la pompa y solemnidad acostumbradas por el regidor D. Gilvante Castellón a quien se comisiona al efecto y que se dé conocimiento de este acuerdo a D. Maximo Fernandez Almor de los bienes que en esta villa posee el Srmo. Duque.

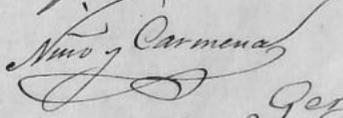
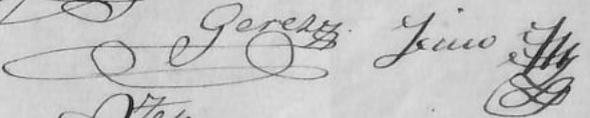
Digno de Hijos para que presentando en acatamiento en nombre de su principal, se viva comunicando la orden que se da al Cofre de referido Ayuntamiento, a fin de que no ponga dificultad alguna a dicha traslación, designándose los computantes oficiales al Sr. Cura parroco para que por medio de un repique general de Campanas a la hora de las doce de la mañana del día anterior se anuncie al publico, y que a las cinco de la tarde del referido día primero venga a dar en la parroquia al benevolente cabildo eclesiastico, a donde concurrirá tambien el Ayuntamiento para salir en procesion al sitio acostumbrado a recibir la mencionada Imagen, y a los señores D. Pedro Navarro y D. Juan Manuel y otros a quienes nombra para el juicio de las limas que los fieles quincen dan en la traslación de las Imagen con aplicacion a su culto.

A continuacion el referido Ayuntamiento teniendo en cuenta que formado como esta ya el repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer a los propietarios de fincas rústicas de esta termino para pago de su dotacion a los cuatro guardas nombrados por aquellos para la conservacion de estas y sus frutos, crean convenientemente proceder a la designacion de un concejal que recaudase dicho repartimiento y aplicase su importe a la satisfaccion del sueldo de referidos guardas por iguales partes, y poniendolo en execucion acordaba nombrar y nombro al regidor D. Gregorio Pina que hallandose presente acepto el encargo.

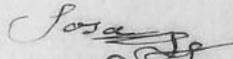
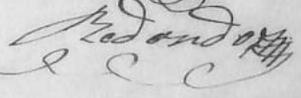
Y por ultimo el mencionado Ayuntamiento acordado como esta por los propietarios de esta villa para el recienso de frutos de los terrenos de dominio particular de este termino, recaudacion y distribucion de su valor entre los mismos propietarios en justa proporcion a las fanegas de tierra que cada uno posea, y considerando que propinas

ya a concluirse el repartimiento o distribucion de estos valores, crea tambien convenientemente proceder a la designacion de personas que los recauden y en seguida los distribuyan, y poniendolo en execucion nombra y nombro al regidor D. Lorenzo Pedron de quien concurre tambien la cualidad de labrador y propietario, frangueandose al efecto por la Secretarria la oportuna carta cobratoria con relacion a los expedientes de arriendo, y el repartimiento luego que este terminado, cuyo encargo acepto el D. Lorenzo Pedron que se hallaba presente y ofrecio cumplirlo debidamente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento, del que yo el Secretario certifico.




Dilig. al # Con fecha de este dia se han puesto y dirigido los



obreros podran ocuparse. Quinto. Cuantos jornaleros  
jornaleros indigentes que absolutamente pueden obtener  
su ganancia en su intento, hay en este pueblo. Sexto. Que  
medios apropiados a la índole de la localidad deban  
emplearse para remediar la miseria y acudir a los  
verdaderos menesterosos. Séptimo. Que cuanto tiempo  
sera necesario usar de estos medios, sin exagerar este  
plano por la misma razon que hay para no exagerar  
la extension de la necesidad y del mal que quisiere  
remediarse. Atendiendo por ultimo el estado que  
Gobernador que se llene este importante sermón  
con la sagacidad y exactitud que reclama y se le manda  
sin perdida de tiempo un estado exactamente igual  
al modelo que a continuacion se inserta: y enterados  
el Ayuntamiento y asociados de dicha ciudad, y con  
el deseo de cumplir por su parte lo dispuesto en la  
premisita soberana disposicion, conagrada al alto y  
laudable fin de remediar hasta donde sea posible las  
necesidades de las clases proletarias, acuerdan, que se  
manifieste al Sr. Gobernador en el estado que se manda:  
que el numero de obreros sin trabajo que existen en  
este distrito Municipal es el de cuarenta: que no hay  
obras publicas pendientes de ejecucion en este distrito  
Municipal, pero si pueden emprenderse las de escanca  
miento del Rio Jiquela distante un cuarto de legua  
de esta poblacion, cuyas aguas en invierno inundan  
los terrenos de dominio particular que existen en las  
vegas de este termino, y en verano marchan

y formando quantos perjuicios en otro grado a la  
salud publica y producen enfermedades endemicas  
que llevan al sepulcro centenares de personas; ocupan  
do en ellas a los braceros necesitados: que no hay canti-  
dad autorizada disponible en este presupuesto Municipal  
para obras publicas, pero puede congru-  
arse la de sesientos reales en el presupuesto adicio-  
nal: que en este presupuesto Municipal hay autoriza-  
da y disponible la cantidad de trescientos reales para  
gastos impresos: que el numero de braceros que  
podran ocuparse en las obras que se emprendan en  
este distrito Municipal es el de doscientos: que el nume-  
ro de jornaleros indigentes que absolutamente pueden  
obtener su ganancia en su intento que existen en este  
distrito Municipal es el de cuarenta: que los medios que  
a juicio del Ayuntamiento y mayores contribuyentes  
y a apropiados a la índole de la localidad, deben emple-  
arse para remediar la miseria y acudir a los verdaderos  
menesterosos, son el darles ocupacion por los meses de  
Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y con  
el producto de su jornal diario pueden atender a  
sus precisas necesidades: y lo firma el Ayuntamiento  
de que yo el Secretario certifico

Santiago Gal Argueta  
y Argueta  
Ramon Rodriguez  
Victo

Don Nino  
Carrasco  
Bernard Gerena  
Loreto Martin

Gregorio Jimo y Silvestre, Trujillo

Manuel Alvarez Sevillano Diaro

Eugenio Beaud

Jose Sorens

Louisa Bedon

Diligencia

Diligencia Con fecha de este dia se ha puesto y dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia el estado que se manda en el acta anterior. Conste y lo firmo yo el secret. del Ayuntamiento en Villarrubia de los Ojos a treinta de agosto de mil ochocientos sesenta y siete

Maria Jose



Acta En Villarrubia de los Ojos a veinte y nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos los señores del Ayuntamiento conq. de la misma villa como a la hora de la tarde de la mañana en su sala capitular y en sesion ordinaria con igual numero de mayores contribuyentes que al margen se especifican por el Sr. alcalde presidente se dio cuenta por medio de su lectura integral de la cedula del Sr. Gobernador civil de esta provincia numero doscientos ochenta y uno, inserta en el Boletin oficial con fecha de este dia de este dia de junio ultimo, en la que se publica la distribucion hecha por la Epoca. Dignacion provincial de la cantidad de cincuenta y seis mil escudos como subvencion para las obras de reparacion de los caminos vicinales de la provincia y se dan reglas para la formacion de los expedientes; y enterados el Ayuntamiento y asociados, y considerando de necesidad y conveniencia reparar y dejar en perfectas condiciones de viabilidad los caminos vicinales de esta localidad para ponerla en comunicacion con las lineas ferreas y carreteras generales que cruzan la provincia y poder dar registrada salida a sus productos agricolas, de que requieren inmensas ventajas y beneficios a los propietarios, se que se dirige el alto presupuesto de

- Mayores contribuyentes
- Manuel Diaro
- Manuel Bustillo
- Pedro Heredia
- Camilo Villa
- Man. Fran. de Tula
- Antonio Gomez
- Candido Naray
- Mariano Villegas
- Celestino Roman
- Gregorio Villegas
- Gorgonio Alvarez
- Pedro Angel Garcia
- Jose Diaro
- Bernardo Lujano

la Coma. Dijuntacion provincial y del Sr. Gobernador: y teniente  
 en cuenta que la necesidad de la reparacion se encuentran hoy  
 en algunos tramos de los caminos vecinales desde esta localidad  
 a Ciudad Real, Malagon, Puente el Armo, Puente Lapiche,  
 Herencia y otras de San Juan a que debe atenderse, acuer-  
 dan, que por maestros alcaides, previo reconocimiento del  
 terreno con una comision compuesta del Sr. Alcalde en concejo  
 de presidente del Regidor Sindico y de los concejales D. Lorenzo  
 Pedrono y D. Eugenio Bramio, se forme el correspondiente  
 presupuesto de las obras de reparacion de dichos caminos y en  
 la parte que la necesitan y su coste o total gasto de cada  
 una, aplicando a ellas los trescientos reales consignados  
 en el presupuesto Municipal vigente, el recuso de la presta-  
 cion vecinal forzosa, cuyo padron se encuentra ya aprobado  
 por la Superioridad y los mil cuatrocientos ochenta y seis  
 reales y trescientas milmarcas concedidos por dicha Coma.  
 Dijuntacion provincial como subvencion, sustituyendo al efecto  
 el oportuno expediente en los terminos que la indicada comision  
 expone, y lo firma el Ayuntamiento de que yo el Sr. Alcalde  
 certifico

Santiago Del Alquila  
 y Alquila  
 Ramon Rodriguez  
 Vito

Lidoro Nino  
 Carmena  
 Bernand Gerera  
 Loreto Martin  
 Jesus  
 Lorenzo Pedrono

Gregorio Jimo  
 Manuel Alcaraz  
 Eugenio Bramio  
 Pedro Alcaraz

Pulgencia  
 Alcaraz  
 Lino



Acto Ordin. del día 3 de Noviembre del 867.

Habiendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose  
reunidos los señores del Ayuntamiento cons. de esta Villa de  
Villanueva de los Ygos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se  
dio principio a la presente Sesión con la lectura de la anterior  
que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo  
en consideración que las frecuentes inundaciones del río Sigüela  
que atañerá el término y campo de esta Villa y que en sus  
veganos e inculto curso para cubrir sus aguas en hondonas,  
no solo detiene sus frutos e inutiliza los terrenos, sino que  
en las lagunas que forma y conserva por mucho tiempo, produce  
las más perniciosas emanaciones, que atacando la salud amenan-  
zan concluir con la riqueza y vida de sus habitantes, acorda-  
do que por dho. Municipio y vecinos de este pueblo en unión  
de los de Arona de San Juan y Las Labores interesados tam-  
bien en la misma eructión y para que se les oírán debidamente,  
se eleva una exposición a S. M. a fin de que se deigne promover  
con toda la urgencia posible el estudio facultativo por un  
ingeniero o por quien más correspondiere de estas Comarcas  
y del río Sigüela para que se eviten y corrijan los males de  
que va hecho mención y remarca la consunción y el bien estar  
de estos pueblos, cuya solicitud se pasará a S. M. del Sr. Ministro

D. Narciso Lopez y Ferrero Dijo que a Cortes por esta provincia  
para que presentandola en el caso que se ciere de ella el caso  
consecuente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar  
se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo

el Secretario certifico

Francisco Diaz Flores

Francisco Antonio Nieto

Antonio Jose  
Billegas Pedron  
Alcaraz

Julian  
Pedron  
Luis



La Direccion grial. de  
 Propiedades y Dros. del Es-  
 tado con fecha 29 de Octu-  
 bre ultimo me diuje la  
 comunicacion siguiente

„Resultando de la di-  
 ligencia, remitida, por  
 S. S. en 29 de julio utti-  
 mo que el Cegunt.º de  
 Villanueva de los Ojos  
 de esa provincia solicita  
 en 9 de Mayo de 1869, la  
 escepcion en concepto de  
 apovechamiento comun,  
 de las sierras de aquel  
 termino conyuntas de  
 Piquito, llamado,  
 Pochedo, Descupado, Cas-  
 tano, Peduiza, de Juan  
 Ter, Maldenaraso e Hato  
 de la Iglesia, e Hozan,

que refusa la expresion orden se una el p  
 para que conte y demas efectos conduca

Y no habiendo otros asuntos pa  
 tratar, se concluyo esta sesion, que firmo

*[Handwritten signature]*

Penas, Amanilla, Ca-  
ton-Carnicero, era-  
remundo, Baranca  
y Belamar, resul-  
do que el perito D.  
Francisco Salmeron  
fue nombrado por  
D.S. para practicar  
la mensura y clas-  
ficacion de los ter-  
renos cuya esecucion  
solicitaba: conside-  
rando que si bien  
citadas, sierras se  
ponen de lo quinto  
no se mandaba  
que el perito lo ve-  
dara y clasificara  
disidualmente con  
lo verificado; y conside-  
rando por ultimo  
que atendiendo de  
quinto, muy con

revelan la exactitud  
con que el Cthalde  
de Villarrubia de  
los Ojos, firma que  
la mencionada, si-  
erras forman una sola  
finca; esta Direccion  
gual. ha acordado decla-  
rar que el perito D.  
Francisco Salmeron so-  
lo tiene derecho a per-  
cibir la suma de mil  
reales en vez de los ochos  
mil que reclama por  
dicta, de los destindes  
de que se deja hecho  
merito. Tambien  
ha acordado la mis-  
ma Direccion, que  
toda vez que no se ha  
dado cumplimiento  
a las diferentes ordenes  
que se han concurri-

... cada para la ...  
... sion del expediente ...  
... sobre la escarpura ...  
... de los terrenos, de ...  
... se trata; se su ...  
... D. N. prevenir to ...  
... efecto en el impo ...  
... gable termino de ...  
... dias bajo la com ...  
... cion que se ha de ...  
... la correspondien ...  
... multa. Lo que ...  
... nico a D. N. para ...  
... condonamientos y ...  
... to correspondien ...  
... No traslado a ...  
... para su conocim ...  
... to y para que lo ...  
... ga saber a esa m ...  
... cipalidad para ...  
... efecto, consiguie ...

Que a D. N. a. S. Ciu  
dad Real Sevillan  
bre de 1867.

Ag. / Solido

Nov. Alcalde Constitucional de  
Hambria de los Ofas.



Union Ordin. <sup>no</sup> del día 17 de Noviembre de 1867.

Se abrió como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento conf. de esta Villa de Villacumbia de los que bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesión con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto segundo por el Sr. presidente se dio cuenta de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en fecha diez del corriente mes, en que participaba el acuerdo de la Dirección Genl. de propiedades y derechos del Estado de veinte y cinco de Octubre último por el que declara que el finco D. Francisco Galmeron solo tiene derecho a percibir la suma de mil reales en vez de los ochocientos que reclamaba por dichas de los derechos de los dos Quintos de que se componen las tierras de este terreno: y enterado el Ayuntamiento de acuerdo que refrendada suplicó orden se una el presente libro de cuentas para que corra y demas efectos conducentes.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que se tratar, se concluyó esta sesión que firman dichos señores del

*[Handwritten signature]*





Actas \* En Villarrubia de los Ojos a diez y ocho de Noviembre de mil  
ochocientos sesenta y siete, siendo la hora de las diez de la mañana,  
los señores del Ayuntamiento cony. de la misma Villa bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron en su sala capitular, a  
donde habiendo concurrido tambien el venerable Cabildo Eclesiastico  
y los individuos de la Junta de Beneficencia en virtud de aviso  
oficial, por el señor presidente se dio cuenta de la circular del Excmo.  
Sr. Gobernador civil de esta provincia, numero ciento treinta y cinco,  
inserta en el Boletín oficial correspondiente al día diez del mes  
actual, en la que manifiesta que condecorando la Excmo. Dignidad  
provincial a la erudición de substituir la presente atención que  
en interés demanda, se ha ocupado en las sesiones de treinta y treinta  
y uno de Octubre último, de prevenir los conflictos a que aquellas  
pueda dar lugar, acordando por unanimidad las siguientes  
disposiciones que a continuación de dicha circular se publican  
y de que tambien se dio conocimiento a los concurrentes, que  
son ratificados debidamente, y considerando que las medidas  
adoptadas por la Excmo. Dignidad provincial demuestran  
el mayor celo en favor de los menesterosos, y que este procedimiento  
tan laudable y humanitario debe ser secundado por las Corpora-  
ciones Municipales hoy en que la escasez de cereales y sucesiva  
pena del gran calor a aquellas clases desgraciadas en una  
situación angustiosa por la falta de recursos y de trabajo en

que se hallan para adquirirse el precioso sustento; temiendo en cuenta  
el Ayuntamiento que en la justa necesidad de buscar medios del  
subsistencia para hacer frente a tan grandes gastos, no es posible  
encontrarlos en el presupuesto vigente por no haber cantidad algu-  
na consignada en este ni en los de años anteriores para esta  
clase de gastos, pero que muy bien pueden adquirirse del  
sobrante de los fondos municipales, a consecuencia que por el fisco  
pueden ser solicitada autorización del Excmo. Señor Gobernador  
civil para inversión de este sobrante en el pago de los gastos de  
limpieza en especie entre las personas mas necesitadas y de las  
cuentas en la adquisición por cuenta del Ayuntamiento de las leñas  
prohibidas que los jornaleros extraigan de los sitios llamados  
Umbría del Otamillo, Barrancos del Oregano y Leonardo  
comprendidos en el Decreto denominado Cortaños de las Sierritas  
de este termino, para lo cual se autorizaran tambien por  
dicho Excmo. Señor Gobernador, toda vez que con el pago de  
de dichas leñas serán deymos indemnizados los citados fon-  
dos en su mayor parte, y de este modo dando ocupacion  
a los brazos y por consiguiente socorro en sus apremiantes  
necesidades, se mejora la penuria que a estos infelices afecta  
y la finca de que se hace merito, en cuya consecucion y forma  
esta interesado el Ayuntamiento, por lo que en sus condi-  
ciones; para todo lo cual, o sea, al cumplimiento de este acuerdo  
y demas disposiciones de la Coma. Diputación provincial, se  
nombra con el carácter de comisionados, y en union del fisco  
Alcalde, al Sr. Cura parroco, a D. José Carrabantes Alcaide y

al Regidor D. Lucio Villegas, en credito de lo cual se levanta la  
presente ceta que firma el Ayuntamiento y asociados, del  
que yo el Secretario certifico =

Santiago del Espino	José María Díaz
Y Aguilera	Díaz
José Sosa	Antonio Navarro
Silvestre Archidona	Pedro Alvarez
Ramon Rodriguez	Lozano Martin
Lucio Villegas	Laura Pedron
Gregorio Jimenez	Manuel Alcaraz
Foribio Sanchez	Martin Infante
Jose Sosa	Pablo Rodriguez
Pedro Perez Escobar	José Carrabantes
Juan de Milla	Francisco de Milla

José M<sup>te</sup> Carrillo  
de Albornoz

Miguel Perera

Mariano Villegas

Julgenio  
Medina y  
Luis

Diligencia. Con fecha de este día se ha dado conocimiento del acta anterior al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los fines que en la misma se expresan. Coste y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento en Villavieja de los Goyos a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.

Medina y  
Luis



Lista que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de partidos, acordado de 9 de Noviembre de 1864, ha formado la Junta provincial de Sanidad, de las Farmacias aspirantes a la plaza de titular, de Villavieja de los Goyos.

1.º D. Pedro Pablo Moreno,

2.º " Navio Moreno y Salido.

3.º " Remigio Garcia y Aguado.

Ciudad Real 24 de Agosto de 1867.

A. J. Salido

Gorgonio Moreno.  
Antonio Arana.  
Cesario Roman.  
Benigno Pico Cacho.  
Jesús Portocarrero.  
Vicente Rodríguez.  
José Carabantes.  
Manuel Bustillo.  
Mariano Villegas.  
Martín Trujillo.  
Candido Navajo.

en la respectiva graduación oficial del con-  
con indicado prospecto: en su vista y por  
manifiesto la lista de que se hace men-  
aparecen comprendidos como aspirantes  
primero, D. Pedro Pablo Moreno, segun-  
do y tercero D. Remigio Garcia  
acordaron el Ayuntamiento y acordaron  
ción o nombramiento por medio de una



Sanidad.

N.º 154



Con objeto de que esa Corporacion municipal, pueda proceder al nombramiento de Farmaceutico titular de un villa, adjunta remito a V. la lista formada con dicho objeto, por la Junta provincial del ramo, debiendo elevar a la aprobacion de este Gobierno, copia del contrato que se celebre con indicado profesor.

Dios que a V. m. a. Ciudad  
Real 29 Agosto del 667.

*Ag. Valido*

Por Alcalde de Villanueva de los Yjos.



Actas # En Villarrubia de los jars a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, reunidos a las diez de la mañana en la sala capitular los señores del Ayuntamiento conq. de la misma villa con los mayores contribuyentes que concurren de los que en numero doble de aquellos fueron citados oportunamente, y todos al margen se expresan, por el Sr. Alcalde presidente, abier- ta la sesion, se dio cuenta de una orden del Excmo. Gov. Gobernador civil de esta provincia, en fecha veinte y nueve de Agosto ultimo, en que manifiesta que con el fin de que la Municipalidad pueda proceder al nombramiento de farmacuticos titulares de esta poblacion, remita a junta la lista formada con dicho objeto por la junta provincial del Pámo, anadiendo por ultimo se elija si en sujecion a su opinion oficial del contrato que se celebra con indicado profesor: en la lista y junta tambien se manifiesta la lista de que se hace mención, en la que aparecen comprendidos como aspirantes a dicha plaza primero, D. Pedro Pablo Alvarez, segundo, D. Juanito Alonso y Salcedo y tercero D. Benigno Garcia y Aguado, acordaron el Ayuntamiento y asociados proceder a la eleccion o nombramiento por medio de succion sujeta, y

### Ayuntamiento.

D. Santiago del Aguila.  
Eusebio Villegas.  
Gregorio Vico.  
Candido Zamora.  
Luis Martin Verd.  
Jose Lopez.  
Mamel Alcaraz.  
Lorenzo Pedrono.  
Eugenio Oramud.  
Silvestre Arredondo.  
Narciso Rodriguez Nita.  
Gerardino Diaz.  
Pedro Alvarez.  
Mateo Villegas.

### Asociados.

Diego Gracia Villegas.  
Gorgonio Moreno.  
Antonio Alvarez.  
Cesario Roman.  
Benjamin Juan Cacho.  
Eusebio Portocarrero.  
Vicente Rodriguez.  
Jose Carabantes.  
Mariano Bustillo.  
Mariano Villegas.  
Martin Infante.  
Candido Navarro.

D. General Diaz.  
Manrico Callejo.

verificandolo asi, cada uno depositó en papelita en la urna  
que se preparo al intento, y recuentado en seguida el con-  
tente resulto D. Jacinto Moreno y Galcedo  
con veinte y siete votos y D. Pedro Pablo Moreno con  
uno, quedando por consiguiente elegido boticario o far-  
macutico titular por mayoria absoluta el referido D.  
Jacinto Moreno y Galcedo. En credito de todo lo cual  
se levanta la presente cedula, de que se dara conocimiento  
a el agraciado para la celebracion del quinquenio con-  
trato, y que firma el Ayuntamiento, de que yo el

Secretario certifico

Santiago del Aguila	Severiano Diaz y
Y Aguila	Diaz
Ordoz Larrea	Pedro Moreno
Y Larrea	Joselosa
Ramon Rodriguez	Loreto Martin
Silvestre Archidona	Jusebio Bilbao
Lorenzo Redon	Valencia
Gregorio Pina	Manrico Callejo
Manrico Callejo	

Union extraord.<sup>ca</sup> del dia 2 de Diciembre del 1867.

Alindo como la hora de las diez de la mañana y ha-  
llandose reunidos en su sala capitular los señores del ayun-  
tamiento cons. de esta Villa de Villazambra de los gors  
bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a  
la presente sesion con la lectura del acta anterior  
que fue aprobada.

En acto segundo por el Sr. presidente se dio cuenta  
por medio de su lectura integral del contenido del Boletín  
oficial extraordinario Num.<sup>o</sup> setenta y nueve con que  
diente al sabado veinte y tres de Noviembre ultimo recibi-  
do por el correo de ayer, en que aparece el Ante-proyecto  
formado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta  
provincia, con acuerdo de su Consejo en Diputación, sobre  
supresiones de distritos Municipales, en cumplimiento  
de lo que previene la Ley vigente y Real Orden de  
veinte y tres de Octubre proximo anterior, de que  
queda enterada la Municipalidad.

Y no habiendo otros asuntos pendientes  
de que tratar se concluyo esta sesion que firma

Señores Jueces del Ayuntamiento de que yo el Sr. Secretario  
certifico

Me

Aguiar

Gillegas

Díaz

Leucate

Pedron

Alvarez

Fernandez

Pino

Archidona

José Nuñez

Alcaraz

Pulgarcía  
Rodríguez  
Luis



Señores del Ayuntamiento cont. de Almorabiz de los rios:

Doy presente a V. M. y a V. M. Licenciado en la Facultad de Farmacia, y Médico de esta Ciudad de Almorabiz a V. M. respetuosamente expongo: Que habiendo sido nombrado por V. M. y Mayores Contribuyentes en el día 25 del mes actual, Farmaceutico Titular de este pueblo segun aparece de la comunicacion que me a dirigido el Sr. Alcalde Presiente en fecha 25, no combiniendo a mis intereses el aceptar dicho cargo o nombramiento que me han conferido V. M., renuncio a el expreamente, dando a el mismo tiempo las gracias a V. M. Municipalidad y Asociados por la deferencia que me han dispensado.

Suplico a V. M. se sirva admitir esta mi renuncia a el cargo expremente. Dado en Almorabiz de los rios a los 30 dias del mes de Agosto de 1867.

Almorabiz y Setiembre 30/67

Fernando Moreno



Sesión extraordinaria del día 3 de Diciembre del 1867.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento cony. de esta Villa de Villanueva de los Ygos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio a la presente sesión con la lectura de la acta anterior que fue aprobada.

Seguidamente por el Sr. presidente se dió cuenta del un asunto presentado por D. Jacinto Moreno y Salcedo Licenciado en la Facultad de Farmacia y Cirujía de Almagro en fecha treinta de Noviembre último, en que manifiesta que habiéndole dado conocimiento por dicho Sr. presidente en comunicacion del veinte y cinco del nombramiento que se le ha hecho por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Farmacia titular de esta Villa, no conviene a sus intereses aceptar dicho cargo o nombramiento, y por consiguiente renuncia a él expresamente, si bien dando las gracias a la Municipalidad y asociados por la deferencia que le han dispensado, suplicando por último se le admita dicha renuncia y el Ayuntamiento tomando en consideracion la justificacion del D. Jacinto Moreno y Salcedo, acuerda admitir como desde luego admite la indicada renuncia y que se deve al Superior conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digna

ordenar la publicacion de la presente si procede, o lo que en su lugar  
trada prevencion tome mas conveniente y acertado.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,  
se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo  
el secretario certifico =

Me.

Alfonso Gillegas Garcia Alvarez

Francisco Pedron Archidona

Jose Maria Jose

Nieto Alcaraz

Valencia  
Aprobado  
y  
firmado



Unidad.  
Nº 433

En virtud de este día  
y en vista de la división  
hecha por D. Jacinto de  
Lima y Salcedo de acuerdo  
de acuerdo N.º bajo la  
mismas bases que en  
aprobadas, a formalizar  
y reunir la de Gobierno  
por unidos de la vacante  
de Procurador Fiscal de  
esta villa, a fin de que  
sean insertados respectiva  
mente en la Gaceta de  
Madrid y Boletín oficial  
de esta prov.

Dios que a N.º.  
Ciudad Real 11 de Mayo 1867

J

J. P. Salcedo

D. Alonso de Villacampa de los Rios

provincia de los Rios de la Mancha, a fin de  
respectivamente en la Gaceta de Madrid y Boletín  
el Ayuntamiento, creada, que con toda brevedad en  
provincia de los Rios de la Mancha, a fin de  
de unidos de unidos vacante, de unidos en  
bases o condiciones ya establecidas y por esta de  
de mil ochocientos sesenta y seis.

Y no habiendo otros asuntos para



Señalada Dominica del día 22 de Diciembre de 1867.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y hallándose  
reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntamiento con-  
sistiendo de esta Villa de Villavieja de los ojos bajo la presidencia del  
Señor Alcalde, se dió principio a la presente sesión con la lectura  
de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido por el Señor presidente se dió cuenta  
de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en  
fecha diez y siete del mes actual, en la que manifiesta que en vista  
de la dimisión hecha por D. Jacinto Moreno y Gálvez de la plaza  
de farmacéutico titular de esta Villa para que fué nombrado para  
la Municipalidad y reunidos por esta del día veinte y cuatro  
de Noviembre último, ha acordado se proceda bajo las mismas bases  
que expusieron aprobadas, a formalizar y remitir a el Gobierno de  
esta provincia dos anuncios de la vacante, a fin de que sean insertados  
respectivamente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial, y entera-  
do el Ayuntamiento, acuerda, que con toda brevedad se cumpla lo que  
previene dicho Excmo. Sr. Gobernador, o sea, a la formación y anuncio  
de anuncios de indicada vacante, de conformidad en un todo a las  
bases o condiciones ya establecidas por esta de diez de Octubre  
de mil ochocientos sesenta y seis.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,

se concluye esta sesión que firma el Ayuntamiento, de que yo el

No. Secretario certifico

*[Signature]*

*[Signature]*  
Francisco Llanusa

Bernardo

*[Signature]*

*[Signature]*  
Callejas

Archidona

*[Signature]*

Josa

*[Signature]*  
Periquinos





Sesión extraord.<sup>a</sup> del día 1.º de Enero del 1868.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en la sala capitular los señores del Ayuntamiento como de esta villa de Villarrubia de los ygos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio a la presente sesión con la lectura de la última del año anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideración que el Regidor Judicial D. Ramon Rodriguez Nieto ha entrado hoy en el equívoco de fuor de par de esta villa por virtud de nombramiento legitimo, y por consiguiente debe estar en otro cargo de Judio, acordaba y acuerda en uso de sus atribuciones relevarle de este destino, y nombra en su lugar, o sea, para que lo desempeñe al Regidor Don Juan Villegas.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesión que firma el Ayuntamiento de que yo el Secut.<sup>o</sup> certifico =

Santiago del Aguila  
y Aguila

Judon Nieto  
Carmen

Pedro Alvarado

Severiano Diaz

Mateo Villegas

Lorenzo Medrano

Eusebio Villegas

Gregorio Pino

Joseloso

Manuel Alvarado

Eugenio Beaman

Loreto Martin

[Signature]

Eugenio  
[Signature]

Señor extmord. del día 13 de Mayo del 1868.

Alcudo como la hora de las diez de la mañana y hallándose  
reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento  
constituido de esta Villa de Villarrubia de los rios bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesion con la  
lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto segundo por el Sr. presidente se dio cuenta de  
la circular Num.° doscientos tres del Excmo. Sr. Gobernador civil de  
este pueo, inserta en el Boletín oficial correspondiente al veintiseis  
día del corriente mes, en que se manifiesta haberse instalado  
bajo la presidencia de J. Q. la Junta provincial de socorros pa-  
ra Filipinas y Puerto Rico con motivo de las desgracias ocurridas  
por los terremotos y huracanes y se manda a la vez crear  
en cada pueblo juntas de parroquia, compuestas del alcalde,  
el mas antiguo de un regidor del Ayuntamiento y uno  
de los mayores contribuyentes que designe dicha Corporacion,  
y entienda esta de dicha ciudad, y en cumplimiento de las  
que en la misma se dirigen, acuerda nombrar como vocales  
de la Junta parroquial de este pueblo al regidor D. Severiano  
Diaz y al contribuyente D. Lorenzo Medrano.

Y no habiendo otras asuntos pendientes de  
que tratar se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento

[Signature]

Acto de que yo el Secretario certifico

Antonio y Carmona

Mateo Villegas

José Camacho

José

Mateo

Indulgencia  
Medicinas  
D. P.



Acto extraord.<sup>o</sup> del día 23 de Enero del 868.

Alido como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento cony. de esta villa de Villanueva de los Ojos bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido y en virtud de hallarse en poder de la Municipalidad la Indulgencia de la Santa Cruzada correspondiente a el año actual nombra y nombra para el cargo de su expedicion a Mariano Madrigal de este domicilio, que comparecido en el acto a la sala capitular y aceptado que cubra el expresado cargo se entrego de orden y acuerdo de dicho Ayuntamiento en las siguientes =

De cruzes ochocientas	800	"
De difuntos doscientas cincuenta	250	"
Indultos de tercera quinientos	500	"
De Compañion veinte	20	"
Protecciones de tercera una	1	"
D. de cuarta diez	10	"

Ochoas Pulas o Indulgencias en \$ 1.577

Numero de mil quinientas treinta y siete recibio el expresado Mariano Madrigal de mano del Sr. presidente de la Muni.

igualdad, obligándose a su ejecución y a poner en tesorería de Curada de la Ciudad de Toledo el importe de ellas, o en su defecto las que separen de su cuenta en la época de su cargo y también al pago de las costas que puedan originarse por falta de cumplimiento, sugetando a la responsabilidad y observancia todas sus bienes habidos y por haber, firmando en su crédito con el Ayuntamiento, de que yo el Secretario

Mr. certifico

*[Signature]*

Nino y Carreras

Villagas

*[Signature]*

Diego Pico

*[Signature]*

*[Signature]*

Mariano Madrid de los

*[Signature]*

Señor D.º del día 2 de febrero del 868.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los Señores del Ayuntamiento con.º de esta Villa de Villanueva de los Jios bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesión con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad considerando que en uno de los pasos que contiene la Horista de la plaza pública, existen dos arboles colocados en medio, que a la vez de no guardar regularidad y simetría con ninguna de las filas o carreras formadas, impiden el paso de las personas que concurren a disputar de aquel recreo, y por cuya razón ha dado lugar ya a crítica por la opinión pública, acuerda, que por cualquiera de los individuos de la comisión de policía urbana de este Ayuntamiento se proceda a el corte y certificación de dicho arbolado en la manera que estime conveniente, como igualmente en el existente en la plaza pública que no guarde las debidas proporciones o que encuentrense frente a la puerta entrada de las casas particulares entre la viga de agullas y pueda ser obstáculo para entrada y salida de las personas.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluye esta sesión que firma el Ayuntamiento,

Me. de que yo el Secretario certifico

*Aguiar* *Nino y Carron*

*Villegas*

*Francisco* *Diario* *Pino*

*Francisco* *Lamoral*

*Fulgencio*  
*Aguiar*  
*Linos*



*Actas* \* En Villarrubia de los Ojos a doce de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento con. de la misma villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con los mayores contribuyentes que al margen con aquellos se expresan, por el Sr. presidente declarada abierta la sesion, se dio cuenta a los concurrentes de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia que bajo el epigrafe de importante se inserta en el Boletín oficial numero ciento doce correspondiente al Lunes diez del mes actual, y de la Ley de Guardia Real de treinta y cinco de Enero proximo anterior que tambien se inserta en el Boletín num.º ciento diez de cinco del corriente, por medio de su lectura integral y autorizada el termino y accion del contenido de ambas disposiciones, y que por la presente se oiga a todos vecinos de esta villa que sea indispensable para la custodia de las personas y propiedades de este termino, levantando acta que lleven personalmente a la cabeza de partido, el Sr. Alcalde, o uno de sus tenientes, el proximo Domingo diez y seis en unyas casas comunitarias y bajo la presidencia del Sr. Dnyto provincial se reuniran los señores de

Ayuntamiento.

- D. Santiago del Aguila.*
- Padro Nino*
- Leovigando Diario.*
- Emilio Villegas.*
- Candido Lamoral.*
- Pablo Alvarez.*
- Leocadio Piedondo.*
- Donato Martin*
- Alfonso Estrada*
- Gregorio Pina.*

Mayores contribuyentes.

- Leocadio Diario.*
- Diego Villegas.*
- Candido Alvarez.*
- Leocadio Pinar.*
- Juan Diario.*
- Leocadio Moreno.*
- Juan Fran. Sanchez de Villa.*
- Manuel Quintanilla.*
- Antonio Villa.*
- Antonio Alvarez.*





Señor D<sup>o</sup>. del día 23 de Febrero del 1868.

Quinto como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento cony de esta Villa de Villarrubia de los Ojos bajo la presidencia del Señor Alcalde se dió principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad teniendo en consideracion que en años anteriores en que ha experimentado este pueblo falta de aguas para sus campos o alguna otra calamidad ha acudido a Nuestra Señora de la Sierra por medio de rogativas trasladando al efecto su sagrada Imagen desde su santuario a esta parroquia y sus necesidades han sido siempre socorridas: fiado el referido Ayuntamiento y vecindario en la divina gracia de esta Señora su patrona para obtener los auxilios y socorro de la agua que tanto necesitan hoy los campos, acuerda que sin preguntar ninguna cuestion, ni se entienda perjudicial en manera alguna los derechos que tanto este pueblo como el Excmo. Señor Duque de Ayas quedan tener a indicio de Santuario, sea trasladada la citada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra a esta Iglesia parroquial el martes veinte y cinco del corriente mes con las

pompa y solemnidad de costumbre por el Regidor D. Lorenzo  
 Redondo, a quien se da comisión en forma, a fin de hacer las  
 rogativas solennes implorando el favor del agua para los campos,  
 y que se de consentimiento de este acuerdo a D. Mariano Ferran  
 der Administrador en esta villa del Excmo. Sr. Duque de Híjar,  
 para que prestando su consentimiento en nombre de su parroquia,  
 se viva comunicando la orden queviera al Capellan de referida  
 parroquia para que no ponga dificultad alguna a la traslación,  
 dirigiendole los competentes oficios al Sr. Cura párroco de dicha  
 Iglesia parroquial para que por medio de un repique general  
 de campanas a la hora de las doce del día anterior se anuncie  
 al publico, y que a las cuatro de la tarde del citado día se reúna  
 en la parroquia si lo tiene por conveniente al venerable Cabildo  
 de referida villa con el objeto de salir en unión de la municipalidad  
 que tambien concurrirá porocasionalmente al sitio acostumbrado  
 a recibir la mencionada imagen, y a los señores D. Mariano  
 Ferran, D. Julian Alvarez y D. Juan José Villegas a quienes se  
 nombra para la recepción de las limosnas que los fieles quieran  
 dar con asistencia a el cura de referida parroquia.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de  
 que tratar, se concluyó esta sesión que firma el Ayuntamiento

etc. miento, de que yo el secretario certifico

Aquino  
 María y Carmena  
 Juan José Villegas  
 Juan José  
 Juan José  
 Felgueroso  
 Felgueroso

Diligencia. Con fecha de este día se han puesto y dirigido los oficios que  
 se mandan en la orden anterior a los señores D. Mariano Ferran  
 der, Cura párroco, D. Mariano Diaz, D. Julian Alvarez y D.  
 Juan José Villegas. Conto y lo firmo en Villacumbria de los  
 rios a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Felgueroso



Sanidad.  
Número 86

Respecto a que D. Jose Garcia Hornal-  
la, ha sido el unico profesor que ha so-  
licitado la plaza vacante de farma-  
ceutico titular, he acordado, por decre-  
to del dia de ayer, se prevenga de  
lo dispuesto en el artículo 16. del Re-  
glamento de particulas medicas de 9  
de Noviembre de 1861, y que se  
devuelva a V. la instancia del in-  
teresado para que se cumpla lo  
que se dispone en las siguientes 17 y 18.

Lo que participo a V. para su  
convenimiento, el de su corporacion  
interesado, y puntual cumplimiento.  
Dios guarde a V. muchos años. Sevilla  
a 19 de Febrero de 1865

J

A. J. *[Signature]*

Sr. Alcalde de Villarrubia

- Domingo Villegas.
- Ramon Rodrig. Nieto.
- Camilo Milla.
- Mariano Villegas.
- Candido Navarro.
- Gorgonio Moreno.
- Benigno Luis Carbal.
- Vicente Rodriguez.
- Remando Guzman.

... en el ...  
... de particulas medicas de nueve de  
... de aboriento, de una y cuatro y que se  
... de la, como lo hace, la instancia del  
... que se cumpla lo que se dispone en los  
... de diez y ocho, y siendo o' pavor  
... de estos que se proceda por may  
... de inmediato, desde luego cumplim  
... con legal y con la orden de dicho Sr



Actas En Villarrubia de los jaros a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, Nuncios como a las diez de la mañana en su sala capitular los señores del Ayuntamiento cons. de la misma villa que al margen se espusan con los mayores contribuyentes que concurren con de los que en numero doble de aquellos fueron citados oportunamente, por el Sr. Alcalde presidente, abierta la sesion, se dio cuenta de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en fecha diez y nueve del corriente mes en que manifiesta que respecto a que D. Jose Garcia Torrealba ha sido el unico profesor que ha solicitado la plaza vacante de Grammatico titular, habia acordado, por decreto del dia diez y ocho, se previniera de lo dispuesto en el articulo diez y seis del Reglamento de estudios publicos de once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y que se devuelva a esta Alcaldia, como lo hace, la instancia del interesado para que se cumpla lo que se dispuso en los siguientes diez y siete y diez y ocho, y siendo o previnido por el primero de estos que se proceda por mayoria de votos al combeniente, desde luego cumpliendo con esta prevencion legal y con la orden de dicho Excmo. Sr. Gobernador

Ayuntamiento.

- D. Santiago del Aguila.
- Pedro Nino.
- Pedro Morera.
- Leocadio Diaz.
- Candido Zamora.
- Emilio Villegas.
- Lozano Pedrono.
- Leito Martinico.
- Gregorio Pino.
- Silvestre Arredondo.
- Mamuel Alcaraz.
- Mateo Villegas.

Asociados.

- Francisco Bustillo.
- Juan Fran. Llorens de Gulla.
- Jose Carabantes.
- Antonio Tomas.
- Desgracia Villegas.
- Ramon Rodrig. Nieto.
- Camilo Milla.
- Mariano Villegas.
- Candido Navarro.
- Gregorio Moreno.
- Agustin Quez Carlos.
- Vicente Rodriguez.
- Bernardo Sijant.

de mancomunidad nombraban y nombran para entonces  
titular de esta villa al expresado D. Juan Cascaj Torrealba,  
procediéndose entre este y la Municipalidad a la celebracion del  
correspondiente contrato con entera sujecion a las bases o condicio-  
nes establecidas por el Municipio y mayores contribuyentes, lue-  
go que por la sujecionidad se opusiere este nombramiento; y  
lo firman el Ayuntamiento ~~en~~, de que yo el secretario

*J.* certifico — sube rayados — citados — vale —

Santiago del Aguila y Lidoro Nino y  
y ~~Agustin~~ Corona

Pedro ~~Munoz~~ Severiano Dier y Lixeto Martin  
Diaz

Eusebio Villegas  
Gregorio Pico y  
Candice Linares  
Willan

Pulgencio  
Morales y  
Luis

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Acta En Villarrubia de los Ojos a doce de Marzo de mil ochocientos  
setenta y ocho, Mundos los señores del Ayuntamiento con. de  
la misma Villa en su sala capitular como a la hora de las diez  
de la mañana, por el Señor Alcalde presidente se dio cuenta  
de la circular del Exmo. Señor Gobernador civil de esta provin-  
cia Numero de ordenes en setenta y ocho, inserta en el Boletín ofi-  
cial correspondiente al Viernes veinte y ocho de Febrero ultimo,  
en la que manifiesta que los Señores Alcaldes de los pueblos  
de la misma provincia, por si, o por persona delegada, quedase  
prevenir cuando quiten en la Depositaria de fondos provinciales,  
la cantidad que se les asignó en el repartimiento de los veinte  
mil reales, que la Exma. Diputación acordó en treinta y uno  
de Octubre proximo anterior se les distribuya para obras mu-  
nicipales, en las que los Ayuntamientos pudiesen dar trabajo  
en el presente invierno a la clase jornalera; y autorada la Munici-  
palidad del contenido de dicha circular, y en consideracion a  
que al Señor Alcalde las ocupaciones de su destino no le permie-  
ten pasar a la Capital y presentarse en la Depositaria de fon-  
dos provinciales a percibir los ochocientos cincuenta y ocho  
reales y cincuenta mil quinientos que de ordinario

no hay en concepto del Ayuntamiento otro arbitrio para salir de  
 ella que acudir a' el sobrante que existe de los fondos municipa-  
 les, aunque a' calidad de reintegro en su caso luego que tiempo  
 mas bonancible mejor en la opinion de todas las clases y hagan  
 cesar la misiva que les abruma, acuerda, que por el fin  
 precedente se acuda desde luego al Excmo. Sr. Gobernador  
 civil de esta provincia a' fin de que tomando en consideracion  
 las razones expuestas se digne autorizar a' el Ayuntamiento  
 para aplicar dos mil cuerdos del sobrante de los fondos municipa-  
 les a' cubrir en parte el deficit que resulta del tercentimo  
 de la contribucion de consumos, a' condicion en su caso de  
 hacer en tiempo habil el quintero reintegro como ya se demue-  
 tra.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se  
 concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento. Dado en el Ayuntamiento  
 a' 28 de Abril de 1868.

Este certifico =

Alquitia *Nino y Carmona* *Yerrez* *Alvarez*

Diaz *Alcaraz* *Pino* *Gillegas*

*Lamoral* *Tejedor*  
*Boarros* *Pedraza*

*Fulgencio*  
*afadidy...*  
*de...*

Diligencias Con fecha de este dia se ha puesto y dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el quintero oficio sobre el particu-  
 lar a' que se contrae la sesion anterior. Conste y lo firma por el fin  
 del Ayuntamiento en Villarrubia de los Ojos a' diez y ocho de Abril  
 de mil ochocientos sesenta y ocho =

*afadidy...*



Sesion extraord.<sup>a</sup> del dia 28 de Abril de 1868.

Yendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose  
 reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento con-  
 de esta Villa de Villarrubia de los Ojos bajo la presidencia del Sr.  
 Alcalde, se dio principio a' la presente sesion con la lectura  
 de la contestacion que fue acordada.

En acto seguido por el Sr. presidente se dio cuenta  
 de una instancia elevada al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta  
 provincia por varios vecinos de esta Villa denunciados por la  
 Investigacion como poseedores de terrenos separados a censo por  
 Comision del Consejo de Castilla en solicitud de que S. E. se  
 digne acordar se complete y justifique la denuncia en los esta-  
 mos y por los medios que en la misma instancia se pague, y  
 declarando fija y expresamente quienes sean los denunciados como  
 dueños de las fincas medidas por el investigador en concepto de  
 afectas al canon, eliminando todos aquellos que de notoriedad no  
 deben figurar en la denuncia por las causas referidas u otras,  
 dondole deynes vista del expediente y considerandole el termino  
 precensario para sus alegaciones, en cuya instancia del expediente  
 a' en margen un decreto de alto Excmo. Sr. Gobernador mandando

entre otras cosas que informe el Ayuntamiento quanto se le ofierca  
y procure sobre todos los estremos que abra la solicitud y sobre  
todos los trabajos, documentos, incursas y diligencias que constan  
tan del expediente de su referencia procurando por los medios en  
ella prometidos u otros, la identificacion de fincas y personas  
responsables al canon objeto esclusivo del expediente de investigacion,  
exigiendo de los testigos testimonio literal de las escrituras de  
inscripcion, y nombrando persona que se instruya en la Comi-  
sion de Ventas de esta provincia de todo lo actuado, a fin de  
que se saquen las copias o apuntes necesarios, por no ser facil  
reunir los expedientes, atendida su trascendencia y volumen,  
y entienda la Municipalidad acaudal nombrar para cumplir  
este estremo a D. Rafael Carrero Residente en Ciudad Real  
y que se de conocimiento de ello al Excmo. Sr. Gobernador civil  
por medio de oficio para los efectos oportunos, sin perjuicio  
de evacuar segun el informe y demas diligencias que  
se previenen.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar,  
se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento de que yo el

Mr. Sec. certifico

Hoyos  
Alvarez  
Villanueva  
Nino y Carreras  
Pineda  
E. Alvarez  
Gomez  
Barrido  
Villegas  
Munoz

diligencias. En el mismo dia se ha puesto y dirigido al Excmo. Sr. Gober-  
nador civil de esta provincia el oficio que se acuerda en la sesion  
anterior. Conste y lo firmo yo el Sec. del Ayuntamiento

Madrid



Acta En Villarrubia de los rios a tres de Mayo de mil ochocien-  
tos sesenta y ocho, reunidos en un sala capitular como a la hora  
de las diez de la mañana los señores del Ayuntamiento con-  
stituido de la misma villa bajo la presidencia del Señor Alcalde,  
y un numero considerable de propietarios, cosecheros y vecinos de  
dicho pueblo que tambien fueron convocados, por el Señor pro-  
curador, habiéndose la sesion, se dio cuenta de la circular del Ex-  
cmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, numero doce mil  
cuarenta y seis, inserta en el Boletín oficial correspondiente  
al Lunes veinte y uno de Abril del año proximo pasado del  
mil ochocientos sesenta y siete, en que S. E. dispone de conul-  
tada la sesion del ramo del Gobierno de provincia, la del  
Hacienda y el Consejo provincial fija reglas y sistema legal  
para que por los Señores Alcaldes, Ayuntamientos, propieta-  
rios, cosecheros e industriales y rematantes del arbitrio de pagar  
y medir se conozca una jurisprudencia clara que determine los  
derechos y obligaciones de todos, y enterados el Ayuntamiento  
y asociados del contenido de dicha circular, como tambien de la  
que sobre el mismo objeto y con el mismo numero veien-  
te y uno da el referido Excmo. Señor Gobernador y aparece inserta  
en el Boletín oficial correspondiente al Viernes veinte y cuatro

de Abril ultimo, de unanime conformidad acuerdan establecer  
 el arbitrio de pesos y medidas citados, para subvenir con este  
 producto a las cargas municipales, comprometiéndose como  
 desde luego se comprometen solemnemente los concejales  
 a usar de los pesos y medidas contratados del Ayuntamiento,  
 y en su credito se leanta la presente acta para los efectos  
 prevenidos en referidas circulares que firma la Municipalidad  
 y asociados que saben, y por los que yo en testigo de  
 sus ruegos, de todo lo que yo el Secretario certifico =

Santiago del Esteguiña  
 y Esteguiña  
 Lidoro Niño y  
 Carmen  
 Gregorio Jimenez

José Villegas  
 Manuel Alcaraz  
 Pedro Alvarez  
 Claudio Llanos

José Mariano Diaz  
 y Diaz  
 Silvestre Arribas  
 Loreto Martin  
 Eugenio Bernal

Antonio Arenas  
 y Arenas  
 Camilo Navarro  
 Juanita Villegas  
 y Villegas  
 José Gabriel

Juan Zamora  
 y Zamora  
 Candido Callejo  
 Ramon Rodriguez  
 y Rodriguez  
 Cesario Monera

Vito  
 y Vito  
 Vito

Tomás Millaroz

Marcos Bonera  
 y Bonera

Mateo Vico

Felix Barde  
 y Barde

Yacinal  
 y Jacinal

Natalyo Rabada  
 y Rabada  
 Gregorio Moreno

José Diaz  
 y Diaz  
 Luis Millan

Candido Barayo  
 y Barayo

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Francisco Javier  
 y Javier  
 José María Carrillo  
 de Alborno

Mauricio Borráez

Ruerto Lopez  
Fran. Vallejo

Jos. Antonio Lopez  
de Millas y Mendez

Ignacio Brames

Pio Vallejo

Isidoro Gomez

Jacinto Vda

Bernardo Guizar

Julian Carabante  
Fausto Lora

Concepcion

Angel Espinosa

Ciraco Rodriguez

Dr. Diego Zamora, Nicolas Diaz del Campo, Esteban Medina, Don Ramon Prado mayor, Donato Gomez Torro, Julian Ortiz, Rufino Vallejo, Jose Ruiz, Hilacion Canadilla, Marcos Moreno, Angel Calomino de Tutorio, Juan Ramon Prado, Agustin Ruiz del Moral, Pedro Ramon Prado, Jacinto Valverde y Ramon Prado que no saben firmar lo hace el testigo que a su enega sucribe =

y el  
yo =

Pulgencio  
Rodriguez



Sesion Ordinaria del dia 21 de junio del 1868.

Alzando como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento cony. de esta villa de Villavieja de los rios bajo la presidencia del Señor Alcalde, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto segundo por el Sr. presidente se dio cuenta de una circular del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia numero trescientos ochenta y cuatro, inserta en el Boletin oficial correspondiente al trinceles diez y siete del mes actual bajo el epigrafe de importante, en que se publica el censo vigente del numero de electores contribuyentes, el de elegibles, el de Concejales y de electores electorales que corresponde a cada uno de los pueblos de la misma provincia en la proxima renovacion biennial de Ayuntamiento, para que con esta sujecion a dicho censo o estado demostrativo se proceda en el inmediato mes de julio a certificar las listas de electores y a practicar las demas operaciones de que habla el articulo tercero del Reglamento para la ejecucion de la Ley Municipal vigente, y entrado el Ayuntamiento del contenido de referida circular, del estado estado

demonstrativo y de lo que dispone el mencionado artículo tercero del Reglamento, de conformidad a este y a lo prevenido por expresada circular, acuerdan nombrar y nombran a los dos concejales D. Pedro Niño y Carmena y D. Candido Zamora y Millan y a los dos mayores contribuyentes D. Narciso Bustillo y D. Ramon Rodriguez Nieto para que asociados al Señor Alcalde practiquen la verificación de la lista electoral de este pueblo, y en concepto de suplentes al concejal D. Basilio Villegas y al mayor contribuyente D. Mariano Villegas, que todos llenan las condiciones y requisitos que el mismo artículo tercero establece.

A continuación el referido Sr. presidente dio cuenta tambien de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, numero trescientos noventa y ocho, inserta con el epigrafe de importante en el Botin oficial correspondiente al Ocho de diez y nueve del mes actual, en la que manifestandose que habiendo de cuas el día primero de Julio proximo segun lo dispuesto en la regla tercera de la Real Orden de trece del corriente, las corporaciones locales de Instruccion publica, y de constituirse otras con arreglo a la Ley de diez de dicho presente mes, previene que por el Ayuntamiento convocada en sesion hagan la designacion del Concejal o concejales que deben formar parte de la junta local de esta

Villa y propongan la terna de los padres de familia de que tambien se ha de componer: y enterado el Ayuntamiento del contenido de mencionada circular, y teniendo en consideracion que este pueblo excede de dos mil habitantes, y por consiguiente corresponde designar o nombrar dos concejales para que formen parte de dicha junta, y proponer en terna para igual objeto tres padres de familia, desde luego acuerdan en cumplimiento de repetidas prevenciones nombrar para tal objeto a los Concejales D. Germano Diaz y D. Candido Zamora y Millan, y proponer en terna para los tres padres de familia que ha de nombrar el Excmo. Sr. Gobernador civil a los sujetos siguientes = 1.º D. Miguel Diaz, D. Julian Carabantes y D. Pedro Cayo Navarro: 2.º D. Cesario Roman, D. Quirico Millan y D. Tomas Moron: y 3.º D. Jose Maria Canillo de Albornoz, D. Candido Navarro y D. Antonio Munia.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se concluye esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico =

M.º

Agustin

Mariano

Villegas

Niño y Carmena

Zamora y Millan

Alcarrar

Alcalde

gencia. En cumplimiento de lo mandado y con fecha de este día se ha dado consentimiento al Sr. Gobernador civil de esta provincia del nombramiento de asociados al Sr. Alcalde cony. de esta villa para la rectificación de las listas electorales para cargos municipales, y del nombramiento de dos concejales que han de formar parte de la Junta local de Instrucción primaria con la propuesta en tema de padres de familias de que también se ha de componer aquella. Conto y lo firmo yo el Secretario del Ayuntamiento en Villanueva de los Gios a veinte y dos del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho =

Arredondo

Union Dm. del día 5 de Julio del 868.

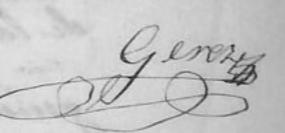
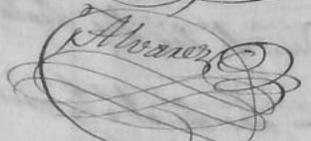
Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento cony. de esta villa de Villanueva de los Gios bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio a la presente sesión con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido la misma Municipalidad considerando que previendo como está por el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Ayuntamientos, que para la primera renovación que se verifique después de una elección general de Ayuntamiento, se saque a la suerte en una de las sesiones del mes de Julio los Concejales que hayan de salir, se estaba en el caso de proceder a esta formalidad ó sea de cumplir esta disposición de la Ley, puesto que la elección del actual municipio fue general y la próxima renovación debe ser en la misma, y llevándolo a efecto por el orden de los distritos electorales de que consta esta población, acordó el Ayuntamiento proceder al sorteo de los cuatro Concejales que han de salir y de los cuatro que han de quedar del Distrito de las Casas Comunitarias, y de los tres que también han de salir por faltar uno que se le relevo de este cargo por haber aceptado el de Jefe de par que se le ha conferido) y de los cuatro que han de quedar en el Distrito de la Escuela pública de niñas,

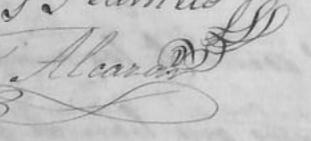
y verificandolo con la debida solemnidad por medio de las correspondientes cédulas o papeteras dio el resultado siguiente  
 Concejales que corresponde salir del Distrito de las Casas Comunitarias: D. Severiano Diaz, D. Lorenzo Redondo, D. Jose Yora y D. Silvestre Stralindon = <sup>4</sup> que quedan para el proximo bienio: D. Louto Martin <sup>tero</sup>, D. Bernardo Ferrer, D. Pedro Alvariz y D. Gregorio Nino = Concejales que corresponde salir del Distrito de la Escuela publica de niñas: D. Candido Zamora y Millan, D. Santiago del Aguila y Aguila y D. Mateo Villegas = <sup>4</sup> que quedan para el proximo bienio: D. Pedro Nino, D. Lucio Villegas, D. Manuel Alcaraz y D. Eugenio Braun.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento, yo de que yo el Secretario certifico =






Sesion Ordin.<sup>a</sup> del dia 28 de junio de 1868.

Almido como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villarrubia de los rios bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesion con la lectura de las anteriores que fue aprobadas.

En acto continuo el mismo Ayuntamiento autorizado como esta por los propietarios de esta Villa para el arriendo de partes de los terrenos de dominio particular de este termino, recaudacion y distribucion de su valor entre los mismos propietarios en justa proporcion a las faenas de tierra que cada uno posea; y considerando que proximo ya a formarse el repartimiento de estos valores, esia conveniente proceder a la designacion de persona que los recaudase y en seguida los distribuyese entre sus dueños; y poniendolo en ejecucion nombra y nombro al Regidor D. Candido Zamora y Millan, en quien concurre tambien la cualidad de labrador y propietario, franquendolo al efecto por la Secretaria la quinta lista cobratoria con relacion a los expedientes de arriendo, y el repartimiento luego que este terminado, cuyo encargo

acoptó el D. Candido Zamora y Millan que se hallaba presente y ofició cumplido debidamente.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

Aguita  
Nino y Carreras  
Gomez  
Rodriguez  
Hernandez  
Lillegas  
Jesus  
Bernard  
Moran

4  
Valencia  
Madrid  
Sio



Sesion extraordinaria del dia 11 de Agosto del 1868.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento conserje de esta villa de Villanueva de los Ojos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto continuo la misma Municipalidad considerando que en la Caja Municipal de depositos de esta provincia tiene entregados como deposito neceario trescientos treinta y nueve reales dos y trescientas veinte y siete milisimas por los intereses de la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de propios enagenados que le corresponden del primer semestre de mil ochocientos sesenta y siete, segun consta y aparece del documento de suquardo librado a su favor por aquella diputacion con fecha veinte y cinco de junio ultimo, y deseando la misma Corporacion que dicha cantidad se le devuelva íntegramente para hacer frente a las cargas municipales hoy atrasadas por falta de dicho ingreso, acuerda, que por el Sr. presidente se dirija oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia solicitando la expedida de dicho documento, y que este valor y

se entreguen a D. Antonio Vera vecino de Ciudad Real, a  
quien autoriza en debida forma para su percibo.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que  
tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento,  
de que yo el Secretario certifico—

*Aguiar*

Diligencia. En el mismo dia yo el Secretario del Ayuntamiento  
punto el oficio que se manda en el acuerdo anterior, el  
cual firmado por el Sr. presidente se ha dirigido al Sr.  
Sr. Gobernador civil de esta prov.<sup>al</sup> Conste y lo firmo—



Señalada al día 3 de Setiembre del 868.

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallándose reunidos en su sala capitular los señores del Ayuntamiento consuegro de esta villa de Villanueva de los Jios bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fué aprobada.

En acto seguido la misma Municipalidad teniendo en consideracion que desde que se concedió a esta villa de Real Orden la feria anual por espacio de ocho dias que principiaron el ocho de Setiembre de cada año en que la Iglesia celebra la Natividad de la Virgen, se halla establecida la costumbre de trasladar a esta Iglesia parroquial desde su Santuario la Sagrada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra para su festividad, acuerda que sin perjuicio ningunas exencion, ni se entienda perjudicar en manera alguna los derechos que tanto este pueblo como el Excmo. Sr. Duque de los Rios pueden tener a indicado Santuario, sea trasladada la citada Imagen de Nuestra Señora de la Sierra a esta parroquia el Domingo proximo siguiente del corriente mes con la pompa y solemnidad acostumbradas por el concejo D. Don Juan Pedraza a quien se comisiona al efecto, y que se dé con-

cimiento de este censo a D. Mariano Fernandez <sup>Padre</sup> de los bienes que en esta villa posee el Excmo. Sr. Duque de Alba para que presentando su consentimiento en nombre de su principal, se le va a comunicar la orden que se da al Capellan de referido Santuario, a fin de que no ponga dificultad alguna a dicha traslacion, dirigiendose los competentes oficios al Sr. Compadre para que por medio de un repique general de campanas a la hora de las doce de la mañana del dia anterior se anuncie al publico, y que a las cinco de la tarde de referido dia se haga si quita en la parroquia al venerable cabildo leccionario, al donde concurrira tambien el Ayuntamiento para salir en procesion al sitio acostumbrado a recibir la mencionada <sup>cofrades</sup> y a los señores D. Julian Alvarez, D. Manuel Sanchez de Milla y D. Juan Jose Villegas.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, se concluyó esta sesion que firma el Ayuntamiento de que certifico =

Aguilar

Nino y Carmona

Bermejo

Alvarez

Medina

Sanchez

Alvarez

Villegas

Alvarez

Villarrubia de los Ojos

Cuaderno de actas celebradas por  
la Junta de Gobierno de esta villa,  
desde el 2.<sup>o</sup> de octubre, hasta el 23.<sup>o</sup> de  
nóvembre, de 1868.

Ata# En Villarrubia de los osos a dos de Octubre de mil ochocientos se-  
tenta y ocho, reunida la Junta P<sup>a</sup> de los Abogados constituida  
en esta Villa, ha tenido a bien acordar lo siguiente: Separar del cargo  
de juez de paz de este pueblo a D. Ramon Rodriguez Nito y nombrar  
en su lugar a D. Pedro Alvarez i Sola: Separar tambien del cargo del  
primer leydente de juez de paz a D. Drogacias Villegas y nom-  
brar para sustituirle a D. Joaquin de Mend y Valbuena: Separar  
igualmente del cargo de segundo leydente a D. Lorenzo Gomez  
y nombrar en su lugar a D. Francisco Ben i Martin: Separar as-  
imismo del destino de Administrador de la Estafeta a D. Juan Jose  
Villegas y nombrar para sustituirle al referido D. Joaquin de Mend  
y Valbuena: Separar del cargo de depositario de fondos munici-  
pales a D. Ignacio Lopez Bermejo y nombrar en su lugar a D.  
Jose Garcia de Sola y Mayan: Separar del cargo de depositario de  
los fondos del pueblo a D. Ignacio Bermejo y nombrar para susti-  
tuirle a D. Antonio Espinosa: Separar del destino de Alcaide del  
Municipio a Francisco Rodriguez y nombrar en su lugar a Juan  
Garcia Villanueva: y por ultimo teniendo en consideracion el estado  
de abandono en que se encuentran el Monte titulado Guadalupe y  
las tierras de este termino pertenecientes al cadaval de propios, por  
la retirada del pnceto de la Guardia Real encargada de su custodia,  
nombrar como guardas de estos terminos a Diego Vallejo, Simpliciano  
Pamier y Placido Lamora, al primero del citado Monte Guadalupe  
y a los dos ultimos de las mismas tierras con el sueldo o dota-  
cion cada uno de

El qual acuerdo se comunicara a todos los interesados competentes

dos en la presente ceta para su inteligencia y debidos efectos,  
dandose conocimiento de él por medio de copia certificada a la  
Junta provincial establecida en la Capital para que se digna  
prestarle en superior aprobacion: y lo firma la de esta localidad.  
Sobre rayado = Junta = Vale =

Mas Herrera  
Manuel Ruiz y Milla  
Bernardo Lopez  
Antonio Arenas Severiano Diaz  
Dionisio  
Andres Ramirez  
Felipe Balle  
Juan Diaz  
Jose Garcia Solis y Mojano  
Bernardo Guzman  
Jose Antonio Tapia de Milla y Milla  
Alfonso Vitoriano  
Ydefonso Morales  
Vocal Secretario  
Francisco Tabier  
Bustillo  
Francisco Vallejo

Atap. En Villarrubia de los ynos a dos de Octubre de mil ochocientos  
setenta y ocho, Reunida la Junta de Gobierno constituida en esta  
Villa acuerdo, que en celebracion y obsequio del fauto acontecimiento  
del glorioso abramiento Nacional se distribuyan entre los pueblos  
de esta localidad en concepto de limosna trescientos granos y cator-  
ce y media arrobas de vino, cuyo valor de cincuenta y un escudos  
y cuarenta y cuatro milercimas se abone de los fondos municipales.  
Tambien acuerda la misma Junta nombrar Secretario de la  
misma al Vocal D. Ydefonso Morales, que hallandose presente  
acepto el cargo; y que de estas dos disposiciones se de conocimiento  
a la Junta provincial para que se digna prestarle en superior  
aprobacion; y lo firman = Sobre rayado = dos = Vale =

Mas Herrera  
Manuel Ruiz y Milla  
Bernardo Lopez  
Ydefonso Morales  
Andres Ramirez  
Jose Garcia Solis y Mojano  
Juan Diaz  
Alfonso Vitoriano  
Antonio Arenas  
Bernardo Guzman  
Jose Antonio Tapia de Milla y Milla  
Francisco Tabier  
Francisco Bustillo  
Vallejo  
Severiano Diaz  
Dionisio

Entiendo la Villa de Villarrubia de los Ojos como la que  
mas el peso tiranico y humillante del Gobierno que por fortuna  
del Pais ha desaparecido de España, y deseando asociarse con he-  
chos publicos al pronunciamiento general que pasa gloria de las  
Armada Nacional habia iniciado en Cadix el victorioso Brigadier  
Topete, ha celebrado en las casas consistoriales dos sesiones publi-  
cas a las que han concurrido todas las clases de la poblacion  
y puede afirmarse con certeza que con la totalidad de su vecin-  
dario, y habiendole hecho uso de la palabra por el Ex. Diputa-  
do a Cortes D. Antonio Sanchez de Gilla exponiendo la ne-  
cesidad, conveniencia y gloria del abramiento tracional que se  
estaba verificando, sin que ninguno de los concurrentes mani-  
festara la menor objecion antes bien abundando y adhiriendose  
por unanimidad a los sentimientos e indicaciones enunciadas  
en aquel sentido, se renunciaron los <sup>puestos</sup> Alcaldes y Concejales  
pretenientes a la anterior administracion a dimitir sus car-  
gos, y el pueblo todo en el legitimo ejercicio de sus derechos ha  
nombrado una Junta revolucionaria compuesta de personas de  
su plena confianza que al momento se encargó del cumpli-  
miento de sus deberes conservando el orden que no se ha turbado  
con uso alguno apresca del entusiasmo y pasiones que anima-  
ron por muchas horas a las masas populares habiendose con-  
tenido en el acto nombrando Presidente a D. Blas Mendia y Cu-  
drigo, Vice-presidentes D. Manuel Ruiz y Gilla y D. Domingo  
Lopez Pintado, y como vocales D. Mariano Bustillo, D. Juan

no Diaz, D. Antonio Arenas, D. Jose Diaz, D. Jose Antonio  
 Sanchez de Milla, D. Felix Barbe, D. Jose Garcia Solis y Maza,  
 D. Candido Narayo, D. Francisco Valles, D. Bernardo Gujaro,  
 D. Andres Ramirez, D. Donato Botocanus y D. Donato  
 Morales.

Uno de los primeros acuerdos tomados por la Junta ha  
 sido que dos individuos de su seno se presenten a juntas en  
 apoyo, a peticion de acuerdo y recibir instrucciones de la Junta  
 Revolucionaria de la Capital de la provincia y a este fin se han  
 ofrecido los señores D. Manuel Ruiz y Milla y D. Bernardo  
 Lopez, pintado que llevarán copia certificada de la presente  
 ceta a los fines que puedan ser convenientes, habiendo acordado  
 tres individuos de ella D. Candido Narayo a la cabeza del  
 Partido judicial para el nombramiento de representantes de los  
 pueblos que lo componen en la Junta de provincia. Y para  
 hacerlo constar en todo tiempo se ha levantado este acta que  
 suscriben en Villanueva de los Ojos a diez de Octubre de mil  
 ochocientos veinte y ocho =

El Presidente.

Blas Beron

*[Signature]*

Vice-presidentes.

Bernardo Lopez

Pintado  
*[Signature]*

Vice-presidentes.

Manuel Ruiz  
 y Milla  
*[Signature]*

Vocal  
 Felix Barbe  
*[Signature]*

*[Signature]*

Vocal  
 Jose Antonio Maza,  
 de Milla y Maza  
*[Signature]*

Vocal  
 Jose Garcia Solis  
 y Maza  
*[Signature]*

Jose Diaz  
*[Signature]*

Fran.º Javier Bustillo  
*[Signature]*

Severiano Diaz  
 Diaz  
*[Signature]*

Candido Narayo  
*[Signature]*

Andres Ramirez  
*[Signature]*

Bernardo Gujaro  
*[Signature]*

Fran.º Valles  
*[Signature]*

Donato Morales  
*[Signature]*

Vocal Secretario

*[Signature]*

Acta En Villarrubia de los Rios a cuatro de Octubre de mil ochocientos  
veinte y ocho, reunida la junta de Gobierno constituida en esta  
Villa para el nombramiento o eleccion de sus guardas de a pie  
que con acuerdo y de conformidad de los propietarios tiene determi-  
nado establecer para la custodia y conservacion de las fincas y partes  
de dominio particular de este termino, habida consideracion de haberse  
retirado el puesto de la Guardia Rural encargada de su cuidado por  
el H. presidente de dicha junta se declaro abierta la sesion, y dando  
en seguida conocimiento o lectura de las instancias presentadas en  
virtud de aquellas plazas tanto a los individuos de referida junta  
como a los propietarios que concurrieron por consecuencia del cum-  
plimiento publicado en los titulos de costumbre, se procedio a continuacion a  
la eleccion por medio de votacion secreta, depositando cada uno las  
correspondientes papeletas en una urna preparada al efecto, y despues  
de transcurrida mas de una hora en que ya no se presentaba nadie  
a votar, se verifico el escrutinio y de el resultaron con mayor numero  
de votos Juan Ceceo Casanova, Victor Roman, Florentino Garcia  
Calcedada, Felar Cabrera, Angel Santos y Pedro Lopez Ferreras, quie-  
do por coniguiente elegidos guardas, quienes congresados sumaria-  
mente ante la expresada junta, se les dio conocimiento de su nombra-  
miento y aceptandolo solemnemente <sup>se obligaron</sup> a desempeñar el servicio desde  
este dia bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1<sup>a</sup> Que como retribucion de este servicio ha de percibir cada uno la  
cantidad de quinientas milésimas de reales anuales.
- 2<sup>a</sup> Que este servicio de custodiar las fincas rurales y sus partes lo han  
de verificar los expresados guardas a pie con el mayor celo y dili-  
gencia y en la manera y forma que tuvieran establecida, o bien si en

todos responsables mancomunadamente a los daños que se causen en las fincas y fincos.

2ª - Que el encargado de la cobranza del reparto que entre los propietarios se haga para restituir a los mencionados guardas de su dotación ha de verificar tambien el pago o indemnizacion de los daños a los particulares que los sufran, previa oportuna en que se haga constar por los peritos el valor de dichos daños.

3ª - Que la tasacion de los daños ha de ejecutarse por dos peritos, uno de cada parte, esto es, por el particular o propietario y los guardas, a no ser que entre ambas haya conformidad para que un solo perito haga la operacion en obviacion de gastos, pero en uno y otro caso sera de cuenta de los guardas el pago de derechos de los citados peritos, que seran quinientas milésimas de escudo a cada uno.

4ª - Que de todos los daños que se causen han de presentar los indicados guardas la correspondiente denuncia ante la autoridad, para que sus autos sufran las penas y responsabilidades que por el Código penal vigente merezcan, y les indemnice de las cantidades que por dichos daños hayan satisfecho, aunque esta indemnizacion no la obtengan cuando sin dar parte, los propietarios se quejen de los daños que aparezcan en sus fincas, pero en tal caso estos seran satisfechos exclusivamente del peculio de los mismos guardas.

5ª - Que en esta guardería se comprenden el arbolado, frutos, pastos y cualquiera otro objeto ya sea de lenas ya de jindoras que existan en las mismas fincas de dominio particular, y por consiguiente los guardas son responsables de los daños que resulten, si bien quedando libres de esta responsabilidad en aquellas fincas que tengan guarda particular y en las huertas, mientras permanezcan con los huertanos, pero en el caso de retirarse estos tambien alcanza a la responsabilidad a los señalados guardas siempre que al aban-

donar las huertas los huertanos les den parte de su reparacion o retirada. 7ª - Que no han de permitir los señores guardas la entrada de ganados ni de caballerias en las fincas, a excepcion de las que los dueños de estas propiedades manden o liven para el cultivo y recoleccion de los frutos, pero con la retencion de que permanezcan dentro de ellas y no pasen a las fincas inmediatas.

8ª - Y por ultimo que la duracion del servicio ha de ser por un año a contar desde este dia hasta el tres de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve.

Con cuyas bases y condiciones los expresados guardas se obligan y comprometen a cumplir el servicio que se les encomienda, aceptando a la responsabilidad y obsequio de todo sus bienes presentes y futuros, y firmando en su credito los que se unen con los señores de la junta, y haciendolo por los que no comparecen a sus señas - entre líneas - se obligaron - Vale -

Y  
D.

Mas Honores  
Manuel Garcia  
Juan Lopez  
Antonio Morab  
Juan de la Cruz  
Francisco Vallejo  
Juan Garcia Solis  
Juan Mejia  
Severiano Diaz  
Diaz  
Alonso Portocarrero  
Andres Ramirez

Acta de Villavieja de los rios a cinco de Octubre de mil ochocientos  
veinte y ocho, firmada la Junta de Gobierno constituida en esta villa,  
por el vocal de la misma D. José Garcia Peláez y Magaña se acuerda  
que por esta del día de hoy del mes actual se le confiere el nombre de  
deputado de fondos municipales, pero que no permitiendo sus  
delegaciones de ninguna clase cargo de la Junta le salgan de ella,  
y esta Corporación accediendo a la pretension del Sr. Garcia Peláez  
acorda para sustituirle en su lugar a Don Esteban Garcia de la Cruz.

Al mismo tiempo la Junta ha tenido a bien acordar lo siguiente:  
Quitar del cargo de juez labrador de publico a Sr. y Caudillo Calleja  
y sustituirle en su lugar a Don Luis Millan y Donato Calleja.  
Quitar tambien del cargo de juez ganadero de publico a Sr. Donato  
Calleja y Sr. Donato Calleja, y sustituirle para sustituirle  
a Sr. Donato Calleja y Donato Calleja. Quitar igualmente del cargo de  
juez alarife de publico a Sr. Magaña y Juan Manuel Rodriguez  
y sustituirle en su lugar a Don Luis Millan y Caudillo Millan  
y Sr. Donato Calleja. Quitar tambien del cargo de juez alarife de publico a Sr.  
Manuel Madroñal y Sr. del Rio, y sustituirle para sustituirle  
a Sr. Donato Calleja y Sr. Donato Calleja. Quitar del cargo  
de juez conjunto de publico a Sr. Manuel Millan y Sr. Donato Calleja  
y sustituirle en su lugar a Sr. Donato Calleja y Sr. Donato Calleja.  
Quitar del cargo de juez heredo de publico a Sr. Donato Calleja  
y Sr. Donato Calleja y sustituirle para sustituirle a Sr. Donato Calleja  
y Sr. Donato Calleja. Quitar del cargo de juez conjunto  
de publico a Sr. Donato Calleja y Sr. Donato Calleja y sustituirle  
en su lugar a Sr. Donato Calleja y Sr. Donato Calleja. Quitar del  
cargo de encargado de la custodia y abastecimiento de trigo publico a Sr.

Don Maria de la Torre y nombra en su lugar a Manuel Grimaldo,  
y por todos nombra Jacinto Carreras a Quilo Buitrago y  
quedó de las bulas o sumarias de la Santa Cruzada a Manuel de  
dichos.

Dicho acuerdo se dara cumplimiento a los tutumales para  
su inteligencia y debida obediencia, y lo firman dichos señores de la  
Junta =

Mas Heredia  
Manuel Ruiz y Milla  
Armando Lopez Quintado  
Alfonso Tortoranas  
Felipe Parbe y Merjan  
Candido Arizaga  
Andres Ramirez  
Severiano Diaz  
Jose Antonio Mesa de Milla y Merjan  
Francisco Vallego  
Bernardo Cajarro  
Ant. Arenas

La Junta de Gobierno de esta localidad, en sesion de hoy  
declara:

Que considerando la conveniencia de un escri-  
biente auxiliar al vocal Secretario de ella, para que  
desempeñe el materialismo de los trabajos que puedan  
presentarse a la Junta en el periodo de su permanen-  
cia, acuerda se proceda a elegir persona que reúna las  
circunstancias que la misma Junta apetece, y en su conse-  
cuencia propusieron a don Fulgencio Madridijos y don  
Jose Pomo vecinos de esta, y quanto a votacion su eleccion  
por no haber unanimidad, obtuvo el Madridijos  
cinco votos y el Pomo diez, resultando este con  
la mayoria quedo elegido con el haber de trescientos  
cuidos anuales.

La Junta ordeno la presentacion del Pomo  
a el cargo de su encargo. Villarrubia de los  
ojos y octubre nueve de mil ochocientos sesenta y  
ocho =

Mas Heredia  
Armando Lopez Quintado  
Jose Antonio Mesa de Milla y Merjan  
Manuel Ruiz y Milla  
Alfonso Tortoranas  
Felipe Parbe  
siguen los señores

Bernardo Guisjarro  
Ant. Arenas  
Juan Garcia Solis  
y Mejia

Fran. Vallejo

Yldefonso Morales  
vocal Trip

Acta ff. En Villarrubia de los rios a once de Octubre de mil  
ochocientos setenta y ocho. Reunida la Junta de Gobierno  
bajo la presidencia del Sr. D. Blas Herrera, en el local  
destinado al efecto, se leyó la circular número 113, de la  
Junta de Gobierno de esta Provincia, inserta en el Boletín ofi-  
cial de la misma número cincuenta y cuatro, por la que  
se dan a conocer las ilustres personas que componen el  
Gobierno Provisional del Puyo, la que fue acogida por  
los Señores de la Junta con el mayor júbilo y satisfacción  
refiriéndose a los principios proclamados por los Excmos  
Señores Duque de la Torre y Marques de los Castillejos  
y prestar su apoyo al Ministerio constituido, dándose en  
esta inmediatamente a la Junta de Provincia de la con-  
formidad en que estan de sostener al Gobierno alcañante  
Nacional, ordenándose se noticie al publico tan grandioso  
nombramiento para satisfacción de este Ciudadano.

Seguidamente se propuso y se hizo ver por el  
Señor Presidente la necesidad que habia, y hay de elegir  
personas que identificadas en el glorioso alcañante Nacio-  
nal, designaran las plazas de auxiliares de la Secreta-  
ria y un escribiente para los trabajos materiales, en su  
virtud tomada en consideracion por los Señores de la Jun-  
ta, procedieron a elegir y eligieron por mayoria de votos  
para auxiliares a D. José Romo y Ruiz, y por unanimidad  
a D. José Molina y Rivera, con el sueldo de once m. dineros

el segundo, mebe n. el primero, y en la llave de escribiente  
a don Antonio Madroñeja y Salinas, con el sueldo de ocho  
n. claros, lo que se les havia saber p. su inteligencia y acep-  
tacion.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar  
se dio por terminado este acto que firmaron dichos señores  
de la Junta de que yo el local secretario certifico =  
en un = un = glorioso = vale = Sobn = aspi = segundo =  
primero = vale =

Manfredi

Manuel Ruiz  
y Millas  
Bernardo Guila

Manuel Lopez Felix Barbe

Antonio Arenas Juan. Vallejo

José Antonio Mas de Millas  
Antonio Herdocano

Nota / En fecha de los Comientes se pasaron los oficios de nombramiento  
los señores a don Jose Bruno y Ruiz, a Jose Molina y Pirona y a don Anto-  
nio Madroñeja y Salinas de estos vecinos, para sus conocimientos  
y aceptaciones, y para que con esto se puse por diligencia  
El local Secretario.

Al presentarse la dimi-  
sion al cargo de real  
de la Junta revolucionaria  
ya Gobierno en esta villa de  
procediendo a su entrega  
de la misma a la prefectura  
y el consentimiento me  
uno preciado a dejar, es  
un deber mio mantener  
las y ningunas mutua  
politico ha influido en  
esta determinacion y  
de las circunstancias pa-  
sonales y organicas a mi  
voluntad.

Fin que  
m. u. Villarrubia  
a Oct. 20 de 1868  
Francisco Sabido  
Bentillo

Por Presidente de la Junta revolucionaria  
en Gobierno en Villarrubia y B. J.

unanimidad fue elegido D. Juan  
con el sueldo de ocho n. claros, lo  
aceptacion.

Acto seguido por los  
to, y unánimemente acordaron que lo  
señores D. Manuel Rodriguez  
mere temblaque, para la venta de esta  
en las personas de D. Pedro de  
Caranova, encargandose en las del ju

Acta // En Villanueva de los Ojos á Catorce de Octubre  
de mil ochocientos Setenta y ocho: Bajo la presidencia del  
Sr. D. Blas Heredia, se reunieron los señores que componen  
la Junta de Gobierno de ella, y después firmaron, en el local des-  
tinado para celebrar sesiones, y cada uno de ellos después de haber dis-  
cutido suficientemente, acordaron confirmar á D. Luis M.<sup>a</sup>  
Ayudera y á D. Miguel Perez de las plazas de Medios  
titulares de esta dicha Villa que les fueron concedidas por los  
últimos Ayuntamientos; satisficando las condiciones de los  
contratos que con ellos tienen celebrados.

Por el <sup>de la Secretaría</sup> auxiliar, D. José Barrio, se manifestó, hacia renun-  
cia de la Plaza que como tal se le había conferido, y que daba  
las gracias á los señores de la Junta por la deferencia que le  
habían dado. Los señores de la Junta, aceptaron mencionada  
renuncia, y á seguida procedieron á elegir otra persona que  
desempeñase los trabajos que le estaban encomendados, y por  
unanimidad fue elegido D. Julian Navarro <sup>uno de este</sup>  
con el sueldo de ocho reales, haciéndole saber para su  
aceptación.

Acto seguido por los mismos señores de la Jun-  
ta, y unánimemente acordaron, que los efectos señalados en los  
papeles de D. Manuel Rodríguez Nieto, y D. Eugenio de  
mar tembogue, para la renta á este condado, sean puestas  
en las personas de D. Federico Garcia y Solis, y D. Mario  
Casanova, encargándose en la del primero D. Federico y en el

Se les comentes se pasaron los oficios de nombramiento  
á José Barrio y Ruiz, á José Molina y Barrio, y D. Mateo  
y Salinas de estos vecinos, para sus conocimientos,  
y para que comite la parte por diligencia  
El local Secretario.

del temblor, Sr. Glario, haciéndoles saber á aquellos el caso, y á estos se encarguen en sus encargos, si lo tubieren por oportuno.

No habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, por acuerdo de los mismos señores de la Junta, suspendió la sesión que firmant todos, de que yo el secretario certifico en tres líneas de la secretaría = local = vale = enmendado = catorce vale =

Presidente  
Mano Abreuca

Vice presidente.

Manuel Ruiz  
y Millas

Vice presidente  
Mano Lopez  
y Millas

Bernardo Guigarro Juan Co. Vallejo

José García Solís  
y Mojano

Antonio Arreola Alfonso Vitoriano

José Antonio de Millas y Ramón

Vice secretario

Felipe Barbe

Acta en la Villa de Villanueva de los  
ojos de Guadiana á catorce de Octubre  
de mil ochocientos sesenta y ocho: Est-  
tando presentes los señores que con-  
ponen su Junta de Gobierno, bajo la  
presidencia de Don Blas Heredia y  
Verdugo. Dijeron: Que con la mayor  
satisfacción y gusto acababan de leer  
la circular de la Junta de Gobierno  
de esta Provincia inserta en el Boletín  
oficial de la misma número cincuenta y cinco  
por la que se ordena y decreta, se proceda  
inmediatamente al alistamiento de la  
Milicia Nacional voluntaria y admisión  
de los alistados a juicio de una comisión  
calificadora que será nombrada por la  
Junta, tomando por bases para el  
alistamiento las siguientes:  
1º Edad de veinte años  
2º Que sean vecinos del pueblo donde se cele-  
bre el alistamiento  
3º Que el individuo que de su alistamiento  
haya pertenecido á las filas castizas, ni á la  
policía pública ni recruta de los Gobiernos  
anteriores.  
4º Que no haya sido procesado por delito de  
robo, hurto y estafa  
5º Que tenga oficio ó profesión conocida  
En consecuencia de lo terminante de esta  
ordenada en mencionada circular y acordaron  
los señores de la Junta de los mismos

filantropicos sentimientos, desde luego  
acordaron el plantamiento en esta Villa  
de la Milicia Nacional voluntaria y  
nombraban como nombraron para com-  
poner la Comision clasificadora a las  
personas siguientes. Los H. Don Bernardo  
Pinto, como presidente. Don Alfonso Peto  
como Don Antonio Arenas - Don Antonio  
Murcia - Don Francisco Garcia de la  
Calle y Don Francisco Perez a qui-  
enes se les da poder para su inteligencia y  
satisfaccion

Haciendo saber a este vecindario por medio  
del puel publico, tan liberal disposicion  
fijandole despues anuncios en los sitios  
publicos para la comun inteligencia  
de sus habitantes, y para cuyo alistamiento  
esto se fija el dia diez y seis del Acto de  
de las once a las doce de la mañana y de  
las dos a las cinco de la tarde

No habiendo otro asunto de que tratar se dio  
por terminado este Acto. Dado en la Junta de  
que el vicario sacramento certifica

Mamul [Signature] Mas Heredia Bernardo  
[Signature] [Signature] Guizaro  
[Signature] [Signature]  
Francisco Callejo

Vice-Secretario  
Felipe Barbe

Acto, La Junta en sesion de hoy declara

Considerando lo conveniente que es esta pobla-  
cion la traida de aguas para el servicio del  
publico desde la Fuente extramuros de  
esta Villa a la Plaza publica.

Considerando este servicio seria un bien  
vital para todos los vecinos.

Considerando estan hechos todos los estu-  
dios y el coste de la obra es escaso sin per-  
judicia los intereses de esta localidad.

Considerando, que con este trabajo se logra  
de comor a la clase proletaria de esta pobla-  
cion muy reducida a la mayor miseria

La Junta declara que se proceda  
inmediatamente a la construccion de  
las obras al efecto suscrubas para la traida  
de las aguas de la Fuente nombrada al  
como consecuencia al expediente. Y entrados  
disponiendo de los fondos que de sus pro-  
prios tiene esta Villa.

[Signature]

Registracion conyugacion a...

Memoria de los ofiis quince de  
Octubre de mil ochocientos sesenta  
y ocho =

Mas Noeredi Manuel Ruiz  
y Villa

Bernardo Lopez  
Ant. Aronaz Alvar. Portocarrero  
Tintado

Jose Garcia Mi Bernardo Guzman  
y Mayan Fran. Callejo  
Jose Antonio Ruiz  
de Millan y Ramon

Yldifonso Morales Vice-Secret.º  
vocal Sr.º Felipe Barbe

La Junta suscrita en voz declara

Considerando que una de las cosas que  
son mas necesarias a esta poblacion es de  
replazar los portillos que a efecto de  
no seguir de haber abierto en su consecuencia  
y acordacion los por ellos las aguas  
y producciones grandes perjudiciales a  
las fincas colindantes.

La Junta declara que es obra  
establecer los portillos de combenencia  
publica y que debe ser atendida por  
el ayuntamiento.

Esta misma Junta declara

Felipe usares

Considerando que los tambores de la  
Milicia estan exerciendo su servicio  
tocando la Muestra Nacional sin  
retribucion alguna.

Considerando que son infelices que  
necesitan algun movimiento para  
sostenerse y poder atender al sustento  
de su familia.

La Junta declara que les  
asigna veinte reales mensuales a cada  
uno de los dos tambores y otros veinte  
reales al año que se repartiran  
como se esta declarando.

Memoria de los ofiis quince de  
Octubre de mil ochocientos sesenta y  
ocho =

Mas Noeredi Manuel Ruiz  
y Villa

Bernardo Lopez  
Ant. Aronaz Alvar. Portocarrero  
Tintado

Bernardo Guzman Jose Garcia Mi  
Alvar. Portocarrero y Mayan  
Jose Antonio Ruiz  
de Millan y Ramon

Fran. Callejo Vice-Secret.º  
Yldifonso Morales vocal Sr.º  
Felipe Barbe

La Junta suscrita en voz declara



para tal fin este dividida cada provincia. Y como esta  
Junta de Gobierno, se halla en el caso que cita repetida en  
dulas, es decir sin nombrar el Ayuntamiento provi-  
sional, desde luego pararon a elegir las personas que  
lo han de constituir, y despues de una detenida discusion  
elijieron a los señores siguientes =

- Realde Presidente a D. Bernardo Pintado.
- Realde Segundo D. Joaquin Antonio Sanchez Castilla
- Regidores
- D. Alfonso Morales
- D. Felix Barbé
- D. Alfonso Cortocarrero
- D. Fran.º Callejo
- D. Fran.º Garcia de la Camacha
- D. Francisco Ordo.
- D. Pio Callejo
- D. Leovigio Rodriguez Pico
- D. Antonio Murcia
- D. Antonio Cabrera
- Jose Molina y Novia Secretario.
- Antonio Madrides, auxiliar de secretaria
- Julian Navano auxiliar de id.

Terminada esta operacion por mencionados Señores  
de la Junta, mandaron suspender la presenteesion  
que firman con el vice secretario, que certifica =

Mas Heredia Manuel Ruiz  
y Callejo  
Bernardo Callejo Alfonso Cortocarrero  
Pintado

Jose Garcia Solis y Maria  
Don Antonio Moya de Milag y Novia  
Don Antonio Moya  
Bernardo Callejo  
Francisco Vallejo  
Vocal Secret.  
Felix Barbé

Acta # En Villavieja de los ojos azules y Santa de  
octubre de mil ochocientos treinta y ocho. Bajo la presiden-  
cia de D. Manuel Ruiz Presidente de la Junta de Gobierno  
de ella, se reunieron los señores que componen el local  
destinado para celebrar las sesiones, y por mencionado se-  
ñor, se hizo ver la necesidad de poner en ejecucion de sus  
encargos a los individuos nombrados interinamente  
para constituir el nuevo Ayuntamiento de esta villa,  
cuya manifiestacion fue tomada en consideracion y con-  
claron se llorase al efecto recibiendoles palabras de descom-  
penar bien y fielmente sus encargos, ser fieles a las  
instituciones que firmanente nos rigen. Acto seguido  
se reunieron en el salon los señores D. Bernardo Pi-

tado, D.<sup>o</sup> José Antonio Sanchez de Milla, D.<sup>o</sup> Felix Bar-  
 be, D.<sup>o</sup> Alfonso Portocarrero, D.<sup>o</sup> Francisco Vallejo, D.<sup>o</sup> Francisco Gar-  
 cia de la Camacha, D.<sup>o</sup> Jacinto Urdá, D.<sup>o</sup> Pio Vallejo, D.<sup>o</sup> Libe-  
 ro Rodriguez Pico, D.<sup>o</sup> Antonio Murcia y D.<sup>o</sup> Antonio Cabrera,  
 á los que, por el Sr. vice-presidente se les exigió palabra de  
 honor de ser fiel observadores de las instituciones liberales, y  
 en nombre de la Nación les requirió el exacto cumplimiento  
 de cuantas ordenes superiores dimanen de las autoridades res-  
 pectivas. Lo que áni olvido, prometieron su fiel cumplimen-  
 to, quedando constituido el nuevo Ayuntamiento Nacional  
 anterior, segun aparece de el acta acordada en el día de  
 ayer y son los siguientes.

- Alcalde Presidente D.<sup>o</sup> Bernardo Pintado =  
 Alcalde 2.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> José Antonio Sanchez de Milla  
 Regidores -  
 D.<sup>o</sup> Alfonso Morales  
 D.<sup>o</sup> Felix Barbé  
 D.<sup>o</sup> Alfonso Portocarrero  
 D.<sup>o</sup> Francisco Vallejo  
 D.<sup>o</sup> Francisco Garcia de la Camacha  
 D.<sup>o</sup> Jacinto Urdá  
 D.<sup>o</sup> Pio Vallejo  
 D.<sup>o</sup> Libero Rodriguez Pico  
 D.<sup>o</sup> Antonio Murcia  
 D.<sup>o</sup> Antonio Cabrera  
 José Murcia y Murcia <sup>Secretario.</sup>

En este estado y habiendo tomado posesion de sus  
 respectivos cargos, quieto y pacíficamente, man-

ra se le de conocimiento inmediatamente a la Jun-  
 ta de Gobierno de esta Provincia, segun se ordena  
 en la circular de quince del corriente mes, inserta en  
 el Boletín oficial extraordinario, número cincuenta  
 y siete. Terminado el acto, mandaron suspender  
 la sesion que firman todos los que estan de que  
 yo el vocal Secretario certifico = entue lincas =  
 D.<sup>o</sup> Alfonso Morales = vale =

Manuel Ruiz y Milla  
 Felis Barbé  
 Alfonso Portocarrero  
 José Garcia Solís y Murcia  
 Bernardo Guisarro  
 José Antonio Sanchez de Milla y Pintado  
 Francisco Vallejo  
 Jacinto Urdá y Pio Vallejo  
 Francisco Camacho  
 Antonio Cabrera  
 Antonio Murcia  
 El vocal Secretario  
 Helipuro Morales

Encontrándose en  
jumo y no poder  
ber otomar parte en  
las sesiones de la Jun  
ta de Gobierno des  
ta Villa, de la que me  
honroso pertenecer  
Suplico a Vra Jun  
ta Señora lo sustituya  
la venicio como la  
hago y si es estorqui  
ble nombrar otro bo  
cal que pueda desen  
peñar mi puesto -

Dios que a V. m.  
am, Villavicencio 17 de  
Octubre de 1868  
Candide Urquiza

Los Presidente de la Junta de Gobierno de  
Esta Villa

de Segundo Suplente de Juez de Paz de  
gas, a quien se le dirigirá el correspondiente  
5<sup>a</sup> - " Nombrar las Juntas de Instrucción p  
Beneficencia, comunicando la primera  
- al Sr. Francisco de Milla Sustituto, D.  
D. Antonio Armas, D. Blas Mendia  
Aguilera, D. José Lopez, D. Bernardo  
Alvarez y D. Toribio Sanchez Cruz  
Para la Segunda, que es la

Acta En Villavieja de los rios a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho: constituida la Junta de Gobierno de esta localidad, en la Sala de Sesiones bajo la presidencia de D.<sup>o</sup> Blas Mendia, acordó hacer las declaraciones siguientes.

- 1.<sup>a</sup> " Nombrar a D.<sup>o</sup> José Garcia Tomalba, Farmaceutico titular de este Pueblo, teniendo en cuenta sus meritos y circunstancias.
- 2.<sup>a</sup> " Admitir la dimision que han hecho los individuos vocales de la Junta Revolucionaria, D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Bustillo, D.<sup>o</sup> Severino Diaz, D.<sup>o</sup> José Diaz y D.<sup>o</sup> Candido Navarajo, acordando quedan admitidos desde luego.
- 3.<sup>a</sup> " Admitir la dimision de Segundo Suplente de juez de paz que ha presentado D.<sup>o</sup> Francisco Perez.
- 4.<sup>a</sup> " Nombrar como nombraban para desempeñar el cargo de Segundo Suplente de juez de Paz a D.<sup>o</sup> Patricio Pargas, a quien se le dirigirá el correspondiente nombramiento.
- 5.<sup>a</sup> " Nombrar las Juntas de Instruccion publica, Sanidad y Beneficencia, componiendo la primera los señores, D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Franco S. de Milla Intituto, D.<sup>o</sup> Joaquin Mena, D.<sup>o</sup> Antonio Arenas, D.<sup>o</sup> Blas Mendia, D.<sup>o</sup> Luis M.<sup>o</sup> Aguilera, D.<sup>o</sup> José Lopez, D.<sup>o</sup> Bernardo Guzman, D.<sup>o</sup> Pedro Alvarez y D.<sup>o</sup> Toribio Sanchez Lopez.

Para la Segunda, que es la de Sanidad, a D.<sup>o</sup>

Luis M.<sup>a</sup> Aguilera, D.<sup>a</sup> Miguel Perez, D. Pedro Moreno  
collado, D.<sup>a</sup> José Garcia Formalba, D.<sup>a</sup> Santos Moreno,  
D.<sup>a</sup> José Carabantes, D.<sup>a</sup> Andrés Linares.

Y para la tercera que es de Beneficencia D.<sup>a</sup> Luis  
Maria Aguilera, D.<sup>a</sup> Juan. Bustillos, D.<sup>a</sup> Antonio Sa-  
salon, D.<sup>a</sup> Manuel Puer, D.<sup>a</sup> Celestino Casanova, D.<sup>a</sup> Ana-  
cloto Sanchez de Milla y D.<sup>a</sup> José Garcia Majan.

6<sup>a</sup> - " Acordar que se levante un acta por la Junta dirigida al  
Gobierno Provisional, en la cual se manifieste lo conve-  
niente que seria a este Pueblo, el terminar de una vez y  
para siempre, el expediente que se formó contra los Ve-  
cinos de esta Villa, por el investigador que fue de propie-  
dades del estado, D.<sup>a</sup> Estanquillo Valero, puesto que si este  
se llevase a efecto y contra una poblacion tan libre como  
Villarrubia de los Ojos, seria su completa ruina, advien-  
do al Ayuntamiento, que no descuide este negocio, consen-  
ciendo como debe estando, de la importancia que tiene el  
este asunto para el porvenir de este vecindario.

7<sup>a</sup> - " Acordar inmediatamente la demolicion de las paredes  
del antiguo Campesanto de esta Villa, sito en el alto  
palacio, previniendo a la exumacion si hubiere algu-  
nos restos de personas.

8<sup>a</sup> - " Sustituir el nombre de Alto Palacio que tiene en la actual  
calle la Plaza Nueva con el de la Libertad.

9<sup>a</sup> - " Que queriendo perpetuar el glorioso acontecimiento y que  
haya un recuerdo imperecedero para los habitantes de  
esta Villa, se llamasen desde este momento la Calle de  
Jijones, " Calle del Duque de la Torre"; a la Calle Grande  
" Calle de Prim"; a la del tirante, " Calle de Topete"; y  
a la Empedrada " Calle del Duque de la Victoria".

10<sup>a</sup> - " Nombrar una comision conjunta de individuos de la  
Junta para que se dirijan a Madrid, con objeto de que  
con el nombre del Pueblo de Villarrubia de los Ojos  
feliciten al Excmo. Sor. D.<sup>a</sup> Juan Prim.

11<sup>a</sup> - " Agregar a la comision que la componen D. Blas  
Mercedia D. Felix Barbe y D.<sup>a</sup> Juan. Perez, a los  
Abogados D.<sup>a</sup> Antonio Sanchez de Milla y D.<sup>a</sup>  
Pedro Mercedia, hijos de esta poblacion.

No habiendo mas asuntos de que tratar se suspen-  
dió la presente sesión que firmaron dichos Señores, de que yo  
el Secal Secretario certifico =

Mas Mercedia Manuel Ruiz  
y Milla  
Benigno Lopez  
José Antonio Perez  
de Milla y Puer  
Francisco Vallejo  
Alfonso Montecinos  
Juan. Arenas  
Benigno Gajiga  
Juan. Garcia Solis  
y Majan  
Vicario  
Felix Barbe

Acto) La Junta de Gobierno en sesión de hoy declara.

Considerando que compete a la Junta como soberana en esta localidad dar disposiciones que estén en consonancia con los principios de la Gobernación Nacional.

Considerando que para no perjudicar los intereses del pueblo debe ocuparse a los Alcaldes de la Junta la mas amplia y justa legalidad.

Considerando, lo conveniente que es que la Junta se acuerde de un letrado que con sus conocimientos jurídicos la ilumine en las cuestiones objeto de sus deliberaciones.

Considerando que la asistencia accidental en esta Villa del Lic. D. Pedro Heredia hijo de la misma y defensor de los principios proclamados en Badajoz, debe tenerse en cuenta para la resolución con respecto de los acuerdos de la Junta.

Considerando que el Lic. Heredia se ofrece gratuitamente a cooperar con la Junta al bien de este Pueblo.

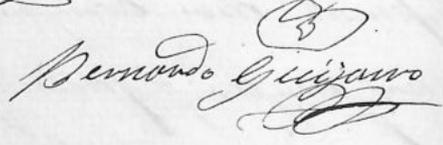
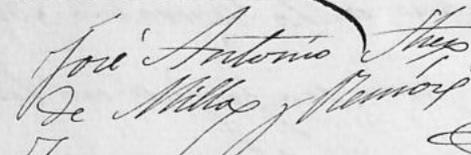
La Junta declara que nombra abogado con el título y asesor de ella con los poderes y sineldo, al Lic. Don Pedro Heredia, acordando por esta acta al Ayuntamiento, por si le parecia conveniente utilizar tambien de los conocimientos de dicho letrado.

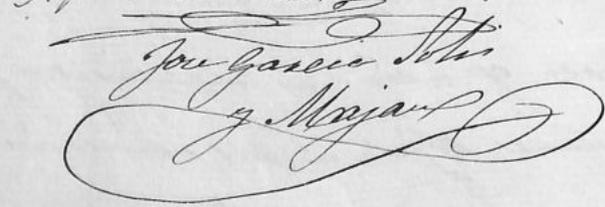


Comunicacion de los dias veinte de Octubre en  
Mil noventa y siete.

Mas Cordes  


Mariano Lopez Manuel Ruiz  
Pintado y Millan  


José Antonio Siles  
de Millan y Meneses Sr. Arce  
Francisco Callejo  
Bernardo Guzman  


Alonso Vazquez  
Jose Garcia Siles  
y. Mejia  
Vicesecretario  
Felipe Barbe  


Ysidoro Morales  
Vocal 4to  


La Junta de Gobierno de esta localidad en virtud de ley declara

1a:

Considerando que los derechos parroquiales que se exigen a los vecinos de esta Villa con motivo de Difunciones, Sacramentos del Matrimonio, Bautismos, Muertes, Matrimo y Misas cantadas, son notoriamente abusos y cobrados sin consideracion a ningun arancel y solo por el arbitrio del Párroco.

Considerando que la Junta, teniendo por principal misión el alivio de los abusos, y volver al pueblo sus legítimos derechos y no permitir que en la práctica se continúe en la opinión que se ha mantenido por un tiempo con abusos tan sumamente onerosos, no contentos con los abusos en otros tiempos y su discordancia completa con los aranceles que rigen en otras poblaciones de mayor importancia.

Considerando esta Junta por tener a la vista documentos legítimos de otros pueblos donde se pagan que los derechos parroquiales que allí se exigen, reduciendo la misma solemnidad en los actos Religiosos, sin mas medios, que es absurdo si se exige en poblaciones de menor importancia mayores derechos que los que se cobran en las de mayor.

La Junta decide que se revise esta poblacion desde luego el siguiente.

Arancel de Derechos Parroquiales

Derechos que corresponden por cada una de

el

local

1800

Sus funciones, entinos, bautismos matrimonios 2<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

<u>Bautismos</u>			males
1 <sup>a</sup> Clase con capa y Yunque		Suma	228
Fabrica		Detalles de los 15. bautismos	12
Parrico	6	Responso Yolumne en la casa	22
Yacristanes	6		
Monagos	2		
		<u>Total</u>	262
<u>Yila 2<sup>a</sup> Clase</u>			
Fabrica		<u>Cumulo y altar portatib.</u>	
Yacristanes	3	Fabrica	20
		Yacristanes por su colocacion	20
		<u>Total</u>	302
<u>Bautismos comunes</u>			
Fabrica	2	Nota y lista clase de entinos u le	
Parrico	2	avanti tres paradas responsores, sin	
Yacristanes	2 1/2	deuchos y si la parte quisieren el	
		gumato, satisfara 60 por cada uno,	
		distribuidos en esta forma.	
		Fabrica	2
		Parrico	2
		Yacristanes	2
		<u>Total</u>	6
<u>Entinos de adultos de 1<sup>a</sup> Clase</u>			
Fabrica con cuatro arcos	42	Es obligacion de la parte jurar 18	
Parrico	50	relos de 4. u mas en el templo y	
Celebrante	10	que han de leer durante las	
Ortuarios	20	12 oraciones, que se hacen en benef. del bñ.	
Capilla p <sup>a</sup> aris. juram. 120		<u>Total de 2<sup>a</sup> Clase</u>	
Fabrica de campo santo 100		Fabrica con cuatro arcos	30
Yacristanes	60	Parrico	19
Humiferano	4	Celebrante	8
Monagos	8	Ortuarios	6
Yacristanes	30	Capilla por aris. juram. 60	
Monagos	4	Capilla de campo santo 100	
		Yacristanes	36
		<u>Total</u>	99

	Suma ant.	Malet.	Malet.
Monagos	4	39	
Monagos	3		
Yacristanes	3		
Monagos Yolumne en San Juan	22		
		<u>Total</u>	137
<u>Yila 3<sup>a</sup> Clase</u>			
Fabrica con 8 arcos	16	Fabrica con cuatro arcos	20
Parrico	10	Parrico	16
Celebrante	6	Celebrante	8
Yacristanes	13	Ortuarios	6
Monagos	1	Capilla, aris. juram. 60 y lista de	
Yacristanes	5	Yacristanes	20
		Monagos	2
		Yacristanes	8
		<u>Total</u>	80
<u>Nota y Yila parte que va cabido, satisfara</u>			
10 males por cada Yacristanes y 10 u mas		Fabrica	4
a la Fabrica por el aumento de otras 8 arcos.		Parrico	6
		Celebrante	8
		Ortuarios	6
		Yacristanes	12
		Monagos	2
		Yacristanes	11
		<u>Total</u>	38
<u>Yila 3<sup>a</sup> Clase</u>			
Fabrica con cuatro arcos	42	Yila con 8 arcos 42	
Parrico	50		
Celebrante	10		
Ortuarios	12		
Capilla, aris. juram. 120			
Yacristanes	60		
Humiferano	3		
Monagos	4		
Yacristanes	30		
Monagos Yolumne en la Iglesia	22		
		<u>Total</u>	19
<u>Nota y Yila 3<sup>a</sup> Clase</u>			
en esta forma se ha de entender			
portatib. que en el entino de adultos del 1 <sup>o</sup>			
clase.			

Local Grial

	Reales.	Funciones	
con obligacion de velar.			
Fabrica	10	<u>Virreyes del Rey con manifest.</u>	
Parroco	46	Fabrica	8
Celibrante	8	Parroco	20
Sacristan	40	Ortuzaris	6
Moragas	4	Cabildo, asistencia personal 12 <sup>o</sup>	"
<b>Total</b>	<b>108</b>	Sacristan	30

<u>M. S. Velar y Supradel, una Iglesia</u>		Ortizano	2
Fabrica	10	Moragas	2
Parroco	14	Canguano	4
Celibrante	8	<b>Total</b>	<b>72</b>
Sacristan	20		
Moragas	4		
<b>Total</b>	<b>56</b>		

<u>Motum Communis</u>		<u>M. S. Communes.</u>	
Fabrica	2	Fabrica	2
Parroco	4	Parroco	8
Celibrante	6	Sacristan	6
Sacristan	8	Canguano	1
Moragas	1	<b>Total</b>	<b>14</b>
<b>Total</b>	<b>21</b>		

A los Sacristanes por gratificacion de años.		<u>M. S. Velar con su D. M.</u>	
3 reales.		<u>Manifesto y Anuncio</u>	
Si la parte judicial almanaque a las herencias		Fabrica	8
abonan a la Fabrica 4 <sup>o</sup>		Parroco	14
		Celibrante	10
		Ortuzaris	8
		Cabildo, asistencia personal 12 <sup>o</sup>	"
		Sacristan	20
		Ortizano	2
		Moragas	2
		Canguano	8
		<b>Total</b>	<b>72</b>

<u>Arrebitaciones.</u>		<u>M. S. Velar con su D. M.</u>	
Si se en el otro Parroco	10	<u>Manifesto</u>	
Sacristan	8	Fabrica	8
<b>Total</b>	<b>18</b>	Parroco	14
Si se a tribuna, Parroco	3	<b>Total</b>	<b>22</b>
Sacristan	3		
<b>Total</b>	<b>6</b>		

	Reales.	Suma	Reales.	<u>Procesion Sueta de la Iglesia</u>	
Celibrante	22				
Ortuzaris	8			Fabrica	2
Sacristan	20			Parroco	3
Cuif.	2			Ortuzaris	2
Moragas	2			Sacristan	4
Canguano	8			Canguano	1
<b>Total</b>	<b>72</b>			<b>Total</b>	<b>12</b>

<u>M. S. Communes cantadas.</u>		<u>Novenas.</u>	
Fabrica	2	Fabrica	9
Parroco	2	Parroco	30
Celibrante	8	Sacristan	38
Ortuzaris	4	Canguano	3
Sacristan	6	Moragas	4
Moragas	1	<b>Total</b>	<b>90</b>
<b>Total</b>	<b>23</b>		

<u>Procesion General.</u>		<u>Procesion Sueta cantada en</u>	
Fabrica	6	<u>una Iglesia de la Parroquia.</u>	
Parroco	10	Fabrica	1
Ortuzaris	8	Parroco	3
Cabildo asist. personal 6 <sup>o</sup>	"	Sacristan	4
Sacristan	14	Canguano	1
Ortizano	2	<b>Total</b>	<b>9</b>
Moragas	2		
Canguano	6		
<b>Total</b>	<b>48</b>		

<u>Procesion Corta.</u>		<u>Enlirio del.ª clase de parvulos</u>	
Fabrica	3	Fabrica	20
Parroco	5	Parroco	40
Ortuzaris	4	Celibrante	10
Sacristan	7	Vestuario	16
Moragas	1	Cabildo asist. personal 12 <sup>o</sup>	"
Canguano	3	Yo. al campo tanto 10 <sup>o</sup>	"
<b>Total</b>	<b>23</b>	Procesion	50
		Cuif.	4
		Moragas	4
		Canguano	4
		Campo	20
		<b>Total</b>	<b>168</b>

Recal. Gria

Suma ant<sup>a</sup> 168

<del>Nota</del> Mesa portatil p <sup>a</sup> la	
colocacion del cadaver	
Fabrica	10
Sacristanes p <sup>a</sup> su colocacion	8
<u>total</u>	<u>186</u>

Nota.

En esta clase de entierro se entienda lo que se prescribe en la nota de los entierros de adultos del 1<sup>a</sup> clase

Yo de 2<sup>a</sup> clase

Fabrica	6
Porroco	10
Celibrante, si tiene misa, 8 r <sup>s</sup>	"
Vestuarios 10 10 6 r <sup>s</sup>	"
Sacristanes	16
Crucero	2
Campanero	6
<u>total</u>	<u>40</u>

Yo de 3<sup>a</sup> o comun

Fabrica	2
Porroco	2
Sacristanes	3
Campanero	1
Si lleva caja de la parroquia 5 r <sup>s</sup>	"
<u>total</u>	<u>8</u>

Nota - Si el Porroco va a la casa de la novia a examinarla o tomar el dicho seran 20 r<sup>s</sup> sin d<sup>os</sup>, y si es el Ten, este los percibirá.  
Canto en entierros como en novenarios, aniversarios, funciones y demas que se hace merito en el presente orancel. Tienen la parte derecha a poner la cera que cada una tiene marcada entregandola al Sacristan p<sup>a</sup> su colocacion abonandole por este concepto la cantidad de ocho r<sup>s</sup>, teniendo este la oblig<sup>on</sup> de recogerla despues de concluido el acto y devolverla a la parte.

Se

a la parte no convinieren poner la cera, y ~~quitar~~ su obligacion de los Sacristanes y la fabrica, y no de otra persona cualq<sup>ue</sup> abonandose a ellos la cantidad de un real por cada una de las velas que se pusieren

Villarubia de los ojes y Ochto de veinte y uno de mil ochocientos Setenta y siete = lo tachado = no vale =

Mas Heredia Manuel Ruiz y Millan

Jos. Garcia Solis y Mejias Fernando Lopez y Pintado Jos. Antonio Lopez de Millan y Ramos

Ant. Alvarez Fran. Valles

Alonso Hernandez Bernardo Guizarro

Vice-Secret. Felix Barbe

Vocal Tripl. Alfonso Morales Vocal Tripl.

Vocal Tripl. ...

La Junta de Gobierno de esta villa en Sesión de hoy de  
clara.

Obedeciendo la disposición del Gobierno Pro-  
visional de la Nación, con el cual está completamente, esta  
Junta, identificada, y no queriendo oponer obstáculo á la  
marcha del liberal Ayuntamiento nombrado, y para  
que este funcione con toda independencia, cree oportuno  
desolvere en este día dando cuenta inmediatamente  
al Gobernador de la Provincia para que este lo haga  
ó transmita al Gobierno Provisional y hace entrega en es-  
te acto al Ayuntamiento Constituido del libro de actas  
y acuerdos tomados durante el tiempo que ha estado  
al frente de esta localidad.

Con el precedente acuerdo se dió por terminada la  
Sesión. Villamadrid de los ojos y octubre veinte y tres  
á las cinco de su tarde, de mil ochocientos sesenta y  
ochos =

Mas Heredia	Manuel Ruiz y Milla
José Antonio Ruiz de Milla y Milla	Bernardo Lopez Linares
Franco Vallejo	Bernardo Guzman y Milla
Alonso Montoya	José María y Milla
Don. Arenas	Udofonso Morán Vocal. Triel
	Vocal. Triel Pelayo Rando

Nota / Seguidamente se puso al parte que se ordena en la  
Sesion anterior, al Sr. Gobernador civil de esta Provincia,  
firmado por el Sr. Presidente y quinto en el turno ordinario  
de este Pueblo, y para q<sup>e</sup> conste lo anoto y firmo =  
El Oculante.

Año de 1868.

Villa de Villarrubia de los Ojos.

Actas y acuerdos tomados por el  
Ayuntamiento Popular, desde 20<sup>a</sup> de Octubre  
al



José Molina y Ribera Secretario del Ayuntamiento popular  
de esta Villa de Villanueva de los Ojos =

Certifico: Que en el cuaderno de actas celebradas por la Junta de Gobierno de esta Villa desde el día de Octubre hasta el veintitres del mismo y otro corriente de mil ochocientos sesenta y ocho, se encuentra el acta que literas arriba copiada es del tenor siguiente

Actas de Villanueva de los Ojos a diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho: Bajo la presidencia de D. Manuel Ruiz, vice presidente de la Junta de Gobierno de ella, se reunieron los señores que la componen en el local destinado para celebrar sus sesiones: por mencionado Sr. se hizo por la reunión de poner en posesión de sus cargos a los individuos nombrados interinamente para constituir el nuevo Ayuntamiento de esta Villa, cuya manifestación fue tomada en consideración y acordaron en lo que a efecto, recibiendo la palabra de ser jurados bien y fielmente sus cargos, se fue a los institucionarios

que felizmente nos rigen. Acto seguido se pre-  
senteron en el salon los Sr. D. Bernardo Pintado  
D. Jos<sup>e</sup> Antonio Sanchez de Milla, D. Felix Barba,  
D. Alfonso Portocarrero, D. Yusefano Morales,  
D. Fran<sup>co</sup> Vallejo, D. Fran<sup>co</sup> Gra de la Camacha,  
D. Jacundo Vrodo, D. Pio Vallejo, D. Liborio Rodriguez  
Rico, D. Antonio Murcia y D. Antonio Cabrera,  
a los que por el Sr. vice-presidente se les exigio  
palabras de honor de ser fieles observadores de las institu-  
ciones liberales, y en nombre de la Nacion les requie-  
ria el exacto cumplimiento de cuantas ordenes  
Superiores dimanadas de las autoridades respectivas.  
Lo que a si se olvido, prometieron su fiel cumplimiento,  
quedando constituido el Nuevo Ayuntamiento  
Nacional interino, segun aparece en el acta a con-  
sada en el dia de hoy y son los siguientes.

Alcalde Presidente. D. Bernardo Pintado.

Alcalde 2.<sup>o</sup> D. Jos<sup>e</sup> Antonio Sahu de Milla -  
Regidores.

D. Alfonso Morales

D. Felix Barba

D. Alfonso Portocarrero

D. Fran<sup>co</sup> Vallejo

D. Fran<sup>co</sup> Gra de la Camacha

D. Jacundo Vrodo

D. Pio Vallejo

D. Liborio Rodriguez Rico

D. Antonio Murcia

D. Antonio Cabrera

Jos<sup>e</sup> Molina y Ribera, para Secretarios

En este estado y habiendo tomado posesion de  
sus respectivos cargos, quietos y pacificamente,  
mandaron si se conviniere inmediatamente  
a la Junta de Gobierno de esta Prov<sup>o</sup>, segun se  
ordena en la circular de quince del corriente  
mes, inserta en el Boletin of.<sup>o</sup> Ultramarino nu-  
mero cuarenta y siete, continuado el Acto man-  
daron suspender la sesion, que firman todos que  
saben de que yo el vocal Secretario certifico - entre  
ellos - D. Alfonso Morales - Vrodo - Manuel Guir  
y Milla - Bernardo Lopez Pintado - Felix Barba -  
Alfonso Portocarrero - Jos<sup>e</sup> Gra Sahu y Milla -  
Antonio Arenas - Bernardo Guizano - Jos<sup>e</sup>  
Antonio Sahu de Milla y Ramon - Fran<sup>co</sup>  
Vallejo - Jacundo Vrodo - Pio Vallejo - Fran<sup>co</sup>  
Camacho - Antonio Cabrera - Antonio Mur-  
cia - el vocal Secretario - Yusefano Morales

Yo copiado correspondiente a la letra con su original que con-  
sta en el cuaderno de Actas citado y este por a  
ora en la oficina de mi cargo de que certifico  
y a que me remito. Y para que conste y obse-  
rvor efectos conducentes, libro la presente con el visto  
de uno del Sr. vice-Presidente de la misma Junta  
que firmo en Villavieja de los Ynos

Diez y siete de Octubre de mil ochocientos  
sesenta y ocho

W.º B.º

Manuel Ruiz  
y Hilla

José Molina  
y Rivera



octubre 20.

Acuerdo # En Villarrubia de los rios a veinte de octubre  
de mil ochocientos sesenta y ocho. Estando en la  
sala de sesiones los señores que componen el Ayun-  
tamiento popular interino de ella, con el Sr. Presi-  
den D.º Bernabé Pintado, se abrió sesion por men-  
cionado Sr. manifestando que la Junta de Gobierno  
de esta localidad, le habia pasado acta acordada en  
este mismo dia, acordando la eleccion de un ~~Abogado~~  
consultor y Tesor de ella en sus sesiones, sin voto, y  
encontrandose en este pueblo el licenciado D.º Pedro  
Hernández, hijo de la misma localidad y defensor de los  
pueblos proclomados en Cadix, Verde Lugo y por  
unanimidad fue elegido Tesor y consultor nombrado  
Licenciado D.º Pedro Hernández, en su consecuencia bien  
peruado el Ayuntamiento de lo util y provechoso  
que es tener una persona que con sus conocimientos  
juridicos ilustrar los acuerdos de esta Corporacion  
teniendo en cuenta que no se perjudicaran los fondos

del municipio puesto que el Licenciado D.  
Pedro Heredia se ofrece a desempeñar gratis este  
cargo y sin percepcion alguna de onorarios; este Ayun-  
tamiento agradeciendo la generosidad del D.<sup>o</sup> Pedro

Heredia ha tenido a bien nombrarle Tesorero Concul-  
tor de este dicho Ayuntamiento, lo que se le por-  
tegrava para su satisfaccion e inteligencia. Acto seguido se  
suspensio la Sesion que firman los que saben de men-  
cionados señores de que hizo el Secretario testifico =

E.

Mano Lope  
Sintado

José Antonio Heredia  
de Milla y Ramon

~~Alfonso Montecarmelo~~

Antonio Cabrera

Franco Gallego Felis Barbi

Man. Gaudin

Udefonso Morales

Jacundo Viday

Pio Vallejo

Antonio Murcia

~~Alfonso Montecarmelo~~

José Molina  
Dy. Mivera



Señores.

Presid. D. Bern.º L. Pintado

Concejales

Alcal. D. José Ant. S.  
Milla y Ramon.

D. Defonso Morales.

D. Felix Barbi.

D. M.º Portocarrero

D. Juan.º Vallejo

D. Liborio Pro.º

D. Antonio Cabrera

D. Juan.º Camacho

D. Pio Vallejo.

D. Antonio Murcia.

D. Pascual Uda.

Dia 24. de Octubre

Session ordinaria.

En Villanueva de los ojos a veinte y cuatro  
de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho:  
Reunido el Ayuntamiento popular interino  
con asistencia de los señores anotados al margen,  
bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Ber-  
nardo Lopez Pintado. Abierta la sesion, y  
entrando en el despacho ordinario, se leyó la  
Ley municipal que ha de regir, inserta en el Bo-  
letín oficial extraordinario de la provincia  
numero sesenta y dos, del tomo veinte y tres del  
actual.

Visto el título Segundo de mencionada Ley  
y su artículo 60, que previene, que los Ayunta-  
mientos señalen al principio de cada año los  
dias en que han de celebrar sus sesiones ordina-  
rias, que no podran ser menos de once por



Igualmente nombra para secretario  
temporero de la misma para cuando sea ne-  
cesario, a D. José Antonio Mena, con la asig-  
nacion de seis r. diarios, mientras se le ocupe  
en los trabajos de este Ayuntamiento. Y no  
habiendo otros asuntos mas, que tratar,  
y aprobada que fué la sesion anterior el  
Señor presidente levantó la presente, que  
firmó con los Señores que salieron, de que  
yo el Secretario certifico =

Muñoz Lopez José Antonio Mena  
Antonio Murciaez Felip Barbé  
Juan Camacho Ydefonso Morales  
Francisco Calleja Antonio Cabrera  
Jacundo Urdaz José Molina  
D. y  
D. y



Habilitado  
por la Real Cédula.

Señores.

- Presidente. D. Bernardo Cuitado.  
Alcalde 2.º D. José Antonio S.  
de Milla y Remon.  
Jueces D. Ydefonso Morales.  
D. Felip Barbé.  
D. Ydefonso Portocarrero.  
D. Juan Calleja.  
D. Liborio Nov.  
D. Antonio Murcia  
D. Antonio Cabrera.  
D. Luis Calleja.  
D. Jacundo Urdaz  
D. Juan Camacho.

Día 25 de Oct.

Sesion ordinaria.

Regidoro.

En Villarrubia de los Ojos a veinte y cinco de  
Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. Pu-  
sido el Ayuntamiento con asistencia de los Señores  
cavotados al margen, bajo la presidencia del  
Señor Alcalde D. Bernardo Lopez Cuitado.  
Abierta la sesion se leyó la manifestacion del  
Señor Gobernador de esta Provincia, inserta en  
el Boletín oficial número sesenta y cinco del  
biernes veinte y tres del actual, dandose a cono-  
cer como tal. Gobernador. El Ayuntamiento  
oyó con complacencia y entusiasmo, el adve-  
nimiento de dicho Sr. a regir los destinos  
y libertades patrias de esta Provincia, con  
gratitud por el nombramiento que el  
Gobierno provisional de la Nación le ha-  
bia echo y con tanto acierto le habia  
conferido. Seguidamente el mismo Ayunta-

acordó elegir una comisión de su seno que pasase á la capital de esta Provincia á felicitar al mencionado Sr. Gobernador por su elección de tal, y en su virtud fueron elegidos los Señores Alcalde presidente, y Regidores D.<sup>o</sup> Hieronimo Morales, y D.<sup>o</sup> Antonio Murcia.

No habiendo mas asuntos de que tratar se ocuparse se levanto la Sesion, que firman los que saben de dichos señores de que yo el Secretario certifico.

E.

Bernardo Lopez      José Antonio Sep.  
 Felip Barbe      de Milla y Remon  
 Antonio Cabrera  
 Juan Valles  
 Pio Vallijo      Hieronimo Morales  
 Jacinto Vrdaz  
 Dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre.

Sesion extraordinaria.

En Villanueva de los rios á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. Reunido el Ayuntamiento popular en asistencia de su Sr. Alcalde D.<sup>o</sup> Bernardo Lopez Penta clo. Abierta la Sesion, se dio cuenta de la circular del Gobierno de Provincia inserta en el Sr.

Letin oficial numero <sup>6</sup> setenta y cuatro del Lunes veinte y seis del mes que acaba de finar, por la que se manda convocar inmediatamente á los Ayuntamientos á Sesion extraordinaria para la eleccion de sus respectivas juntas locales de primera enseñanza. En su consecuencia y estando este Cabildo convalidado en el numero de tener mas de dos mil habitantes, como pedia elegir nueve individuos para la composicion de la junta local de primera enseñanza, procedieron a la eleccion en las personas, que acunten las circunstancias de ilustracion, honradez y probidad, y sobre todo de grande amor y celo por la enseñanza publica de este Reino.

D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>o</sup> Sanchez de Milla.  
 D.<sup>o</sup> Joaquin de Mena.  
 D.<sup>o</sup> Hieronimo Morales.  
 D.<sup>o</sup> Blas Heredia  
 D.<sup>o</sup> Luis M.<sup>a</sup> Aguilera  
 D.<sup>o</sup> José Lopez.

Señores.

Presid. D.<sup>o</sup> Bern.<sup>o</sup> L.  
 P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> José Milla y Remon.  
 D.<sup>o</sup> Hieronimo Morales  
 D.<sup>o</sup> Felip Barbe.  
 D.<sup>o</sup> Hieronimo Morales.  
 D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Camacho  
 D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Vallijo  
 D.<sup>o</sup> Liborio Rodrig.  
 D.<sup>o</sup> Pio Vallijo.  
 Jacinto Vrdaz.

D.º Patricio Bargas.

D.º Pedro Alvarez

D.º Toribio Sanchez Crespo.

Hecha la anterior eleccion, acordaron se les hiciere saber inmediatamente, y que se constituyan en junta el dia de mañana por de el actual, a llenar los mandatos que espresa la circular mencionada y el decreto del Gobierno provincial de 14 de Octubre anterior, y la firman los que saben de mencionados señores, de que yo el Secretario certifico=

Bernardo Lopez Pintado

Felipe Barbe

Antonio Cabrera

Facundo Vidaz

Udefonso Morales

Fran.º Camacho

Jose Antonio Milla y Penon

Fran.º Vallejo

Vic. Vallejo

Jose Molina Rivera



Señores

Presidente.

D.º Bernardo L. Pintado

Alcalde 2.º

D.º Jose Antonio S. Milla y Penon=

Regidores.

D.º Udefonso Morales

D.º Felix Barbe.

D.º Fran.º Camacho

D.º Fran.º Vallejo

D.º Antonio Cabrera

D.º Antonio Murcia

D.º Pio Vallejo

D.º Liborio Rodriguez

D.º Alfonso Portocarrero

D.º Facundo Vidaz

Dia 1.º de Nov.º

Session ordinaria.

En villarrubia de los Ofes a primero de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho: Reunido el Ayuntamiento popular in terino, con asistencia de los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Señor Alcalde D.º Bernardo Lopez Pintado, se abrió por este Señor la Sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Entrandose en el despacho se leyeron los boletines oficiales de esta Prov.ª de cuyas ordenes quedaron enterados dichos Señores.

Por el Señor Presidente se mandó proceder a la lectura de el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno que fué de este Pueblo en Sesion de quince del que espura que fue así

" La Junta en Sesion de hoy declara considerando lo conveniente que es a esta Poblacion la traida de aguas para

el servicio público desde la fuente  
estramuros de esta villa a la Plaza  
pública. Considerando que este benefi-  
cio sería vital para todos los vecinos.  
Considerando que están hechos todos los  
estudios y el coste de la obra es escaso y  
no perjudica los intereses de esta localidad.  
Considerando que con este trabajo se da-  
ría de comer a la clase proletaria de es-  
ta población hoy reducida a la mayor miseria.  
La Junta declara que se proceda inmediata-  
mente a la construcción de las obras al  
efecto necesarias para la traida de las  
Aguas de la fuente denominada del  
Caño con sujeción al expediente instrui-  
do, disponiendo de los fondos que de  
sus Propios tiene esta villa. A este acuer-  
do siguen las firmas, de los señores de la  
Junta." E

Entendidos los Señores Concejales  
del resultado de la anterior acta que  
acaba de leerse, manifestaron, que no sola-  
mente será necesario sino también un  
qualquiera el engruender los trabajos,

<sup>B</sup>  
acordados por la ex-junta de Gobierno,  
afin de que la clase indigente pueda  
pasar estos dos meses que faltan hasta  
la revolución de la Acetuna, dándose  
cuenta de este acuerdo al Sr. Gobernador ci-  
vil de esta Provincia, como tambien, del to-  
mado por la referida ex-junta de go-  
bierno, suplicándole a S. E. se sirva  
acordar a este Ayuntamiento la autoriza-  
ción para engruender dicha obra, consi-  
tando si lo tiene a bien el expediente ins-  
truido que debe radicarse en el Gobierno  
de su dignísimo cargo.

Concluido el objeto de esta sesión  
la levantó el Sr. Presidente, firmando  
con los que sabon de los Señores de Ayun-  
tamiento =

José Antonio  
de Millán Ramos

Manuel Lopez

Udelfonso Morales

Juan Camacho  
Alonso Valenzuela

Fran. Valero

Antonio Cabrera  
Jaime Valero

José Antonio  
Pérez

Señores.

Presid. D.º Bernardo L. Pintado

Alcalde D.º José Antonio

Procurador D.º Milla

Preguntados.

D.º Melchor Morales

Felipe Barbé

Fra.º Comucha

Fra.º Vallejo.

Antonio Cabrera

Antonio Marcia

Pío Vallejo.

Liborio Prodigio

Alfonso Portocarrero

Juancho Loda.

Día 8.º de Noviembre.

Senon ordinaria.

En la villa de Villarrubia de los Ojos  
á ocho de Noviembre de mil ochocientos  
Setenta y ocho. Reunido el Ayuntamiento  
con asistencia de los Señores anotados al  
mayor, bajo la presidencia del Señor  
Alcalde D.º Bernardo Lopez Pintado.

Abierta la sesion se leyó el acta de la se-  
sion anterior y fue aprobada.

Entrandose al despacho, se dió cues-  
ta de los boletines oficiales de la provin-  
cia número setenta y ocho y setenta y nue-  
be, y en su consecuencia, enterados del ar-  
tículo 7.º de la Instrucción del impuesto per-  
sonal en sustitucion de la contribucion de  
consumos; que dice así: "En el acto de recibir

" los Ayuntamientos la presente Instrucción,  
" bien, por la Junta ó por los Boletines  
" oficiales, ó por <sup>otro</sup> medio que tambien lo  
" sea, se reuniran en Senon y nombraran  
" un número de repartidores igual al de  
" sus individuos, y la mitad de Septuaginta



" debiendo sacar el nombramiento en perso-  
" nas residentes en el distrito municipal, que  
" sean de conocida honradez y suficiencia, y  
" que pertenecan en número igual posible á las  
" tres clases de fortuna superior, media é infe-  
" rior, eligiendo en favor de las dos últimas  
" el residuo no divisible por tres.

" En las capitales de gran vecindario  
" podran á peticion de los Ayuntamientos,  
" autorizar los Gobernadores la designacion  
" de un número mayor de repartidores,  
" dando cuenta á este Ministerio de las que  
" lo hayan verificado.

En acto seguido y teniendo á la vista  
ta el padron de vigueria, de esta villa, eligie-  
ron por repartidores á las personas  
siguientes = Repartidores.

D.º Santiago del Águila y Águila

Pedro Alvarez

Juan Fran.º Sanchez de Villa

Cesario Roman.

Emilio Villegas.

- Ignacio Oramuel,
- Patricio Vargas,
- Manuel Santos Sobato.
- Luis Gomez de los Reyes
- Tomas Moruco
- Franco Sanchez Croyo.
- Simoniato Bornez

Suplentes.

- Manoano Villegas
- Bautaleon Gomez de los Reyes.
- Lope Leobantes.
- Manuel Cabrera
- Gumerindo Fernandez
- Fuigel Villalobos

Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar se concluyo esta sesion que firma el Ayuntamiento el unico que ordeno se les diese saber para su aceptacion, de que yo el secretario certifico =

E.

Alonso Lopez

*[Signature]*

Fran. Camacho

*[Signature]*

Alonso Vitoriano

Juan Antonio de Milla y Penin

*[Signature]*

*[Signature]*

Antonio Cabrera

Antonio Murrieta

Fro Valleses Jacinto Vraza

Felipe Barbe

*[Signature]*

Juan Molina  
Pruvencia  
Sno.

Notificacion // Con esta fecha yo el infrascripto secretario municipal hee saber el nombramiento que se hace de Regentes de la Sesion que antecede, a D. Santiago del Aguila y Aguila, D. Pedro Alvarez, D. Juan Sanchez de Milla, D. Reforino Roman, D. Bautaleon Villegas, Ignacio Oramuel, Patricio Vargas, Manuel Santos Sobato, Luis Gomez de los Reyes, Tomas Moruco, Franco Sanchez Croyo y Simoniato Bornez vecinos de esta en sus personas y actos distintos de quienes autorados se firman en Villarrubia de los rios a diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho

de que yo el Secretario municipal certifico =  
enumerado = diez = vale =

Santiago del Aguila  
y Aguila

Juan de Dios Milla

Juan de Dios Caspi

Pedro Alvarez

Tomás Maura

Luis Gomez  
y otros Moya

Cefeino Roman

Patricio Bargas

Eusebio Gillegas

Ignacio Beaumud

Manuel Santos Lora

Silforiano Bornea

Jose Molina  
y otros



Acta. # En la villa de Villanueva de los ojos a nueve de  
Señores Concejales. Noche de mil ochocientos sesenta y ocho: El Sr. Alcalde  
popular D.<sup>o</sup> Bernabé Lopez Pintado, asociado de  
los Señores Concejales, cuyos nombres se expresan al  
margen se constituyen en la Sala capitular en sesión  
ordinaria con objeto de proceder a la elección de ayto.  
decurado que se tiene en Madrid a este Ayuntamiento.  
y declarada abierta la sesión por hallarse reunido  
el número de individuos que la ley exige para to-  
mar acuerdo, el indicado Sr. Alcalde dijo: Que se  
constaba por los antecedentes de la Secretaria y del  
archivo que esta villa tiene créditos contra el Estado,  
cuya reclamación, no pudiendo hacerla por sí los  
individuos que componen el Ayuntamiento, debía esta-  
blecerse por medio de ayto. decurado que se tiene legiti-  
mamente los devulos de la Corporación: que en su  
virtud, procedía desde luego que la misma se pu-  
siera de acuerdo para la elección de dicho ayto. de-  
curado, y así verificado resultó nombrado por una  
viniendo el Sr. D.<sup>o</sup> Pedro de Guazubiscay primo

- Me. Pedro
- D. Bern. L. Pintado
- Me. D.
- D. Superior Ant. S. Milla y Remon
- Pedregales
- D. Defonso Morales
- Felix Barbi
- Alfonso Portocarrero
- Juan Lallejo
- Juan Camacho
- Jacinto Urola
- Pio Callejo
- Liborio Rodriguez
- Antonio Mencia
- Antonio Cabrera

de Madrid, al cual elijen por este acuerdo para que represente los derechos y acciones que asistan al acta al Ayuntamiento municipal y á las sucesivas, mientras no sea revocado este poder por otro acuerdo posterior en la misma forma; así mismo autorizan al espresado Sr. D. Pedro de Huesabucary para q. se reclame en la Direccion general de la Deuda publica y en cualesquiera otras oficinas del Estado, particulares, tribunales &c. la conversion, liquidacion y pago de todos los creditos que por cualquier concepto resulten ó puedan resultar á favor de esta Municipalidad y para que perciba los nuevos valores que á la misma pertenecian por capital y por intereses, ya sea q. dichos valores esten representados por inscripciones transferibles é intransferibles, titulos al Portador, Biltetes del Tesoro ó metálicos, negociánculo y canjeando al precio de colocacion los titulos y láminas que tenga en su poder, firmando al efecto los recibos, poderes y demas documentos necesarios y dando cuenta á este Ayuntamiento de todos los asuntos que se le encomendaren. Cuidará así mismo de rendir las cuentas justificadas de todo lo que sobre

12  
á virtud de este apoderamiento y remitirá al Señor Alcalde por medio de carta ó pliego certificado, los documentos, letras ó libranzas de giro con las mayores seguridades para que lleguen á su destino y se hagan efectivas bajo la responsabilidad de la cual se entiende que acepta al hacerlo de este cargo, obligándose con todos sus bienes á responder al Sr. Alcalde ó á quien ejerce este cargo del cometido que se le ha por la actual corporacion.

Terminado este asunto en la forma y terminos expresados en el acta de acuerdo que se levanta, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion y dispuso q. para cumplir lo prevenido en la orden circular de treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, se saquen tres copias certificadas, y que se remitan una al apoderado para que acuse su recibo y aceptacion del cargo, y las otras dos al Señor Gobernador Civil de la Provincia para los efectos prevenidos, cesando la presente orden con la firma del Sr. Alcalde, con la de los concejales concurrentes que saben hacerlo y de que,



cio del Sr. Juan Carrasco de esta villa relativo a lo que  
 da margen a esta sesion, y proponia que se formase  
 un expediente gubernativo de todas las comunicacio  
 nes habidas con este Señor, y se pasase al Sr. Goberna  
 dor de la Provincia para ultteriores fines; el Ayunta  
 miento acuerdo: se forme el expediente que se solicita  
 y cuantas disposiciones sean conducentes a hacer cum  
 plir y acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno  
 de esta, con las que está identificado y resuelto a que  
 se cumplan. Tratando de modo el objeto de la Sesion,  
 a que han sido convocados los señores concejales, la  
 levanto y firmo con los que habian, de que yo el de

Ex: secretario certifico =

Mano Lopez

Antonio Murcio

Alfonso Morales

Fran. Camacho

Francisco Viza

Fran. Vallejo

Juan Molina

Juan Molina

Juan Molina

Juan Molina

Juan Antonio San  
de Milla y Remon

Felix Barbe

Antonio Cabrera

Alfonso Morales

Fran. Camacho

Francisco Viza

Fran. Vallejo

Juan Molina

Juan Molina

Juan Molina

Secret.



Señores

Presid. Ete  
D. Bernardo Lopez Quintado

Alcalde 2º  
D. Juan Antonio San  
de Milla y Remon

Pregiadores  
D. Alfonso Morales

Felix Barbe

Fran. Camacho

Alfonso Morales

Fran. Vallejo

Antonio Cabrera

Antonio Murcia

Francisco Viza

Sesion estruord. a once de Nov. 1868.

En Villarrubia de los Ojos a once de Noviembre  
de mil ochocientos sesenta y ocho: Presidido el

Ayuntamiento con asistencia de los señores conce  
jales del margen, en sesion extraordinaria, bajo

la presidencia del señor Alcalde D. Bernardo

Lopez Quintado; leida el acta de la sesion anterior

que fué aprobada por unanimidad. El Señor D. Juan

Antonio del Barrio Lebrero auxili  
ante manifestó que habiendo llegado y presen  
tadose D. Antonio del Barrio Lebrero auxili  
ante primero de esta secretaria nombrado en Dic  
te y cuatro de Octubre ultimo con objeto de tomar

posesion de su cargo, propone al Ayuntamiento

que se le de la tal posesion, a cuyo efecto se ha  
citado a los señores concejales para la presente  
sesion extraordinaria.

Oficio por el Ayuntamiento, Secretario

y acuerda ratificar su nombramiento de treinta  
y cuatro de Octubre ultimo hecho en favor del Sr.  
Antonio del Barrio Lebrun de oficial primero  
auxiliar de la Secretaria de este Municipio con  
el sueldo de ochocientos reales anuales pa-  
gados de los fondos municipales. Y que no solo  
se confirma en el expresado nombramiento del  
enumerado empleo, sino que se manda dar posesion  
de el, la que se ha dado en el acto: No habien-  
do otros asuntos de que tratar, se suspendio la  
sesion que firman los que saben de dichos señores  
con el Presidente de que yo el Secretario certifico =

Manuel Lopez  
Antonio

Antonio Cabrera

Jacinto Vrdaz  
Francisco Gallego

José Antonio Torres  
de Milla y Pantoja

Antonio Merino

Felipe Barbe

Ydefonso Morales

José Molina  
y Mirona

16  
Día 15. de Noviembre

Sesión ordinaria, del día 15. de Nov. de 1868.

Señores Concejales. Siendo como la hora de las diez de la mañana y  
Alcalde Ordinario hallándose reunidos los señores del Ayuntamiento  
D. Bernarvo Lopez Pintado. popular de esta villa de Villanueva de los Ijos, y  
Alcalde 2.º que al margen se expresan, bajo la presidencia del  
D. José Antonio Señor Alcalde D. Bernarvo Lopez Pintado, se  
Juanter Millan y dió principio á la presente sesión, con la lectura  
Pedron- del acta anterior que fué aprobada.  
Wifonso Morales. Entrándose al despacho ordinario, se leyó  
Fran.º Vallijo. con los Boletines oficiales de la Provincia número  
Antonio Murcia setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, de los  
Alfonso Tortocar- días nueve, once, y trece del actual, el Ayuntamiento  
no. quedó enterado y en cumplir lo que en ellos  
Juan.º Camacho se manda. Leído el Decreto Provincial sobre el  
Antonio Cabrea ejercicio del sufragio universal fecha nueve del  
Pio Vallijo presente, y la circular del Excmo. Señor Ministro  
Facundo Ordo. de la Gobernación de seis del mismo, y dispo-  
Siborio Pro.º siciones aclaratorias del Señor Gobernador de esta  
Provincia insertas en el boletín oficial número  
setenta y tres del viernes trece de los corrientes,  
el Ayuntamiento quedó enterado y pronto á cum-  
plir cuanto ordena; comisionando al efecto para

recibir las cédulas á que se refieren, al Señor Presidente de esta Corporación, autorizándolo al efecto. Para cumplir lo prevenido en la citada circular del Sr. D. recuerda, que por el mismo Señor Alcalde Presidente, se ofició al Señor Juez de primera Instancia de este Partido, pidiéndole un estado circunstanciado de los vecinos de esta Villa que se encuentren en los casos primero, segundo y tercero del artículo segundo capitulo primero del mencionado Decreto nuevo del presente mes, sobre el ejercicio del sufragio electoral con la mayor urgencia.

No habiendo otros asuntos de que tratarse se levanta la sesión que firman los señores que sigue

José Antonio Mesa de Milla y Remon  
 Manuel Lopez  
 Antonio Murcia  
 Alfonso Morales  
 Alfonso Cortezar  
 Juan Camacho  
 Antonio Cabrer  
 Pío Vallejo y  
 Felipe Barbé  
 Jacinto Vidaz  
 José Molina



Señores Concejales.  
 Presid. Sr. D. Bernardo Lopez  
 Pínd. Sr. D. Antonio Sanchez de Milla y Remon  
 Regidores  
 Sr. D. Elefante Morales.  
 Felix Barbé.  
 Alfonso Cortezar.  
 Juan Camacho.  
 Antonio Murcia.  
 Antonio Cabrer.  
 Pío Vallejo  
 Jacinto Vidaz  
 Liborio Rodriguez  
 Juan Vallejo

Sesión extraordinaria del día 21 de Nov. 1888

En Villavieja de los Yjos á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho: Puntado el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, con asistencia de los señores Concejales anotados al margen, al objeto unico y exclusivo de acordar las personas que han de pasar á la Villa de Daimiel cabecera del Partido judicial, para dar cumplimiento á lo que se previene en la circular número 110, del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, relativa á la ejecución de lo que se manda en la del Señor Ministro de la Gobernación de 12, del actual interseñas en el Boletín oficial número cincuenta y siete, para el nombramiento de Diputado Provincial Suplente por este Partido; acordó por unanimidad nombrar á los señores <sup>Alcalde</sup> Sr. D. José Antonio Sanchez de Milla y Remon y Regidor Sr. D. Felix

Barbe, autorizándolos competentemente para que reunidos con los otros seis señores electos por los Ayuntamientos de Daínid, Fuente del Fresno y Huéscar en San Juan, en las Casas Consistoriales de la Corporación del Partido a las diez de la mañana del día veinte y dos próximo, nombren por mayoría referida suplente de dicho Ayuntamiento Provincial de este Partido. Fno habiendo otro negocio de que ocuparse se levantó la Sesión que firman todos los que saben de dichos señores de que certifico =

Fr.

Sr. Antonio Trujillo  
 de Millas y Membrillo  
 Fernando Lopez  
 Antonio Murillo  
 Alfonso Morales  
 Jacinto Verdugo  
 Juan Calvo  
 Francisco Callejo  
 Juan Calvo  
 Alfonso Cortezano  
 Pio Vallejo  
 Antonio Cabrera  
 Felix Barbe  
 José Molina  
 y Rivera  
 Sr.

Diligencia

# Con esta fecha, se leido a los señores Alcalde D. José Antonio Sanchez de

Señores.

Sr. D. Juan Bernardino Lopez Quintanilla  
 Sr. D. Juan Antonio Merino  
 Sr. D. Juan Quintanilla  
 Sr. D. Alfonso Morales  
 Sr. Antonio Murillo  
 Sr. Francisco Callejo  
 Sr. Juan Calvo  
 Sr. Liborio Rodriguez  
 Sr. Antonio Cabrera  
 Sr. Felix Barbe  
 Sr. Alfonso Cortezano.

Concejales.

Sr. D. Alfonso Morales  
 Sr. Antonio Murillo  
 Sr. Francisco Callejo  
 Sr. Juan Calvo  
 Sr. Liborio Rodriguez  
 Sr. Antonio Cabrera  
 Sr. Felix Barbe  
 Sr. Alfonso Cortezano.

Millas y Membrillo y Regidor D. Felix Barbe, las encubiertas o autorizaciones acordadas en la anterior Sesión, extractada para su presentación en las Casas Consistoriales de la Cabera de partido, para la elección de Ayuntamiento Provincial de este Partido: con este y fno en Villanueva de los Gios y Nov. veinte y uno de mil ochocientos setenta y ocho. =

Sr. Sr. Sr. Sr.  
 Sr. Sr. Sr. Sr.  
 Sr. Sr. Sr. Sr.

Sesión ordinaria del 22 de Nov.

En Villanueva de los Gios a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho: Reunido el Ayuntamiento popular, en la Sala de sesiones, con asistencia de los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Bernardino Lopez Quintanilla se abrió por este Señor la Sesión, y leida el acta de la Sesión extraordinaria anterior fue aprobada.

Entrando en el despacho ordinario, se leyeron las ordenes comunicadas por medio de el Boletín oficial número setenta y seis del viernes veinte de este mes

el Ayuntamiento, quedó enterado.

Se dio cuenta del oficio dirigido por la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas (de la Real y campo de la Tabacalera), su fecha diez y siete de el corriente, relativo al arancel formado por la junta de Gobierno de esta Villa, que se le pasó para su aprobación, sobre los derechos parroquiales, de esta localidad; por el que manifestaba no recibir en su autoridad facultades para su aprobación o desaprobación, con arreglo a lo que disponen las constituciones Sinodales de este Arzobispado, y por consecuencia dice acudir en consulta al Ex.<sup>mo</sup> Consejo de la Gobernación, en quien reside dichas facultades: el Ayuntamiento quedó enterado.

También se dio cuenta de otro oficio orden del Sr. Gobernador civil de esta Provincia fecha diez y ocho de este mismo mes para que se tenga un perfecto acuerdo entre la municipalidad y el Señor Cura Párroco de esta Villa para formar un proyecto de arancel parroquial y que se someta a su aprobación y a la del Consejo de la Gober-



nación de Toledo: el Ayuntamiento quedó enterado; y supuesto se halla ausente el Sr. Cura Párroco espere su vuelta para el cumplimiento de lo que se ordena.

Seguidamente por el mismo Sr. Comisario se dio cuenta de la comunicación del agente de negocios de Madrid fecha catorce del actual, dando las gracias por la elección que este Ayuntamiento le había echo y al mismo tiempo la voluntad que tenía de llevar por comisión en los negocios que se le han conferido, que es el veinte por ciento nominal de la misma clase de papel que el Gobierno abona, y si la suma del cinco por ciento negociable, número quince mil cuatrocientos ochenta y tres mil, trescientos sesenta y siete con veinte mil. Se encontrase en poder de este Ayuntamiento, sus honorarios, no deliberaran de un quince por ciento, en su consecuencia la corporación acordó la banca de la lamina referida.

Se da cuenta de la comunicación del agente de negocios de Madrid, que peticionan sobre la cobranza de los censos contra el Estado y tiene este Ayuntamiento.

Seguidamente la misma corporacion municipal  
 considerando de necesidad y conveniencia el tener en la  
 capital de esta Provincia una persona que en su nom-  
 bre y representacion, cuide de activar los negocios, que  
 en las oficinas ocurran y practique las diligen-  
 cias y gestiones que por el propio municipio y de  
 procedente se le encomiendan, acuerda nombrar y  
 nombra con el caracter de Agente a D. Manuel Ma-  
 ría Cortes Ordoñez de dicha Capital, a quien considera con  
 las disposiciones necesarias al efecto, dándole en remun-  
 eracion de este servicio la qualification de treinta  
 escudos anuales, que percibirá de los fondos municipi-  
 pales.

Tambien acordó la municipalidad señalar el  
 tres por ciento por recambios de las cuotas distribui-  
 das a estos vecinos, para la satisfaccion de los  
 Guardas del Campo, de esta villa.

No habiendo mas asuntos de que tratar se leban-  
 to la sesion que firman los que saben de dichos se-  
 ñores, segun certifico =

Manuel Lopez Antonio Cabrera  
 Presidente Defensor  
 Felip Barbe Antonio Murria  
 Jacundo Ordaz Jose Molina  
 M. Rivera

Señores Concejales.

- Pres. D. Bern. Lopez  
 Pintado.  
 D. José Antonio  
 Sanchez de Milla  
 Concejales.  
 D. Defensor Morales  
 Antonio Murcia  
 Juan. Camacho  
 Juan. Callejo  
 Antonio Cabrera  
 Pio Callejo  
 Liborio Moraga.  
 Alfonso Portocarrero,  
 Jacundo Ordoñez,  
 Felip Barbe

Sesion extraordinaria del dia 21 de Nov. 1868.

En la villa de Villanueva de los jios a veinte y  
 siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y  
 siete: Reunido el Ayuntamiento en sesion extraor-  
 dinaria, con asistencia de los señores anotados a  
 margen, para dar cuenta y tratar de la propo-  
 sicion presentada por varios señores concejales  
 exponiendo la necesidad imperiosa en que la Cor-  
 poracion se hallaba de atender al abono de la  
 clase proletaria, cuyos individuos faltos de tra-  
 bajo y de sustento y sin tener <sup>con</sup> que satisfacer el  
 hambre de sus hijos, comenzaban a cometer hurtos  
 y otras punibles manifestaciones de la miseria  
 publica: Abierta la sesion por el Sr. Presidente,  
 se manifestó que efectivamente en estos ultimos  
 dias, se han cometido varios hurtos de accion  
 hallandose ya los autores encausados y a disposi-  
 cion de los tribunales; lo cual es sensible por que  
 son infelices y padres de numerosa familia,  
 delinquiendo acorados por el hambre, consecuen-  
 cia natural y precisa del mal año y faltas de  
 cosechas anteriores. Reconocido esto por la sum

municipalidad y convenida de que el matostar é ingue-  
 ludo que se vota en la misma clase obrera de la  
 villa necesita de un punto y eficaz remedio:  
 y falta de recursos para poder dar trabajo en  
 obras de utilidad pública como se ha hecho en  
 otras poblaciones, acuerda: Que el quinto de  
 propios que quedó por vender de los que forma-  
 ban el llamado monte de la Cañadilla, se le da á  
 la clase obrera de esta villa solo para su sumen-  
 te: el cual verificando, se arrienden las tierras pa-  
 ra su cultivo, con lo cual no solamente mejorará la  
 condición actual de los obreros de esta villa, y los  
 intereses agrícolas, sino que ganarán los fondos  
 municipales. Toda vez que la mayor parte del  
 producto del arrendamiento en que se halla, se in-  
 vierte en el pago del guarda, que dejará de ser ne-  
 cesario. Así mismo acordó el Ayuntamiento  
 que de la presente acta se elve con premura copia  
 certificada á la honra. Diputación Provincial, por  
 si tiene á bien prestarle su superior aprobación,  
 y queda ponerse en ejecución lo acordado con  
 la urgencia que la necesidad del momento reclama.  
 Lo habiendo otro negocio de que ocuparse



el repetido Señor Presidente levantó la Sesión  
 que firma con todos los señores que saben, de que  
 yo el Secretario certifico = enmendado =

J.

Mariano Lopez	Fra. Antonio San
António	De Milla y Simón
Alfonso Portanuco	Antonio Murillo
Pio Valljog	Antonio Cabero
Man. Gamacho	Alfonso Morales
Fra. Calles	Felipe Barbe
Facundo Urdaz	José Molina

Señores Concejales.

D. Juan de Benavente Lopez  
 D. Manuel de Jose Antonio  
 Sanchez Quintanilla  
 D. Manuel de  
 D. Alfonso Morales

Sesión ordinaria del domingo 29. de  
 Noviembre de 1868.

En villa de Bilbao de los dias á veinte y  
 nueve de Noviembre de mil ochocientos sesen-  
 ta y ocho: siendo como la hora de las diez de

D. Felix Barba  
Francisco Callejo  
Francisco Camacho  
Antonio Murcia  
Antonio Labra  
Pio Callejo  
Siborio Rodriguez  
Jacinto Lora  
Alfonso Portocarrero.

su mañana y hallándose reunidos los señores del Ayuntamiento popular de ella y que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Bernardo Lopez Quintado, se dió principio á la presente sesion, con la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Entrándose en el despacho ordinario, se leyó la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha diez y siete de el actual, inserta en el boletin oficial numero setenta y siete del

Verdadera inteligencia del sufragio universal, donde se ordena todos los Españoles mayores de 25 años, sean o no laberadores de familia.

Lunes veinte y tres del mismo, que trata sobre la verdadera inteligencia del articulo primero del Decreto sobre la ejecucion del sufragio universal de nueve del mismo, en que se dicen son electores todos los Españoles mayores de veinte y cinco años inscriptos en el Padrón de Ciudad, sean o no cabeza de familia, cuando tengan las demas condiciones que en dicho Decreto se expresan.

El Ayuntamiento quedó enterado y enjuzgado juramentado.

Atenciones del Ayuntamiento para pedir cuentas, á quienes no respondan, á quienes no se cumplan las formalidades de la ley que exige.

Tambien lo quedó dicho Ayuntamiento de la circular del Gobierno civil de esta Provincia, fecha veinte del

corriente inserta en el propio boletin, sobre que los ayuntamientos en uso de sus atribuciones advierten por si cuantas medidas consideren oportunas, con el fin de que inmediatamente se vindan por quien corresponda todas las cuentas atrasadas, las cuales previas las formalidades que la Ley exige devenan remitirse á su Superioridad para su examen. El Ayuntamiento quedó enterado, recordandose la ejecucion de mencionada obra para si en un brevísimo plazo no hubiere cuantas las que se tienen pendientes.

Por informe el Gobernador de esta Provincia á una instancia de Blas de doncelo.

Se dió cuenta de una exposicion que mandó el Señor Gobernador civil de esta Provincia, para que informe la municipalidad, en la cual Blas de doncelo, pide se le permita el ejercicio de la sujecion de pasar y medir; el Ayuntamiento acordó se abacue el informe con presencia de antecedentes.

Sobre la organizacion de la fuerza ciudadana cuando toda la solidez y legalidad necesaria para que lleve los altos objetos á que se encuentra; y que se ratifique la fuerza ciudadana de libertad de la libertad.

Se leyó un Decreto del Ministerio de la Gobernacion fecha veinte y cuatro de el corriente inserto en el Boletin oficial de la Provincia numero setenta y cinco del tomo veinte y siete del mismo, por el que se ordena que á la fuerza ciudadana á que el Gobierno se ha de dar y dar efectivamente toda la solidez y legalidad necesaria para que lleve los altos objetos á que se encuentra.

tra destinada, no debe continuar por más tiempo, sin organizarse con entera sujeción al presupuesto en virtud de diez y siete del actual: en la misma se dan reglas á los Ayuntamientos para la validación del alistamiento de la fuerza Ciudadana de Voluntarios de la Libertad. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando se proceda inmediatamente a la validación del alistamiento de la fuerza Ciudadana de Voluntarios de la Libertad cresta población formándose el correspondiente expediente por separado.

Asi mismo se dio cuenta á la Corporación de una invitación que el Ayuntamiento de la Capital dirige al de esta Villa para que secundase la petición que aquel hace al Ex<sup>mo</sup> Señor Ministro de Hacienda para que se sirva elevar el artículo segundo de la Instrucción para llevar á efecto el impuesto personal de consumidores. En virtud el Ayuntamiento, acordó secundar la voz del de la Capital con respecto á objeto y que así se le manifieste.

Tambien se leyó el decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha veinte y cuatro del

El Ayuntamiento de la Capital de la Villa de Madrid, en virtud de una invitación que el Ayuntamiento de la Capital dirige al de esta Villa para que secundase la petición que aquel hace al Ex<sup>mo</sup> Señor Ministro de Hacienda para que se sirva elevar el artículo segundo de la Instrucción para llevar á efecto el impuesto personal de consumidores.



del que corra, inserta en el referido boletín oficial número treinta y nueve del mes, por el cual se decreta, que las elecciones de Ayuntamiento de esta Villa para el día diez y ocho del propio mes, guardándose después las formalidades que en ellas prescriben. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó la puntual cumplimiento y que se haga saber al público para su inteligencia y demás efectos.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Madrid invitando a proceder a nueva elección de Diputado Provincial de la Capital.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia para que se eligieran dos individuos de este municipio y pasaran á dicho pueblo como cabera del partido judicial, y en unión de los comisionados de los demás pueblos, procedan á la elección y nombramiento del Diputado Provincial suplente, una vez que no ha tenido efecto el nombramiento que

se hizo en el día veinte y dos anterior: enterado el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar al Sr. Regidor Sr. Felix Barbe y a Sr. Manuel Ruiz de estos vecinos, autorizándolos completamente para que reunidos con los otros seis señores electos por los Ayuntamientos de Damián, Puente el Fresno y Arenas de S. Juan en las casas convecionales de la labora del Partido, tenga efecto el nombramiento indicado de Suplente de Diputado Provincial de este Partido.

Informe del Ayuntamiento a la Sección de Obras Pú-  
licas de la Diputación Provincial de este Partido.

Señor Gobernador: Obras Pú-  
licas. Recibo de esta  
pide al Sr. de le presenta el ejercicio de la Ma-  
quina de pesar y medir. Y U. S. se ha servido  
acordar que informe el Ayuntamiento de Villan-  
ueva. En tres de Mayo de mil ochocientos  
Seenta y ocho, se dió cuenta al Ayuntamiento de  
la circular de ese Gobierno número 246, inserta  
en el Boletín de 29 de Abril de 1867, que dispone  
que por los Señores Alcaldes, Ayuntamientos, pro-  
pietarios, comercios, industriales y mercaderes del  
Arbitrio de pesar y medir, se establezca una juri-  
prudencia clara que delindase los derechos y  
obligaciones de todos. Y del número trescientos  
veinte y uno que con el mismo fin aparece

en el boletín oficial de veinte y cuatro de Abril  
último.

Verificado como se manda, se acordó por el  
Ayuntamiento y asociados el establecimiento del ar-  
bitrio de pesar y medir, a cuyo efecto se formó el  
oportuno expediente, que fué aprobado por esa Supe-  
rioridad. De el voto, que llevado a cabo el remate,  
quedó a favor de Antonio Espinosa, habiéndole pu-  
jado algunos de los convecios que hoy tiene el P. S.  
Redondo después de aprobado el remate por esa Su-  
perioridad, se le permitió haciendo la mejora del  
diez por ciento, que el anterior de U. S. no tubo por  
procedente admitir.

No habiendo pues conseguido Obras Pú-  
licas y comparsa apoderarse del arbitrio de pesar y  
medir; y excitados por personas menudas tal vez  
de la situación y orden de cosas actuales; y con el  
deliberado intento de crear embarazos a la Adminis-  
tración y obstáculos a la marcha de los negocios  
públicos, se proporcionaron, grave, una patente  
para el ejercicio de la Refenda industrial, con propo-  
sito de demorar el arbitrio y con ello queda privado  
el Ayuntamiento de los recursos necesarios para soste-  
ner sus obligaciones.

Los asociados al Ayuntamiento número setenta  
y cinco, que para de noventa, se comprometieron

spontanea y voluntariamente á no usar de sus  
transacciones ótras penas y multas que las leyes  
tadas de la villa. En aquella gran Reunión se  
acordó por unanimidad hacer saber al publico  
por edictos y pregones el pacto solemne forma  
lizado en aquella Reunión por lo mas florido  
del Decretario en donde se hallaban representada  
toda toda la clava de la poblacion, á nombre  
de todas las clava de la poblacion, á nombre  
de todos los vecinos, para que en el termino pre  
dencial que se acordó, presentasen su negativa  
los que desistieran. Hecha la publicacion,  
nadie desistió. Están pues obligados to  
dos los vecinos á usar los pesos y medidas  
de la villa y á no usar otros y hasta el  
mismo Oblas Pedrono y sus concertes, por  
que nadie reclamó en tiempo oportuno y  
por la misma poderosa razon, por que  
el anterior Señor Gobernador no le admitió  
la mejora del diez por ciento, á pesar de con  
sideranta Beneficencia á los fondos municipales.

El Oblas Pedrono es un especulador q  
quiere privar al municipio de lo que necesita  
para Subvenir á las cargas que sobre él



pesan. No tiene bastante este desgraciado que  
pelo con las calamidades de las faltas de cerechas. El  
deficit de consumos por que han sido apremiados  
los individuos del citisimo Ayuntamiento y que ascen  
deva de setenta á ochenta mil v.

La contribucion territorial y descubierta que  
no ha podido pagar y de cuyas sumas, á caban  
de entregar los recaudores al Ayuntamiento mas  
de mil ochocientas y noventa y se  
-cargos, casi el número de vecinos de esta villa. El  
impuesto personal en equivalencia de los consumos  
que por agravio y leion que no ha querido consentir  
el Ayuntamiento anterior, asciende á unos cuarenta  
mil v. que hoy que repartir en este pobre y es  
guibnato pueblo. No es bastante aun todo lo es  
puesto y que los infelices braceros forman el ma  
yor número de este vecindario no tengan absolu  
tamente trabajo alguno ni se le haya podido dar  
desde que principió la revolucion por las razones  
que se exponeran, sino que ha sido forzado una

decreta el abalido secundario para equi-  
valer los mas de cuarenta mil rs. en que se ha  
lla menado el arbitrio, solo porque Blas Pe-  
dondo quiera especular y deprimirlo, por que no  
pudo obtenerlo para si, complaciendo con ello  
a los enemigos de la actuales instituciones, que  
saran con fruicion cuanto contribuyan a poner  
dificultades a la regularidad de la marcha de los  
servicios, remoras constantes de todo lo bueno,  
de todo lo util, de todo lo conveniente al desdichado  
pueblo.

El presupuesto se halla equilibrado con el  
ingreso de este arbitrio. Las cargas no se pueden  
rehuir por que son forzosas. Blas Pedondo gana  
ria pues, solamente, a costa y perjuicio de todo el  
secundario. Al adscripcion de este municipio; an-  
tes al de la Junta de Gobierno de esta villa, se han  
encontrado exhasitas las areas de Propios. Los  
medios titulares sin satisfacer por medio año. Los  
farmaceuticos por mas tiempo. Los maestros de  
primera enseñanza por pagar. Las demas de  
jubilados de la municipalidad, como Alguaciles  
Servicos &c. en el mismo lamentable estado. Ni  
la Junta ni el Ayuntamiento han tenido fondos

para dar trabajo. Menos para pagar a sus em-  
pleados lo que se les dice. Acuitase pues a Blas  
Pedondo y compañía, todos los nombres que se  
tenian la situacion General Pedro, que barre-  
nen la existencia del municipio, derogando el  
arbitrio establecido por todo el pueblo con justy-  
fiamiento, aprobado por ese Gobierno Superior,  
y echare una decreta al oporinido Pueblo,  
y se levantara enervado por la Desesperacion.

Blas Pedondo ha abierto su cuarto de pe-  
sar y medir sin permiso del Ayuntamiento; mas  
todavia, contra su voluntad. Desobediendo la  
autoridad del Alcalde, para ser considerado, ademas  
de Seracato, como un perturbador del orden publi-  
co.

Yguora este Ayuntamiento qual sea la  
Ley cuyo cumplimiento invoca el excomente  
en su solicitud. Si lo que pretende es que, por  
que tenga una patente de la <sup>Administracion</sup>  
de Ventas que no es una evidencia, que no es  
un nombramiento; si no que no puede ser en el  
ultimo extremo o termino mas que un título o  
prueba de que ha pagado el subsidio de una in-  
dustria a que quiera dedicarse; y esto no puede ser  
basele, tendria que gobernar sin parangonas.

por que á los vecinos de esta villa puede y debe  
compulsarles al exacto cumplimiento de lo estipen-  
lado.

Ya en otra ocasion tubieron lugar analogas  
escenas con iguales pretensiones, que no fueron  
atendidas por su digno antecesor del S. Y el  
Alcalde anterior al que suscribe fue el primero  
que negó al Blas Paredo la autorizacion p.  
abrir el cuarte, segun seguia en la esposicion  
que queda informada por este Ayuntamiento  
cumpliendo la superior Resolucion del S.

No habiendo mas asuntos de que tratar,  
el Sr. Presidente levanto la sesion que firma con  
los que saben de los señores del Ayuntamiento  
mandando al mismo tiempo se entregue este  
informe a continuation de la esposicion del Sr. Pa-  
edo, para que despues al Sr. Gobernador civil  
de esta Prov.<sup>a</sup>, de todo lo que yo el Sr. certifico.

Bernardo Lopez

Antonio Cabrera

Felipe Barbé

Ydefonso Morales

Juan Vallejo

Fran. Camacho

Antonio Marin

Jacundo Urdaz

José Medina  
y Pizarra

Nota # Confecha treinta de este mes de Nov. se firmó



el informe puesto por este Ayuntamiento  
sobre la solicitud de Blas Paredo, al Señor Go-  
bernador de esta Provincia; y para que con-  
te lo anoto y firmo =

Abolinas  
Sr.

Señores.

Presi.<sup>te</sup>

D.º Bernardo Lopez P.  
tado

Regidores.

Ydefonso Morales

Fran.º Camacho

Felipe Barbé

Antonio Cabrera

Liberio Rodrig.<sup>o</sup>

Antonio Marina

Jacundo Urdaz

Pío Vallejo.

Sesion Ordinaria del dia 6 de Dic.º de 1888

Siendo como las horas de las diez de su maña-  
na, hallandose reunidos los señores que componen  
el Ayuntamiento popular de ella, y que al mayora  
se expresan, bajo la presidencia del Señor Alcal-  
de D.º Bernardo Lopez P.º tado, se dio principio  
á la presente sesion, con la lectura de el acta an-  
terior que fue aprobada.

A lo seguido, se entro en el despacho  
ordinario, leyendose las oraciones comunicadas  
en el boletin oficial de D.º el Ayuntamiento  
quedo interrumpido, y en cumplir cuando en ellas  
se mandan. Se dio cuenta de un oficio del

Señor Gobernador de Provincia fecha tres de este  
para que entuque en la diputación de la labe  
za de Partido judicial el descubrimiento que este muni-  
cipio tiene por gastos cancelarios en el presente año  
económico por reclamacion hecha <sup>ra</sup> aquel Señor juez  
el Alcalde de Dámiel, que manifiesta no haber da-  
do resultado las repetidas que ha echo á este Ayun-  
tamiento, y no existiendo antecedentes sobre cu-  
al sea el descubrimiento ni reclamaciones, anteriores  
a que se hace merito, el Ayuntamiento acordó,  
quedar enterado y que se busquen datos y ante-  
cedentes para poder valerlos á su Señoría.

Tambien se puso en conocimiento de la  
corporacion un oficio del farmacéutico titular  
D. José María Tomalva, fecha de hayer, su-  
diendo se le releve del cargo que desempeña  
por no serle posible atender á el despacho de los  
medicamentos para las beneficencias. El Ayun-  
tamiento quedó enterado y acuerda admitir la  
renuncia, haciéndola saber al interesado, quedando  
solamente encargado del despacho de los medica-  
mentos para los pobres el otro farmacéutico  
titular D. Pedro Moreno Collado.

Se dio cuenta de una sesion

Desvinculacion de Eladio  
Peret

Señor de Eladio Peret Urzua de esta en que pide  
al municipio se le elimine del padron general de  
vecinos y se le espida certificacion de ello por la  
Secretaria, el Ayuntamiento acuerda, como lo  
pide y que se una la esposicion al libro de acuer-  
dos para que sueta sus efectos.

No habiendo mas asuntos de que tratar  
el Sr. presidente levanto la sesion que firma  
con los señores que saben, de cuyo el secreta-  
rio certifico =

J.   
Manuel Lopez   
Antonio   
Man. Camacho   
Man. Barbe   
Jacundo Ortega   
Jose Antonio   
de Millan   
Francisco   
Antonio   
Antonio   
Antonio   
Jose Maria

Sesion extraordinaria del dia Ocho  
de Diciembre de 1868

Siendo como la hora de las diez de la mañana y hallandose reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento popular de esta villa de Villanueva de los Gjos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Bernardo Lopez Sentado, se dio principio a la presente sesion con la lectura de la anterior que fue aprobada.

En acto seguido y por consecuencia de hallarse en poder de la municipalidad los sumarios de cuenta correspondientes al año proximo venidero de mil ochocientos sesenta y nueve, se convocó a la sala capitular a Manuel Cabrera de estos orinos nombrado para el cargo de colector d'espensas; y de orden y acuerdo de dicho municipio se entrego en las siguientes:

De viros quinientas	500
De difuntos doscientas	200
De indultos de tercera cuatrocientas	400
De Congoncion diez y seis	16
Salonios de tercera clase una	001
Dem de cuarta clase	005
Cuyas Bulas, en numero # 1122.	
Se mil ciento veinte y dos, recibió el expresado	



Manuel Cabrera de nuevo del Señor Presidente de la municipalidad, obligandose a la espendicion y aporrear en Tesoreria de entrada de la ciudad de Toledo el importe de ellas, o en su defecto las que se hicieron de espendere en la epoca de su cargo y tambien al pago de las costas que puedan originarse por falta de cumplimiento, sujetando a la responsabilidad y observaciones todos los bienes habidos y por haber; firmando en su credito con el Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico =

J.

Manuel Lopez Sentado  
 Juan Antonio de Millas y Remon  
 Felix Barbe  
 Antonio Cabrera  
 Manuel Cabrera y  
 Pinar  
 Antonio Munoz  
 Jacinto Vidal  
 Juan Casado  
 Jose Molina

Excmo. Sr. Alcalde de Villavieja

Ciudad Real y de Diel / 1868

Muy Sr. mio y amigo. El Gobierno provisional no podra cumplir su mision salvadora, ni vencer las dificultades que le rodean si el pais no procura robustecer su accion y facilitarle medios de llevar a cabo sus propósitos.

La cuestion de Union ha sido en esta revolucion lo mismo que en casi todas las grandes crisis que conmueven profundamente a los pueblos una de las causas que mas han contribuido al levantamiento de la Nacion.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno provisional, ha sido el estudio de la situacion del Tesoro para conocerla a fondo y adoptar con animo resuelto cuantas medidas pudieran conducir a evitar la caida de España en la sima del des credito y la ruina, como un acto de necesidad y justicia, a la vez que demostrando la veracidad de los hechos al mundo que hoy tiene fija en España su mirada puedan apreciar exactamente la importancia del mal, y la urgente necesidad de los

Cesario Roman.

José Diaz.

Eusebio Villegas.

Juan Sabio Bustillos.

Gorgonio Moreno.

Manon Rodriguez Nieto.

Gregorio Villegas.

Antonio Navalón.

Antonio Vela.

al minucioso, a que en un

cuanto de mayores contribuye

suscripción de la tercera parte

cientos de los bienes de España

este Ayuntamiento con posterior

bre de mil ochocientos cincuenta

tes a treinta y ocho mil

remedios.

El presupuesto de los 200 millones de exender decretado en 28 de Oct. último, es un recurso que puede servir a nuestra Nación del afligido estado en que se ha dejado la pasada Otono. y nadie duda que los Españoles antes de las conquistas hechas por la revolucion de Set. debue correr primum in un socorro para completar la obra que a costa de tantos sacrificios se ha comenzado.

A este fin son tambien de preferente llamados los ayuntamientos municipales, por el sobre dar clara muestra de un vitalidad y de la conviccion y firmeza con que emprender la obra de nuestro renacimiento procuran al punto de los intereses que administran.

Por consecuencia del decreto de 2 de Oct. corriente publicado en la Gaceta N.º 22 de Oct. Jueves 1 de dicho mes puede aplicarse el inciso 1.º de la 3.ª parte del Excmo. de los bienes de propios enagenados a ese Ayuntamiento con posterioridad al 2 de Oct. de 1818 que asciende a 58.700 cuerd. 072 mil. impuestos en la sucursal de la Caja de Depositos de esta prov. en el cual se ha permitido necesario y que disfrutaban un interes de un 4 pto anual.

Conocidas las condiciones de

empresario, nadie dudara que si los Ayuntamientos ciudadanos de doble n.º de mayores contribuyentes sacaran los suscripciones de un respectivo unidos, entrara desde luego aumentando su capital en una quinta parte y ademas que en vez de ser el interes del 4 pto sera el del 6 de su valor nominal.

Como quiera que la amortizacion de los bonos que el Gobierno ha de emitir a los suscritores se ha de efectuar en el plazo de 20 años, los Ayuntamientos cuentan desde luego con un ingreso en un presupuesto cual es el del 6 pto del capital nominal a que asciendan la suscripcion, con otra ventaja de ir adquiriendo en metálico equivalentes a los bonos que se amortizan.

Debo advertir a V. que la tercera parte del Excmo. de los productores de un bien de propios suaguardos que como dejo explicado tienen su puesto en la Caja de Depositos, es independiente de las inscripciones intransferibles de la Direccion para de la Deuda publica que ha emitido a favor de los Ayuntamientos por que componen las otras dos 3.ª partes para completar el Excmo. de dichos productores.

Los intereses de un pueblo ganan mucho con la conversion, que me permito acompañar

como se habia convenido por el pronunciamiento que antecede, y suponiendo a V. su liberacion en la comunicacion de su vecindario, como de la salvacion de nuestra amada patria, que por lo que ha de proceder inmediatamente por medio de este a su alcance, a que se verifique la conversion que deseo, teniendo en cuenta el plan para la suscripcion concluye el 18 del presente mes y que antes de este dia se de conocimiento para transmitirla al Gobierno provincial

Sej de V. apdo. atento S. S.

F. C. S. M.

Joaquin de Masade



## Acta #

### Ayuntamiento.

D. José Antonio Sanchez de Milla y Remon.  
Melchor Morales.  
Antonio Murcia  
Antonio Labra  
Liberio Rodriguez  
Francisco Callejo  
Jacinto Urola.

### Mayores contribuyentes.

D. Santiago del Aguila y Aguila.  
Pedro Alvarez.  
Pascual Diaz.  
Mariano Villegas.  
Cesario Roman.  
Jose Diaz.  
Eusebio Villegas.  
Juan Sabio Bruchler.  
Gorgonio Moreno.  
Manon Rodriguez Nieto.  
Domingo Villegas.  
Antonio Navalon.  
Antonio Urola.

En la villa de Villanueva de losijos a trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos en su Sala Capitular los señores del Ayuntamiento popular de ella, bajo la presidencia del Señor Alcalde Segundo D. José Antonio Sanchez de Milla y Remon, por ausencia accidental del Señor Alcalde primero, y con los mayores contribuyentes que al margen con aquellos se expresan, por el Señor Presidente, abierta la Sesion, se dio cuenta a los concurrentes de la comunicacion dirigida por el Señor Gobernador Civil de esta Provincia con fecha nueve del presente mes, invitando al municipio, a que en unirse de un número de mil de mayores contribuyentes, acuerden la suscripcion de la tercera parte del ochenta por ciento de los bienes de propios enajenados a este Ayuntamiento con posterioridad al día de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ascenden a sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho

Dn<sup>o</sup> José Caravantes  
Jesús Ferrand<sup>o</sup> <sup>Drabo</sup>

Escudos, setenta y dos milésimas, impuestos  
en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta  
Provincia, en clase de depósito necesario, con  
el interés de un cuatto por ciento anual, al  
emprestito Nacional de doscientos millones  
de escudos a que están autorizados los Ayun-  
tamientos por el artículo primero del Dece-  
to de dos del corriente publicado en la Gac-  
ta número trescientos treinta y ocho del  
Jueves tres del actual: en su virtud, acorda-  
ron por unanimidad se proceda desde luego  
a suscribir la tercera parte del ochenta por  
ciento del Capital de los bienes de Propios  
de esta Villa existentes en la Caja de De-  
pósitos al empréstito nacional de los dos-  
cientos millones de escudos, decretado por el  
Gobierno provisional en dos del corriente, can-  
giándose las cartas de pago que representan  
tan estos créditos por bonos del Tesoro: y  
lo acordaron por unanimidad por hallarse im-  
pirados no solamente los Vocales de la Junta,  
sino todo el Secundario de esta Villa, del mas  
puro y ardiente patriotismo. Y no sola-

mente de votos, sino anhelantes de prestar  
al Gobierno provisional de la Nación todo  
el apoyo que les sea posible para la conserva-  
ción del orden publico y afianzamiento de  
las instituciones liberales, salvándonos de la  
anarquía que nos amenara y conduciéndonos a  
feliz termino la gloriosa revolución iniciada  
en Madrid: acuerdan tambien se anticipa al  
Señor Gobernador civil de la Provincia por el  
correo de hoy, la noticia de la adhesión de  
este Municipio y mayores contribuyentes a  
su atenta invitación de nueve del actual, suscri-  
biéndose por la suma de treinta y ocho mil,  
setecientos treinta y cuatro escudos y setenta y  
dos milésimas, a que asciende la tercera parte  
del ochenta por ciento de Propios, depositada  
en la Caja Sucursal de la Capital de esta Prov.  
En vista de lo cual, se levanta la presente acta  
que firma el Ayuntamiento y señores mayores  
contribuyentes, de que yo el Secretario certifico =  
José Antonio Ferr. Antonio Murrin  
de Millas y Murrin  
Francisco Gallego  
Jacinto Viday

Mas Heredia

Ramon Rodriguez Antonio Cabrera  
Vno

Santiago Del Aguila Yanguel Diaz  
y Aguila

Pedro Alvarez Gonzalo Moranoff  
Degracias Villegas

Cesario Romanoff Jose Labrador  
Luis Gilleg

Mariano Silega

Judiaz  
Francisco Tabares  
Justicia  
Antonio

Jose Melendez  
Pizarra  
Vno.



Señores.

Presidente.

D. Bernardo Lopez  
Pintado.

Alcalde V.

D. Jose Antonio Sanchez  
de Millar y Pimon

Concejales

Wifonso Morales.

Antonio Murcia.

José Barbé.

Antonio Cabrera.

Alfonso Portocarrero.

Francisco Camuelin.

Session Ordinaria del Domingo 27 de Dic. 1869.

Siendo como la hora de las diez de la mañana, se  
llandose reunidos los señores que componen el Ayunta  
miento popular de esta villa de Villanueva de los

ojos, bajo la presidencia del señor Alcalde primer  
ro D. Bernardo Lopez Pintado, se dio principio

a la presente session con la lectura dell acta de  
traordinaria anterior y quedo aprobada.

Acto seguido, se paso al despacho ordinario  
leyendose las ord. comunicadas en los boletines

oficiales de la Provincia numero novata y novata  
ta y uno, del miercoles veinte y tres y veintiseis de

este y cinco de los comarcas, la municipalidad  
quedo enterada y se ser fiel observadora en

cumplir cuanto se mande.

Se dio cuenta de una orden del Sr. Goberna  
dor de esta Provincia, fecha veinte y cinco del mes

uno mes, por la que se trasladaba otra de la  
Division General de obras publicas, agricultura,

Industria y Comercio, que en repetido es del mes

do siguiente.

" La Direccion General de obras publicas Agricultura, Industria y Comercio me comunico con fecha doce de los corrientes la orden siguiente = El Excmo. Señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente = *Alto*

" Su vista de la exposicion de los Ayuntamientos de Villanueva, Arenas y las Labores de la Provincia de Ciudad Real, pudiendo que por cuenta del Estado, se estudie facultativamente el ensuciamiento del Rio Tiguilla; y teniendo presente que el estudio que se pide no es de interes general, sino meramente provincial, he acordado en uso de las facultades que me competen, denegar la peticion de los Ayuntamientos indicados. Lo que traslado a V. para su conocimiento y efecto correspondientes = Dios que a 11. muchos años. Ciudad Real y Diciembre veinte y uno de mil ochocientos sesenta y ocho = Joaquin de Harola - Sr. Alcaide de Villanueva

La municipalidad quedo enterada de mencionada Resolucion.

El Señor Presidente manifestó que acaba de recibir, un arancel calculado por el Señor Cura Parroco D. Pedro Rivero

Presentacion del arancel calculado por el Sr. Cura Parroco, sobre los derechos parroquiales

bar, para la exaccion de los derechos parroquiales, segun se propuso en su sesion anterior que con caracter consultatorio se tubo para llevar a cabo los indicados derechos; en su consecuencia el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar una Comision de su seno compuesta de los señores D. José Antonio Sanchez Milla y Remon Alcalde segundo, y D. Felix Barbe y D. Frasco Comuelva Regidores que en union de los Presbiteros D. Juan Francisco Sanchez de Milla, D. Toribio Sanchez Crespo y D. José Lopez, lo estudien y examinen detenidamente, dando cuenta segun <sup>de hecho</sup> al siguiente, para sus ultimos acuerdos.

Tambien se dio cuenta por el Señor Presidente de una exposicion presentada por Bernardo Lopez uno de esta y apoderado de D. Juana Sobera viuda de D. Antonio Parier Vicario de la Catedral solicitando se le permita poner en la manzana de Predios Urbanos que ha construido inmediatas a la Calle de el Charcaro y Solada, la colocacion de unas planchas con la inscripcion de manzana de Parier y de la Catedral. En su virtud el Ayuntamiento acordó acordó

a su pretension, y que se le devuelva la Escritura  
con nota de este acuerdo.

No habiendo mas asuntos de que tratar el Sr.  
Presidente mando suspender la sesion que firmo  
con los Señores que estaban del Ayuntamiento  
lo de que lo el Secretario certifico =

Fernando Lopez



Felipe Barbe



Antonio Cabrea



Antonio Muniz



José Antonio de  
de Millas y Sierra

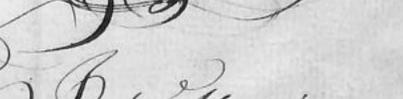
Juan L. Carrasco



Alfonso Portocarrero



Udelfonso Morales



José Molina

Rivera

Srio.